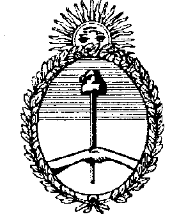
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.574

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

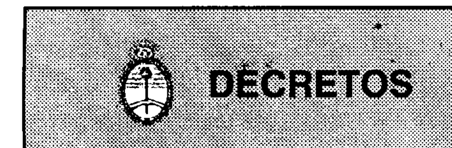
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(*Síntesis Legislativa*)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 68/97

Desígnase Vocal.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Decreto N° 660/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 31 de la citada norma se dispuso fusionar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos (CNCT), en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la actual SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que como consecuencia de dicha fusión, resulta necesario cubrir un cargo de Vocal en el citado organismo.

Que el señor Patricio FEUNE de COLOMBI, reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

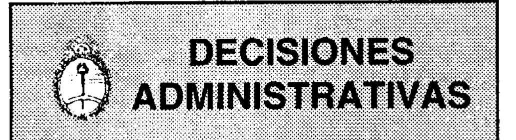
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al señor Patricio FEUNE de COLOMBI (M.I. N° 8.104.024).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 21/97

Autorízase a Sociedad Internacional Petrolera Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en la explotación del Area CNQ-17 "Puesto Rojas", ubicada en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente N° 750-000138/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 144 de fecha 16 de enero de 1992 se otorgó a las empresas SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA y ORMAS SOCIEDAD ANONIMA la Concesión de Explotación del Area CNQ-17 "PUESTO ROJAS" ubicada en la Provincia de MENDOZA para la Explotación, Exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos, bajo el régimen de la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que las participaciones de dichas empresas en la citada concesión son del OCHENTA POR CIENTO (80 %) y VEINTE POR CIENTO (20 %) respectivamente.

Que por Decreto N° 2616 de fecha 23 de diciembre de 1992 se autorizó a la firma SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA a ceder el SESENTA Y DOS CON CINCO POR CIENTO (62.5 %) de su participación en favor de la empresa PETROLERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que estas empresas, en su carácter de cedente y cesionaria han manifestado a la Autoridad de Aplicación que la cesión mencionada precedentemente no resultó formalizada hasta el presente, solicitando en las presentes actuaciones se autorice a SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de los derechos que posee sobre la Concesión del Area CNQ-17 "PUESTO ROJAS" en favor de PETROLERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de una Concesión de Explotación.

SUMARIO

Que sometido al análisis técnico-legal, no existen observaciones que formular en los términos del artículo 72 de la Ley Nº 17.319, toda vez que se encuentra asegurado el cumplimiento de las condiciones exigidas en dicha norma.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con los arts. 72 y 98 inc. b) de la Ley Nº 17.319, el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de concesionaria de explotación del Area CNQ-17 "PUESTO ROJAS", ubicada en la Provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en la misma, en favor de PETROLERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la misma, a los fines de su efectiva vigencia.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 22/97

Autorízase a Roch Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación del Area CGSJ-13 "Cañadón Ramírez", en la Provincia del Chubut.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 750-002792/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1584 de fecha 15 de agosto de 1991 se otorgó la Concesión de Explotación del Area CGSJ-13 "CAÑADON RAMIREZ", en la Provincia del CHUBUT, a las empresas ROCH SOCIEDAD ANONIMA y PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas ROCH SOCIEDAD ANONIMA y PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA.

Que ROCH SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de sus derechos en la Concesión de Explotación del Area CGSJ-13 "CAÑADON RAMIREZ", que representa el CINCO POR CIENTO (5 %) de dicha concesión.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

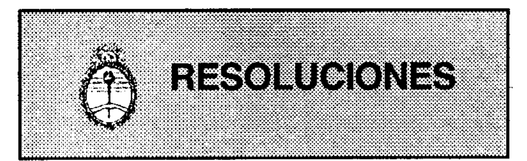
EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación del Area CGSJ-13 "CAÑADON RAMIREZ", en la Provincia del CHUBUT, a ceder la totalidad de su participación del CINCO POR CIENTO (5 %) en dicha concesión, en favor de PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 29/97

Créase el Registro Especial para la inscripción de los representantes de Federaciones y Confederaciones de Jubilados y Pensionados, de Centros de jubilados y de jubilados y pensionados individuales.

Bs. As., 22/1/97

VISTO las Resoluciones MTySS Nº 934 de fecha 6 de noviembre de 1996 y SSS Nº 116 de fecha 17 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1ro. de la Resolución MTySS Nº 934/96 se creó el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, integrado por representantes de todas las Federaciones y Confederaciones inscriptas a la firma de dicha Resolución en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, de cuya actuación y vigencia obren testimonios en el mencionado Registro, y Jubilados y Pensionados que a título individual se inscriban en un Registro Especial que a tales efectos habilitará esta Administración.

Que asimismo, por el artículo 2do. de la citada Resolución se estableció que dichas entidades deberán presentar ante esta Administración Nacional fotocopia autenticada del Acta de Comisión Directiva en pleno y en relación explícita a la Resolución de que se trata.

Que el artículo 4to. de la Resolución SSS Nº 116/96, ha fijado un plazo de TREINTA (30) días a partir de la convocatoria pública que a tal efecto realizará la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para la inscripción en un Registro Especial que se habilitará en esta ANSES, de los representantes tanto individuales como de los Centros de entidades de jubilados y pensionados, en los términos y con los recaudos previstos por los artículo 1ro. y 2do. descriptos anteriormente.

Que por ello, resulta necesario crear dicho Registro Especial, estableciendo los requisitos y pautas para el funcionamiento del mismo.

Que en consecuencia procede efectuar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3ro. del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro Especial para la inscripción de los representantes de Federaciones y Confederaciones de Jubilados y Pensionados, de Centros de jubilados y de jubilados y pensionados individuales, el que funcionará en el ámbito de esta Dirección Ejecutiva, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese como requisitos para la inscripción en el Registro Especial creado por el artículo anterior, la presentación de la siguiente documentación:

a) Federaciones y Confederaciones:

1. — Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados.

2. — Fotocopia autenticada del Acta de Comisión Directiva designando representante.

3. — Fotocopia del Documento de Identidad del representante designado.

4. — Fotocopia del recibo de cobro previsional del nominado.

b) Centros de jubilados:

1. — Declaración Jurada de no pertenencia o participación alguna en Federaciones o Confederaciones de Jubilados.

2. — Fotocopia autenticada de Acta de designación de representante.

3. — Fotocopia de Acta de última reunión de la Comisión Directiva.

4. — Constancia de inscripción que acredite Personería Jurídica.

5. — Fotocopia del Documento de identidad del nominado.

6. — Fotocopia del recibo de cobro previsional del nominado.

c) Jubilados y pensionados individuales:

1. — Declaración Jurada de no pertenencia o participación en ninguna Federación, Confederación o Centro de Jubilados.

2. — Fotocopia del Documento de Identidad.

3. — Fotocopia del recibo de cobro previsional.

Art. 3º — Establécese que las solicitudes de inscripción al Registro creado por el artículo 1ro. de la presente, deberán presentarse en cualquier UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL de esta ANSES, las que habilitarán a tales efectos registros individuales, conforme el procedimiento que oportunamente se establecerá para ello.

Art. 4º — Dispónese que la Administración del Registro Especial creado precedentemente, estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones de esta Administración Nacional.

Art. 5º — Establécese que la presentación de solicitudes de inscripción podrá realizarse en cualquier Delegación de ANSES, en la oficina de Orientación, en el horario de atención al público, para lo cual cada Delegación habilitará un registro individual donde se asentarán las mismas. Las solicitudes recepcionadas en cada Delegación serán remitidas a la Gerencia de Comunicaciones de ANSES donde serán evaluadas para su integración al Registro Especial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 37/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Enero de 1997.

Bs. As., 23/1/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Enero del año 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Enero de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de febrero de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200).-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de febrero de 1997.

III. Restantes Beneficios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de febrero de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de febrero de 1997.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga - OPP impagas - el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 44/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Plásticos La Rioja S. A.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 061-000879/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTICOS LA RIOJA S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma MECCANICA ALTO MILANESE S. R. L. de la REPUBLICA ITALIANA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su Planta instalada en la calle Perú 861 - Tafí Viejo de la PROVINCIA DE TUCUMAN, y tendrá como objetivo la fabricación de bolsas de polietileno de alta densidad, láminas de polietileno de baja densidad termocontraíble, bobinas y láminas de polietileno de baja densidad.

Que la firma PLASTICOS LA RIOJA S. A. asumió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada se ha comprometido al cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA, dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PLASTICOS LA RIOJA S. A. consistente en una ampliación de su planta industrial que tendrá como objetivo la fabricación de bolsas de polietileno de alta densidad, láminas de polietileno de baja densidad termocontraíble, bobinas y láminas de polietileno de baja densidad, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 44

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE BOLSAS CAMISETAS DE ALTA DENSIDAD, BOBINAS Y LAMINAS DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD Y LAMINAS DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD TERMOCONTRAIBLE.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8477.20	1	Extrusora ES/KB/70/HT
8443.20	1	Impresora flexográfica ELBA
8477.80	1	Confeccionadora de bolsas plásticas tipo camiseta ELBA
8479.89	1	Desbobinador simple
8477.80	1	Cortadora/Rebobinadora SCHIAVI
8477.20	1	Extrusora ES/KB/100/30
8443.30	1	Impresora flexográfica SIRIO
8479.89	1	Desbobinador/Rebobinador
8537.10	1	Tablero eléctrico
8525.40	1	Videocámara
8477.20	1	Coextrusora ES/KB/2

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (U$S 3.163.554).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA SIETE CON SETENTA CENTAVOS (U$S 158.177,70).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 49/97

Reglaméntase la operatoria del Registro de Exportaciones amparadas en el artículo 6º de la Resolución Nº 32/96-MEYOSP.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº061-000230/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. S.P. Nº 32/96, modificada por la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firma con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que resulta necesario reglamentar la operatoria de registro a que hace referencia la mencionada Resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992—, el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítese en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 32/96 que estará a cargo de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES.

Art. 2º — Se inscribirán en el Registro mencionado en el artículo 1º, las operaciones previstas en el artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 32/96 y su modificatoria.

Art. 3º — Las empresas interesadas en gozar del nivel de reintegro vigente con anterioridad a lo dispuesto por la norma citada, deberán tramitar su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo que con DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — La solicitud correspondiente así como toda otra documentación relacionada a la misma, deberá estar dirigida a la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES y presentarse ante la Delegación de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

Art. 5º — Las empresas interesadas podrán efectuar la presentación correspondiente dentro de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 13/97.

Art. 6º — La DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR queda facultada para examinar el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma de las solicitudes presentadas y a tales efectos podrá disponer procedimientos complementarios o requerir información adicional conducente a una mayor efectividad del sistema de registro y evaluación de la operatoria establecida por la presente Resolución.

Art. 7º — En caso de considerarse procedente la solicitud de excepción a la rebaja de reintegros de tributos, previo informe de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, el Secretario de Industria, Comercio y Minería resolverá el registro de las mismas.

Art. 8º — El Secretario de Industria, Comercio y Minería denegará mediante Resolución, previo informe de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, el registro de las solicitudes presentadas cuando las mismas no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 32/96 y su modificatoria.

Art. 9º — La Resolución aprobatoria, según el artículo 7º de la presente, habilitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a la liquidación del reintegro correspondiente.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 49

DATOS A PRESENTAR ANTE EL REGISTRO DE EXPORTACIONES AMPARADAS POR EL ARTICULO 6º DE LA RESOLUCION Nº 32/96

1. DATOS DE LA EMPRESA

1.1. Razón Social
1.2. Domicilio
1.3. Teléfono /Fax
1.4. Nro. Inscripción A.N.A.
1.5. Representante Legal

2. DATOS DE LAS EXPORTACIONES

2.1 Copia de los permisos de embarque cumplidos, en aquellos casos que corresponda.

3. DOCUMENTACION CONTRACTUAL PROBATORIA

3.1. En caso de operaciones amparadas por Cartas de Crédito irrevocables, copia del instrumento de crédito.

3.2. En caso de presentaciones a licitaciones internacionales con garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato, copia del pliego licitatorio y constancia de su recepción.

3.3. En caso compras gubernamentales, copia del contrato de compra-venta.

3.4. En caso de adjudicaciones de licitaciones internacionales, copia del documento probatorio de la adjudicación.

3.5. En caso de los permisos de embarque oficializados ante la A.N.A. con anterioridad al 29 de agosto de 1996, según lo indicado en 2.1.

3.6. En caso de contratos de compraventa internacional, copia del contrato y póliza por la garantía de fiel cumplimiento, cuando corresponda.

4. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

4.1. Para los puntos 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6

4.1.1. Certificación consular de toda documentación emitida en el exterior.

4.1.2. Acreditación fehaciente de autoridades responsables firmantes del exterior.

4.1.3. Contrato o Estatuto Social, del causante.

4.1.4. Copia del Acta del libro de Asambleas con designación de autoridades del causante.

En todos los casos en que se presenten copias, éstas deberán estar autenticadas por Escribano Público, o en su defecto por la autoridad responsable en la materia. Asimismo se requerirá que toda la documentación en idioma extranjero sea traducida por Traductor Público Nacional y su firma autenticada por el Colegio correspondiente.

Además se deberán detallar los bienes con su correspondiente Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Cuando una empresa presente más de una operación, no será necesario cumplimentar los requisitos de 4.1.3 y 4.1.4 en todas las presentaciones.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 50/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 36.893/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GLOBAL ONE COMMUNICATIONS S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GLOBAL ONE COMMUNICATIONS S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GLOBAL ONE COMMUNICATIONS S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 51/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 37.027/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA, DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico, a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes de Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 52/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por Industrias Metalúrgicas Ferroni S.A.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 060-003551/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual la firma INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S.A. presenta un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa terminal de la Industria Automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa fue incorporada en tal carácter al Régimen de la Industria Automotriz mediante el Decreto Nº 617 de fecha 5 de abril de 1993.

Que el referido plan lo presenta conforme lo establecido por el Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, en su artículo 4º modificatorio del artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Que el programa presentado contempla operaciones de importaciones-exportaciones que la citada empresa prevé realizar en el período comprendido entre el mes de octubre de 1996 y el mes de septiembre de 1997.

Que de la evaluación efectuada de dicho programa, se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el citado régimen prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación de dicho plan, mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S.A., cuyo detalle obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.M. el Nº 52
PLAN DE INTERCAMBIO (en u$s)

	1996			1997								
	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.
EXPORTACIONES												
Partes a Brasil												
Partes Rto. del Mundo												
Vehiculos a Brasil												
Vehic. a Rto. del Mundo	0	0	0	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000
Partes Promovidas												
Inversiones (al 1 20)					120.000	120.000						
TOTAL	0	0	0	770.000	890.000	890.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000
IMPORTACIONES												
Partes del Brasil	-104.670	104.670	-104.670	-104.670	-104.670	-104.670	-104.670	-104.670	-104.670			
Partes Rto. del Mundo	-272.995	-272.995	-272.995	-272.995	-272.995	-272.995	-272.995	-272.995	-272.995			
Vehiculos del Brasil												
Vehic. Rto. del Mundo												
TOTAL	-377.665	-377.665	-377.665	-377.665	-377.665	-377.665	-377.665	-377.665	-377.665	0	0	0
SALDO MENSUAL	-377.665	-377.665	-377.665	392.335	512.335	512.335	392.335	392.335	392.335	770.000	770.000	770.000
SALDO ACUMULADO	-377.665	-755.330	-1.132.995	-740.660	-228.325	284.010	676.345	1.068.680	1.461.015	2.231.015	3.001.015	3.771.015

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 30.304/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD RURAL DE LOBERIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD RURAL DE LOBERIA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 53/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 9.313/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DATANET S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos que establece la reglamentación vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DATANET S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 37.735/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ARCH COMUNICACIONES ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARCH COMUNICACIONES ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglametnación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/97

Aclárase la Resolución Nº 646/96 ex-SOPYC respecto a una licencia en régimen de competencia oportunamente concedida.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 8078/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COM CONTROL COMUNICACION CONTROLADA S.A. hace conocer el cambio de denominación de la sociedad pro McCAW ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que mediante la Resolución Nº 604 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES el 26 de diciembre de 1994, se otorgó a COM CONTROL COMUNICACION CONTROLADA S.A., licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en la modalidad de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que según se desprende de las constancais de autos, COM CONTROL COMUNICACION CONTROLADA S.A., ha cambiado su razón social por McCAW ARGENTINA S.A.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que la documentación presentada resulta satisfactoria a los fines del dictado del presente acto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia en régimen de competencia oportunamente concedida a COM CONTROL COMUNICACION CONTROLADA S.A., a través de la Resolución Nº 646 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES el 26 de diciembre de 1996, debe entenderse otorgada a McCAW ARGENTINA S.A., por el cambio de razón social producido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 57/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 557/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual H.G. COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Teleco-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

municaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a H.G. COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 58/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 21/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.618/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RESETEL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.
Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RESETEL S. A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 59/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Avisos a Personas, Transmisión de Datos y Videoconferencia, en el ámbito Nacional y de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 21/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.751/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CALLBI S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia CALLBI S. A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia CALLBI S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia CALLBI S. A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia CALLBI S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 5º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 21/97

Reglaméntanse el procedimiento a seguir para solicitar una concesión de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional y los criterios a aplicar por el ENRE para considerar una solicitud y resolver el otorgamiento de una concesión. Modifícanse el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte, el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte y los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por Resolución Nº 61/92 ex-SEE.

Bs. As., 15/1/97

VISTO el Expediente Nº 750-003965/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley Nº 24.065 establece que la exportación e importación de energía eléctrica deben ser previamente autorizadas por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

Que en el marco conceptual de la Ley Nº 24.065 el mantener la necesidad de autorización estatal para las operaciones de exportación e importación sólo encuentra justificación en tanto los requisitos para su otorgamiento se ordenen al cumplimiento de los objetivos de la política nacional para el sector explicitados básicamente en el Artículo 2º de la citada norma.

Que en tal marco el dictado por esta Secretaría de una norma de alcance general sobre el particular resulta conveniente desde el punto de vista regulatorio en tanto que la transparencia y difusión de las "reglas de juego" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) redunda en beneficio de la transparencia de los procedimientos, de la igualdad de oportunidades para todos los interesados, y estimula la competencia.

Que conforme el Artículo 1º del Decreto Nº 186 de fecha 26 de julio de 1995 pueden actuar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no sólo quienes son reconocidos como "agentes", sino también los denominados "participantes" que están autorizados por disposiciones específicas para efectuar transacciones en dicho mercado.

Que el Artículo 5º del citado decreto menciona entre los participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a las empresas que obtengan autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS para comercializar la energía eléctrica proveniente de interconexiones internacionales y emprendimientos binacionales y a las que sin ser agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comercialicen energía eléctrica en bloque.

Que la misma norma, en su Artículo 6º establece a su vez que para actuar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los Agentes y Participantes deben ajustarse a las normas dictadas a tal efecto por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y deben suministrar en tiempo y forma los datos y toda otra información que les sean requeridos en los términos de tales normas para el funcionamiento adecuado de dicho Mercado.

Que resulta entonces necesaria la reglamentación de las disposiciones del citado decreto para dar operatividad a lo dispuesto en su Artículo 5º particularmente sus incisos a) y b).

Que en este contexto es también necesario reglamentar la forma de actuación en MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de las provincias que opten por el cobro en energía eléctrica de la compensación a que resultan acreedoras en virtud de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 15.336.

Que en resguardo de la transparencia de los precios en el Mercado a Término y atendiendo a que la energía y potencia a comercializar por una provincia que ejerce tal opción no tiene para ella costos variables de producción ni costos fijos, corresponde disponer que ésta sólo pueda vender en el Mercado a Término si los contratos se acuerdan por licitación pública y se adjudique a quién o los que ofrezcan el mayor precio.

Que por otra parte corresponde precisar los aspectos regulatorios relativos al transporte de energía eléctrica de interconexión internacional.

Que la actividad de transmitir energía eléctrica entre compradores y vendedores mayoristas ha sido genéricamente denominada función de vinculación eléctrica (FVE) o función técnica de transporte de energía eléctrica (FTT).

Que los prestadores de la función de vinculación eléctrica (FVE) pueden o no ser titulares de una concesión de transporte otorgada en los términos de las leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico.

Que el Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992 contiene disposiciones reglamentarias de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 entre las que cuentan los Reglamentos de "Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica" (RAyA) y de "Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica" (RCyU).

Que en dicha reglamentación, a partir del desarrollo histórico de regiones eléctricas en el territorio nacional y la vinculación entre ellas, se distingue funcionalmente entre un transporte regional de energía eléctrica y uno interregional a los que a su vez se asignan determinados niveles de tensión.

Que debe diferenciarse un tercer subconjunto con características propias definido por el transporte de energía eléctrica de interconexión internacional, entendiendo por tal al destinado a vincular eléctricamente a empresas oferentes o demandantes de energía eléctrica en bloque —mayoristas— situadas en el territorio nacional con empresas oferentes o demandantes mayoristas de energía eléctrica situadas en otros países.

Que en este caso la caracterización de determinadas instalaciones como afectadas al transporte de energía eléctrica de interconexión internacional debe ser necesariamente funcional e independiente del nivel de tensión.

Que conforme el marco legal aplicable la actividad de transporte de energía eléctrica está caracterizada como servicio público y las instalaciones que conforman los sistemas afectados a tal actividad están sujetas a un régimen de acceso abierto no discriminatorio.

Que las normas complementarias a introducir en los reglamentos del transporte para incorporar en ellos al transporte de energía eléctrica de interconexión internacional, deben respetar tales criterios regulatorios a la vez que posibilitar compromisos de comercialización internacional.

Que oportunamente será necesario establecer los procedimientos para ejecutar ampliaciones de las instalaciones de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional a ejecutar.

Que, a efectos del tratamiento por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de las solicitudes de concesiones de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional, será necesario el oportuno dictado de un REGIMEN REMUNERATORIO y un REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES que integrarán las concesiones a otorgar.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 50 de la Ley Nº 24.065, los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, Artículo 35 del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, el Artículo 13 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y los Artículos 1º,6º, 7º y 8º del Decreto Nº 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Defínese como Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) al conjunto de transacciones de energía eléctrica en bloque que se ejecutan a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) o de cualquier otra instalación de vinculación eléctrica sujeta a jurisdicción federal por estar afectada al comercio interjurisdiccional mayorista de energía eléctrica. Cuando las transacciones referidas no se efectivicen a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) no serán de aplicación las normas regulatorias de asuntos que por su naturaleza se vinculan a la operatoria en sistemas interconectados.

Art. 2º — Reglaméntase el procedimiento a seguir para solicitar una concesión de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional mediante el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Reglaméntanse los criterios a aplicar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para considerar una solicitud y resolver el otorgamiento de una concesión de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional mediante el documento CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

Aclárase que las concesiones de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional que otorgue el ENRE serán convalidadas por esta Secretaría "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Reemplázanse los textos de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 15 y 28 del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA por aquellos que con idéntica numeración se encuentran contenidos como ANEXO III y que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Reemplázanse los textos de los artículos 1º, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 29 y 30 del REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA por aquellos que con idéntica numeración se encuentran contenidos como ANEXO IV y que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Agrégase al REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA los nuevos artículos 6º BIS 1, 6º BIS 2 y 20 BIS, cuyos textos se detallan como ANEXO IV y que forma parte integrante de la presente.

Art. 7º — Incorpórase a LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS, aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo 30 "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA", que como ANEXO V forma parte integrante de la presente.

Art. 8º — Incorpórase a LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS, aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo 31 "INGRESO DE PARTICIPANTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)", que como ANEXO VI forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Incorpórase a LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS, aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo 32 "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", que como ANEXO VII forma parte integrante de la presente.

Art. 10. — Modifícase el texto del Capítulo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS, aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, en los apartados que se detallan como ANEXO VIII y que forma parte integrante de la presente.

Art. 11. — En relación con las interconexiones internacionales existentes, en las cuales existan convenios bilaterales vigentes, se mantendrá la operatoria acordada con los actores previstos o sus continuadores.

Art. 12. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION

TITULO I - SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PUBLICO

ARTICULO 1º — Uno o más agentes o participantes del MEM (los SOLICITANTES), que tengan preacordados contratos de importación o exportación y que a tales efectos necesitaren establecer una vinculación eléctrica con el Mercado Eléctrico del país limítrofe mediante la construcción de una INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, podrán concretarla solicitando el otorgamiento de una CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor de un Transportista de Interconexión Internacional.

Dicho Transportista, titular de la Concesión antes indicada, deberá ser seleccionado mediante un procedimiento de concurso público de precios que cuente con la supervisión del ENRE.

La obligación de pago entre los SOLICITANTES y el CONCESIONARIO se consolidará mediante la firma de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (CONTRATO COM).

En caso que los SOLICITANTES requieran asimismo disponer de Transporte de vinculación nacional, el mismo deberá gestionarse por separado siguiendo los procedimientos previstos en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 2º — Para que la SOLICITUD pueda ser considerada por el ENRE, cada uno de los integrantes del grupo SOLICITANTE deberá contar con:

a) una autorización explícita de exportación o importación tal como está prevista en el Artículo 34 de la Ley 24.065, otorgada según los criterios que fije la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, que se encuentre en vigencia,

b) la información sobre contratos en curso de suscripción, tal como se solicita en el apartado 8.3.2 del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 3º — Cuando los SOLICITANTES no fueren agentes o participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán solicitar previamente a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS su reconocimiento como tal.

ARTICULO 4º — A efectos de concretar la construcción de una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, los SOLICITANTES deberán presentar ante el ENRE una SOLICITUD que, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

a) Descripción técnica de las instalaciones y/o aparatos que constituirán la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en territorio argentino, su ubicación, el punto de vinculación a la red de Transporte existente, el nodo en frontera y demás elementos necesarios para la evaluación técnica del proyecto.

b) El proyecto deberá, en principio, respetar como criterio de selección del punto de vinculación a la red existente el del punto técnicamente más próximo. Todo apartamiento de dicho criterio deberá incluir una justificación del punto seleccionado a satisfacción del ENRE.

c) Deberán agregarse datos técnicos similares correspondientes a las instalaciones a disponer en territorio extranjero a efectos de su evaluación.

d) Deberá indicarse, desagregada para cada uno de los integrantes del grupo SOLICITANTE, la potencia firme de interconexión que se está requiriendo para importación y para exportación.

e) Fecha de habilitación del servicio requerido según la SOLICITUD y, de corresponder, el cronograma de construcción de las instalaciones.

f) Estudios del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION en general y de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en particular, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD. Los escenarios en los cuales deberán realizarse estos estudios deberán ser definidos oportunamente por el OED, debiendo considerarse especialmente el impacto de la interconexión propuesta sobre el sistema nacional afectado por la misma.

g) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

h) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

i) A elección de los SOLICITANTES, la SOLICITUD podrá incluir una propuesta de CANON ANUAL MÁXIMO, según la definición de este canon que se da en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 5º — Dentro de los CINCO (5) días corridos de recibida la SOLICITUD el ENRE deberá remitir dicha SOLICITUD a la Transportista o Transportistas o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o titular del punto de conexión al cual se prevé la vinculación de la Instalación, a efectos de que éste informe si se considera afectada por su concreción.

La opinión de la Transportista o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o titular interesado deberá ser emitida por ésta al OED dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de recepción. Cumplido dicho plazo sin el correspondiente pronunciamiento, deberá entenderse que el mismo es favorable.

Recibidos los comentarios de la o las Transportistas o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o titular, el OED deberá evaluar la factibilidad técnica de concretar la INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en cuestión. A estos fines el OED considerará:

- los aspectos técnicos en general, con particular atención a los efectos de la Instalación proyectada sobre la operación técnica del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI),
- la preservación del nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE en el SADI,
- la normativa general y específica dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

A estos efectos el OED podrá requerir del SOLICITANTE la información adicional en referencia al Sistema Argentino de Interconexión o al Sistema Eléctrico del país limítrofe que a dichos efectos considerare necesaria.

ARTICULO 6º — Los comentarios, inclusive la evaluación del OED, serán remitidas al ENRE por éste en un plazo máximo de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la recepción del informe de la Transportista o Prestador o titular convocado en último lugar.

ARTICULO 7º — Dentro de los TREINTA (30) días de recibidas las evaluaciones antes referidas, el ENRE deberá proceder a efectuar un llamado a Audiencia Pública.

Las obras a concretar mediante el proceso que se expone en el presente Reglamento se caracterizan por:

a) contar con la autorización de exportación/importación otorgada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS según las facultades que le acuerda el Artículo 34 de la Ley 24.065,

b) aunar la voluntad de todos aquellos que asumen el compromiso de solventarlas.

Por tales razones, aquellos aspectos que hacen a la oposición al proyecto por quienes deban solventarlo y a la ventaja de éste para el Sistema Eléctrico en su conjunto, deberán considerarse ya tratados y favorablemente resueltos, restando tratar en Audiencia Pública los siguientes aspectos:

- considerar la obra propuesta desde el punto de vista del impacto de la misma sobre el sistema, con particular atención a los aspectos detallados en el Artículo 5º del presente en referencia a la evaluación a realizar por el OED,

• considerar las observaciones de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que se encuentren en condición de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las instalaciones proyectadas.

• considerar los aspectos ambientales relevantes en relación a las instalaciones proyectadas.

ARTICULO 8° — Efectuada la Audiencia Pública y relevadas las observaciones sobre los aspectos del proyecto de acuerdo a lo detallado en el Artículo precedente, el ENRE deberá resolver en TREINTA (30) días corridos sobre la existencia de impedimentos técnicos o ambientales válidos para concretar la INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL solicitada.

ARTICULO 9° —De no existir impedimentos técnicos válidos o en caso de haber sido estos salvados a satisfacción del ENRE, este quedará habilitado para otorgar tanto el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la instalación como la Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor de un Concesionario a seleccionar mediante el procedimiento de concurso público.

• A los efectos de otorgar dicha Concesión el ENRE deberá respetar los contenidos del Reglamento: "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL".

La Concesión será otorgada por el ENRE en uso de las facultades previstas en los incisos f), g) y h) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065, inclusive la firma del Contrato de Concesión ad referéndum del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10. — Establecidos los aspectos regulatorios de la Concesión a otorgar, el ENRE deberá revisar y aprobar la documentación licitatoria propuesta por los SOLICITANTES para el proceso de selección del Concesionario del TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en cuestión, dentro de los TREINTA (30) días de presentada ésta a su satisfacción, pudiendo éste fijar los antecedentes y exigencias técnicas a satisfacer en la selección del futuro Concesionario.

La documentación elaborada deberá respetar las siguientes pautas mínimas:

• El procedimiento a utilizar para la selección del Concesionario será el de concurso público, requiriendo el adecuado conocimiento de los términos del Contrato de Concesión a otorgar en los términos del Artículo precedente, por parte de los oferentes.

• Se requerirá la oferta de un CANON ANUAL constante por la construcción, operación y mantenimiento de la Instalación que deberá ser propuesto para un PERIODO DE AMORTIZACION de QUINCE (15) años. El ENRE podrá aceptar un PERIODO DE AMORTIZACION diferente del indicado si, a su satisfacción, los SOLICITANTES que lo proponen justifican adecuadamente el apartamiento. Al efecto deberá tomar en cuenta la duración previsible de las contrataciones entre agentes o participantes del MEM y empresas de los países limítrofes y la vida útil de una Instalación como la concesionada. Los conceptos de PERIODO DE AMORTIZACION y PERIODO DE EXPLOTACION tienen el sentido que les asigna el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

• Para el PERIODO DE EXPLOTACION, que continúa al período indicado en el apartado anterior, la remuneración a percibir por el Concesionario por la prestación del SERVICIO PUBLICO en cuestión será definida en cada caso por el ENRE como un porcentaje del CANON ANUAL a ofertar para el PERIODO DE AMORTIZACION. Al efecto el ENRE deberá considerar los criterios seguidos en la remuneración del sistema existente para las concesiones de Transporte de Alta Tensión y Distribución Troncal. Ese porcentaje no superará un valor máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho canon.

• Al fin del proceso de selección se deberá suscribir un CONTRATO COM entre los SOLICITANTES y el Adjudicatario donde se establezcan los aspectos económicos de la relación Contratista - Comitente para el PERIODO DE AMORTIZACION. A estos efectos se define:

Comitente: son los SOLICITANTES luego de proceder a suscribir el CONTRATO COM, resultando los obligados al pago del CANON ANUAL.

Contratista: es el Adjudicatario del concurso público en su relación comercial con aquellos obligados al pago del CANON ANUAL ofertado.

ARTICULO 11. — Aprobada la documentación licitatoria, los SOLICITANTES podrán proceder al llamado a concurso público de ofertas para la Construcción, Operación y Mantenimiento (CONTRATO COM) de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL con el compromiso de otorgamiento de una Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL ad referéndum del Poder Ejecutivo. Será condición para que los SOLICITANTES puedan proceder al llamado, que estos hayan suscrito los contratos de exportación/importación referidos en el Artículo 2°, inciso b) del presente.

ARTICULO 12. — El ENRE supervisará el llamado y en particular el procedimiento de selección del Adjudicatario, que deberá efectuarse en base a mínimo CANON ANUAL OFERTADO, concluyendo esa etapa al autorizar a los SOLICITANTES a proceder a la firma del CONTRATO COM con el referido Adjudicatario.

A partir de la firma del CONTRATO COM, los SOLICITANTES adquieren el carácter de INICIADORES de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en los términos del ANEXO 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 13. — Dentro de los QUINCE (15) días de firmado el CONTRATO COM, el Contratista de dicho CONTRATO deberá presentar al ENRE una Solicitud de CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL para la obra licitada.

La Solicitud deberá ser acompañada por copia del CONTRATO COM suscrito por las partes, la documentación societaria del Contratista y demás documentación según oportunamente establezca el ENRE.

ARTICULO 14. — Dentro de los TREINTA (30) días de recibida por el ENRE la Solicitud de CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL con toda su documentación a satisfacción, éste deberá expedirse otorgando, de corresponder, la CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor del Contratista del CONTRATO COM.

TITULO II - SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION

PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO ENTRE PARTES

ARTICULO 15. — En alternativa al procedimiento descrito en el Título I del presente Reglamento, los SOLICITANTES referidos en el Artículo 1° del presente podrán optar por efectuar un acuerdo o contrato entre partes con un interesado en convertirse en Concesionario de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL y solicitar el otorgamiento de una CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor de dicho interesado.

Mediante esta figura los SOLICITANTES podrán disponer de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en los términos y condiciones que para los INICIADORES se detallan en el ANEXO 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

El uso por terceros no Iniciadores de INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL realizadas por CONTRATO ENTRE PARTES será remunerado atendiendo a los lineamientos que al respecto se establecen en el apartado 8.3.1 y siguientes del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

En caso que los SOLICITANTES requieran asimismo disponer de Transporte de vinculación nacional, el mismo deberá gestionarse por separado siguiendo los procedimientos previstos en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 16. — Para que la SOLICITUD pueda ser considerada por el ENRE, cada uno de los integrantes del grupo SOLICITANTE deberá satisfacer los requerimientos de los Artículos 2°, 3° y 4° del presente, éste último en sus incisos a) hasta h).

ARTICULO 17. — El tratamiento de la SOLICITUD deberá atender a los procedimientos contemplados en los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente.

ARTICULO 18. — De no existir impedimentos técnicos válidos o en caso de haber sido estos salvados a satisfacción del ENRE, este quedará habilitado para otorgar el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD de la instalación

ARTICULO 19. — El ENRE deberá establecer el monto a reconocer como costos de operación y mantenimiento asociados al uso por terceros no Iniciadores de las Instalaciones en cuestión. Al efecto el ENRE deberá considerar los criterios seguidos en la remuneración del sistema existente para las concesiones de Transporte de Alta Tensión y Distribución Troncal.

El ENRE establecerá las exigencias técnicas y antecedentes mínimos a satisfacer por el futuro Concesionario.

ARTICULO 20. — Los SOLICITANTES deberá presentar ante el ENRE una copia del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL suscrito entre ellos y el futuro Concesionario, acompañada de una solicitud para el otorgamiento de una Concesión de TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL para la Instalación en cuestión a favor del Comitente de dicho Contrato COM.

La Solicitud deberá ser acompañada también por copia de la documentación societaria del Contratista y demás documentación según oportunamente establezca el ENRE.

ARTICULO 21. — El cumplimiento de lo anterior y las satisfacciones de las condiciones exigidas para la selección del Concesionario habilitará al ENRE a otorgar al Contratista del Contrato COM una Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

Para ello será condición, además, que los SOLICITANTES hayan suscrito los contratos de exportación/importación referidos en el Artículo 2°, inciso b) del presente.

ARTICULO 22. — A los efectos de otorgar dicha Concesión el ENRE deberá respetar los contenidos de aplicación del Reglamento: "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL".

La Concesión será otorgada por el ENRE en uso de las facultades previstas en los incisos f), g) y h) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065, inclusive la firma del Contrato de Concesión ad referéndum del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 23. — A partir de la firma del CONTRATO COM, los SOLICITANTES adquieren el carácter de INICIADORES de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en los términos del ANEXO 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 24. — Dentro de los TREINTA (30) días de recibida por el ENRE la Solicitud de CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL con toda su documentación a satisfacción, éste deberá expedirse otorgando la CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor del Contratista del CONTRATO COM.

TITULO III - INICIACION POR UN INTERESADO EN CONVERTIRSE EN TRANSPORTISTA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL

ARTICULO 25. — Un interesado en convertirse en Concesionario de SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL puede iniciar la tramitación de una Concesión mediante el procedimiento del Acuerdo entre Partes referido en el Título II precedente, en caso de cumplir todos los requisitos allí exigidos, a excepción de aquellos indicados en el Artículo 2° del presente.

ARTICULO 26. — El ENRE establecerá el monto que el iniciador deberá depositar a efectos de garantizar que el proyecto presentado se funde en adecuados estudios técnicos y económicos y que las exigencias de la tramitación sean cumplidas en tiempo y forma a satisfacción de dicho Ente. Dicho monto no podrá exceder el TRES POR CIENTO (3 %) del costo de obra estimado por el ENRE y será devuelto al celebrarse el correspondiente Contrato entre Partes.

ARTICULO 27. — Los requisitos contenidos en el Artículo 2° del presente deberán ser cumplimentados antes de la celebración de la Audiencia Pública prevista en el Artículo 7° del presente, mediante la suscripción de acuerdos preliminares entre partes con uno o más agentes o participantes del MEM que tengan preacordados contratos de importación o exportación y que a tales efectos necesitaren establecer una vinculación eléctrica con el Mercado Eléctrico del país limítrofe mediante la construcción de una INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

Lo anterior no exime al iniciador de satisfacer las exigencias técnicas que le sean requeridas por el OED, cuya evaluación sobre factibilidad técnica de la instalación seguirá las pautas establecidas en el Artículo 5° del presente.

ARTICULO 28. — La Capacidad de Transporte Firme cuya construcción se requiera autorizar mediante este procedimiento no podrá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma de las Capacidades de Transporte Firme correspondientes a cada uno de los contratos preacordados presentados en los términos del artículo precedente.

ARTICULO 29. — Durante la etapa de construcción o durante la explotación, una vez disponible la capacidad, el Concesionario estará obligado a transferir el uso de la capacidad remanente que no hubiera sido comprometida a uno o más agentes o participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que dispongan de contratos o precontratos que los habiliten para solicitarla y hacer uso de ella, siguiendo los lineamientos referidos en el apartado 8.3.1 y siguientes del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS. No deberá interpretarse el otorgamiento de la autorización para iniciar y construir la instalación como una autorización para exportar o importar otorgada a favor del Concesionario.

ANEXO II

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL

• La actividad de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL requiere Concesión otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

• Las concesiones se otorgarán entre un punto de conexión en un nodo de una red de transporte o de una instalación de un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA u otro titular y un nodo frontera de vinculación con el sistema eléctrico de un país limítrofe. El ENRE determinará cuando una vinculación proyectada, que interesa parcialmente a una INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL existente, requiere de una Concesión independiente.

• La Concesión deberá ser otorgada con una vigencia tal que su finalización coincida con aquella de la concesión de la Transportista en Alta Tensión, TRANSENER S.A.

• Para la concreción de la obra, los futuros Iniciadores de la misma, en el sentido que a ese término asigna el Anexo 30 de Los Procedimientos, deberán suscribir un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con un interesado en convertirse en titular de una Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

• La Concesión deberá ser otorgada por el ENRE al Contratista del Contrato COM, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. De esta forma las figuras de Concesionario y Contratista se fundirán en una sola persona jurídica.

• Cumplido el PERIODO DE AMORTIZACION, se iniciará el PERIODO DE EXPLOTACION de la Instalación, con el significado que a estos conceptos les asigna el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA. La única remuneración del Concesionario y Contratista será:

a) durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON ANUAL ofertado;

b) durante el PERIODO DE EXPLOTACION, una asignación a establecer por el ENRE en oportunidad del análisis de la documentación licitatoria, como un porcentaje del canon antes indicado, no superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) de éste.

• La selección del Contratista del Contrato COM deberá efectuarse mediante un procedimiento de concurso público, adjudicándose al oferente con CANON ANUAL más reducido.

• Los Comitentes del Contrato COM son los únicos obligados al pago del CANON ANUAL contratado y revisten el carácter de Iniciadores, tal como se refirió más arriba.

• La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dictará por resolución un REGIMEN REMUNERATORIO y un REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES de aplicación para las Concesiones de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, que integrarán cada Concesión a otorgar.

• La Concesión podrá incluir una opción a favor del Concesionario que lo habilite a construir, *durante la etapa de construcción del proyecto objeto del Contrato COM* y a su costo, capacidad de transporte adicional hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto a la requerida por los Iniciadores. La exigencia de estudios y datos para la opción deberá ser equivalente a lo solicitado para la interconexión de la cual dicha opción forma parte, debiendo ser considerada en la Audiencia Pública convocada para tratar la futura interconexión internacional.

Durante dicha etapa de construcción o durante la explotación, una vez disponible la capacidad, el Concesionario estará obligado a transferir el uso de esa capacidad adicional a uno o más agentes o participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que dispongan de contratos o precontratos que los habiliten para solicitarla y hacer uso de ella, a un canon equivalente al resultante del Concurso Público. No deberá interpretarse el otorgamiento de la opción como una autorización para exportar o importar a favor del Concesionario.

ANEXO III

Reemplázase los textos de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8° y 15 del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, por los que se transcriben a continuación :

ARTICULO 1° — Todo USUARIO o futuro USUARIO del SISTEMA DE TRANSPORTE que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una SOLICITUD ante LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE (LA TRANSPORTISTA) correspondiente. Cuando el USUARIO no fuere agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá solicitar previamente a la SECRETARIA DE ENERGIA su reconocimiento como tal.

En caso de que el acceso solicitado involucre a una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, el USUARIO o futuro USUARIO deberá cumplimentar las exigencias contenidas en el Artículo 2° del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION.

ARTICULO 2° — La SOLICITUD mencionada en el artículo precedente deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE.

b) Descripción técnica de las instalaciones y/o aparatos a conectar al SISTEMA DE TRANSPORTE, y/o del cambio a realizar en una conexión existente, y su ubicación.

c) Fecha de habilitación del servicio requerido por el USUARIO y, de corresponder, el cronograma de construcción de sus instalaciones.

d) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y estimados para los siguientes SEIS (6).

e) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD.

f) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

g) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD.

h) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

En caso de que el acceso solicitado involucre a una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, el USUARIO o futuro USUARIO deberá haber iniciado su SOLICITUD en los términos del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION.

ARTICULO 3° — Ante cada solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente, LA TRANSPORTISTA deberá enviar el informe del SOLICITANTE al OED, dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud, el que, con participación de LA TRANSPORTISTA, deberá evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo USUARIO a la capacidad existente remanente y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión. Ambas evaluaciones serán notificadas al ENRE en un plazo máximo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de un acceso que involucre una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL y en lo referente a este Transporte de Interconexión Internacional exclusivamente, la evaluación antes indicada se limitará a la factibilidad técnica.

ARTICULO 5° — Cuando el ENRE considerare que existe capacidad de transporte remanente en el SISTEMA DE TRANSPORTE para satisfacer la SOLICITUD, deberá:

a) dar a publicidad la SOLICITUD;

b) disponer la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el Artículo 11 de la Ley N° 24.065;

En el caso de un acceso que involucre una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, en referencia a la Audiencia Pública y en lo que hace a este Transporte de Interconexión Internacional exclusivamente, el ENRE deberá atenerse a lo indicado en el Artículo 7° del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION.

ARTICULO 7° — Si como resultado de lo actuado el ENRE resolviese autorizar la utilización de capacidad de transporte existente, deberá:

1) Informarlo a quien resulte autorizado, estableciendo, en tal oportunidad, la fecha a partir de la cual comenzará a participar de la remuneración del transporte según lo que disponga la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

En el caso en que el acceso involucre el uso de una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, a este respecto y en referencia al presente apartado y al siguiente el SOLICITANTE deberá cumplimentar las exigencias del Anexo 30 de Los Procedimientos.

2) Notificar al OED la autorización otorgada a los efectos de que sea incorporada a la gestión técnica y comercial del MEM.

ARTICULO 8° — Uno o más agentes del MEM que, para establecer o mejorar su vinculación con el Mercado Eléctrico, requieran de una ampliación de la capacidad del SISTEMA DE TRANSPORTE (AMPLIACION) podrán obtenerla celebrando con una TRANSPORTISTA o con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE un contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (CONTRATO COM).

Para ampliaciones de la capacidad de transporte de INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL se seguirán los procedimientos previstos en el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION.

ARTICULO 15. — Un agente o grupo de agentes del MEM podrá solicitar autorización para realizar una AMPLIACION por concurso público a LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha AMPLIACION. La solicitud debe integrarse con cualquiera de las siguientes alternativas:

a) una oferta de CONTRATO COM, de una TRANSPORTISTA o de un interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, por un CANON ANUAL constante, propuesto para un PERIODO DE AMORTIZACION de QUINCE (15) años.

b) una propuesta de CANON ANUAL MAXIMO para un PERIODO DE AMORTIZACION de QUINCE (15) años, definido como condicionante de la solicitud, acompañada por una propuesta técnica y una evaluación económica que permita demostrar, a conformidad del ENRE, la factibilidad de la AMPLIACION con el valor del CANON ANUAL MAXIMO propuesto.

Cualquiera de los supuestos identificados en los incisos a) y b) precedentes podrá contener:

- un PERIODO DE AMORTIZACION diferente al indicado siempre que se demuestre, a conformidad del ENRE, la conveniencia del mismo para los Usuarios del Sistema de Transporte.

- una propuesta, en alternativa, de CANON correspondiente al primer año del PERIODO DE AMORTIZACION, y un COEFICIENTE ANUAL para cada año a partir del segundo año de dicho período que, multiplicado por el CANON del primer año, determine el CANON ANUAL correspondiente a cada año a partir del segundo del PERIODO DE AMORTIZACION. En este caso el solicitante deberá demostrar, a conformidad del ENRE, que la variación del CANON propuesto se ajusta a la variación de los beneficios que la AMPLIACION produce a los Usuarios del Sistema de Transporte.

En cualquier caso, la solicitud deberá acompañarse de una evaluación que permita acreditar al solicitante que su participación en los beneficios de la AMPLIACION es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %) de los que la AMPLIACION produce en su Area de Influencia.

Para ampliaciones de la capacidad de transporte de INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL se seguirán los procedimientos previstos en el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION.

Debe entenderse como Corredor del Sistema de Transporte de Alta Tensión, a un conjunto de líneas de transporte de energía eléctrica que vinculan regiones eléctricas entre sí o áreas geográficas entre sí.

La definición e identificación de los corredores del Sistema de Transporte en Alta Tensión y de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal compete a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

Cuando restricciones a la capacidad de transporte en un determinado Corredor del Sistema de Transporte hubieren generado precios locales, el agente o grupo de agentes del MEM que soliciten autorización para realizar una AMPLIACION por concurso público que implique una reducción de tales restricciones, podrá solicitar al ENRE la autorización para asignar a la AMPLIACION fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del referido corredor. En este caso deberán cumplimentarse, además de las exigencias aquí contenidas, aquellas consignadas en el Apéndice A del presente Reglamento.

Cuando la SOLICITUD de AMPLIACION se presente incluyendo una solicitud de asignación de fondos en los términos del párrafo precedente, no podrán comprometerse los fondos acumulados y

no comprometidos a la fecha de presentación de tal SOLICITUD, hasta que se resuelva sobre la solicitud de asignación de fondos que ésta incluye. Sólo se entenderán como fondos comprometidos los previamente asignados por el ENRE a otra Ampliación conforme el procedimiento establecido en el Apéndice A de este Reglamento y los que a la fecha de entrada en vigencia de dicho apéndice contaren con Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado por el ENRE.

ANEXO IV

Reemplázanse los textos de los artículos 1°, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 29 y 30 del REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA por los que se transcriben a continuación; agrégase además los nuevos artículos 6° BIS 1, 6° BIS 2 y 20 BIS.

ARTICULO 1° — Denomínase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA a la actividad, sujeta a concesión, que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los Generadores con los Distribuidores, los Grandes Usuarios, o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 6° BIS 1. — Denomínase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a la actividad de transportar energía eléctrica entre uno o más puntos de conexión en nodos de instalaciones de otros Transportistas, de Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte o de otros titulares de instalaciones en territorio nacional y el nodo frontera de vinculación al sistema eléctrico de un país limítrofe, en los términos que determine su respectivo CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

Denomínase nodo frontera a aquel nodo del sistema eléctrico, físico o virtual, donde se materializa la vinculación entre una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL y el sistema eléctrico de un país limítrofe.

La definición anterior se aplicará exclusivamente a las instalaciones que se incorporen como resultado de Concesiones otorgadas en los términos del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION o de ampliaciones efectuadas en sus términos.

ARTICULO 6° BIS 2. — Denomínase INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL al conjunto de instalaciones de transmisión, incluyendo el equipamiento de compensación, transformación, conversión, maniobra, control y comunicaciones, afectado a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en el marco de una determinada CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

ARTICULO 10. — Denomínase CONEXION entre una TRANSPORTISTA y sus USUARIOS DIRECTOS, otra TRANSPORTISTA o nodo frontera al conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del SISTEMA DE TRANSPORTE operado por la TRANSPORTISTA.

ARTICULO 11. — En toda conexión deberá determinarse las instalaciones que quedan sujetas a tal interconexión de propiedad del USUARIO DIRECTO, otra TRANSPORTISTA o nodo frontera y de la TRANSPORTISTA, así como las que sean utilizadas en forma recíproca por servir éstas a la actividad que desarrolla cada una de las partes, debiendo expresamente definirse para su validez los alcances de la responsabilidad de las partes, la que, en el caso de LA TRANSPORTISTA no podrá exceder la establecida en el Artículo 23 de este reglamento.

En consecuencia, en toda relación de interconexión deberá definirse, bajo la forma de un Convenio de Conexión que será comunicado al OED, los siguientes elementos esenciales:

a) el o los puntos de recepción o de entrega propios de cada SISTEMA DE TRANSPORTE;

b) las instalaciones del USUARIO, otra TRANSPORTISTA o nodo frontera afectadas a la interconexión;

c) instalaciones del USUARIO, otra TRANSPORTISTA o nodo frontera y de la TRANSPORTISTA que se utilizarán en forma recíproca;

d) la operación y mantenimiento de las instalaciones pertenecientes a un punto de CONEXION;

e) las especificaciones del diseño de las instalaciones afectadas a la conexión;

f) condiciones de acceso a las instalaciones de cada una de las partes;

g) determinación de la vinculación física desconectable o removible que servirá de límite entre las instalaciones de las partes;

h) el límite de responsabilidad de las partes, no pudiendo, en el caso de la TRANSPORTISTA exceder del definido en el Artículo 23 de este reglamento.

ARTICULO 13. — Los propietarios de instalaciones afectadas al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, deberán permitir el libre acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas teniendo como contraprestación derecho a percibir la remuneración que determine la SECRETARIA DE ENERGIA. A tales efectos, el propietario y quien solicite el acceso a sus instalaciones, deberán cumplir con los términos del presente Reglamento y con la normativa que al respecto dicte la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

ARTICULO 15.- El límite entre las instalaciones de la TRANSPORTISTA y las de los USUARIOS DIRECTOS, otras TRANSPORTISTAS o nodo frontera deberá ser en todos los casos una vinculación física desconectable o removible la que será determinada por las partes a ese efecto.

ARTICULO 18. — En relación a las instalaciones de una CONEXION, la TRANSPORTISTA deberá acordar con sus USUARIOS DIRECTOS, con otras TRANSPORTISTAS o con el titular extranjero en el nodo frontera las especificaciones del diseño de la CONEXION y las modalidades aplicables a su operación y mantenimiento.

ARTICULO 19. — La TRANSPORTISTA deberá:

1) Prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, permitiendo el acceso libre e indiscriminado de otros agentes a sus instalaciones en los términos de su CONTRATO DE CONCESION, del presente Reglamento y de las restantes normas que regulan la actividad de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA;

2) Respetar las instrucciones que imparta el OED para la operación del Sistema Eléctrico y la administración del MEM;

3) Dar cumplimiento a lo acordado con los USUARIOS, otras TRANSPORTISTAS o con el titular extranjero en el nodo frontera en cuanto a la operación del equipamiento de CONEXION;

4) Otorgar libre acceso a sus instalaciones a los representantes o a los auditores técnicos independientes que a tales efectos designen el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y/o el OED;

5) Otorgar libre acceso a las instalaciones de la interconexión a USUARIOS, otras TRANSPORTISTAS interconectadas o al titular extranjero en el nodo frontera a los efectos previstos en los respectivos Convenios de Conexión;

6) Suministrar, en tiempo y forma, al OED la información requerida para la planificación de la operación, su gestión en tiempo real y aquélla que fuere necesaria para llevar a cabo su función de administradora del MEM;

7) Suministrar al ENTE toda la información que éste le requiera para el cumplimiento de su función específica.

8) Determinar las instalaciones del USUARIO que no reúnen los requisitos técnicos necesarios para su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE y notificarlo al OED.

ARTICULO 20 BIS. — El titular extranjero en el nodo frontera tendrá derecho a:

1) conectarse a un SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en el nodo frontera respetando para ello los procedimientos que, a tales efectos establezca el OED en acuerdo con el ORGANISMO COORDINADOR del país limítrofe y lo convenido en el Convenio de Conexión;

2) permanecer conectado, en la medida que cumpla con las obligaciones técnicas y comerciales convenidas con la TRANSPORTISTA y las que surjan de las normas que establezca el OED en acuerdo con el ORGANISMO COORDINADOR del país limítrofe;

3) definir conjuntamente con la TRANSPORTISTA las instalaciones que quedarán afectadas para prestaciones recíprocas y su remuneración, con intervención del ENRE.

ARTICULO 21. —La TRANSPORTISTA y los USUARIOS DIRECTOS, otras TRANSPORTISTAS interconectadas o el titular extranjero en el nodo frontera deberán:

1) Firmar los Convenios de Conexión a que se hace referencia en este Reglamento;

2) Disponer los equipos de control y protección necesarios para aislar los efectos, sobre sus respectivas instalaciones, de fallas producidas en equipamientos pertenecientes a otros agentes.

3) Cumplir con las exigencias contenidas en la normativa dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS en lo que hace a los sistemas SCOM, SMEC y SOTR.

ARTICULO 22. — La TRANSPORTISTA tendrá derecho a exigir a sus USUARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS así como a otra TRANSPORTISTA que esté interconectada a su SISTEMA DE TRANSPORTE, que instalen, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario para optimizar la eficiencia de gestión del Sistema Eléctrico, debiendo para ello solicitar la autorización previa del ENRE.

En cuanto al titular extranjero en el nodo frontera, las obligaciones de instalación de equipamiento entre las partes serán aquellas que surjan del respectivo Convenio de Conexión y las que surjan de las normas que establezca el OED en acuerdo con el ORGANISMO COORDINADOR del país limítrofe.

ARTICULO 24. — EL USUARIO es responsable de solicitar, en forma oportuna, las ampliaciones del SISTEMA DE TRANSPORTE en su área de influencia que sean necesarias para mejorar su vinculación con el MEM, en los términos de a) el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA o b) el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION, según corresponda.

ARTICULO 26. — El USUARIO, la TRANSPORTISTA, las TRANSPORTISTAS que se interconecten y el titular extranjero en el nodo frontera deberán notificarse recíprocamente las Normas de Seguridad que se aplicarán en las respectivas interconexiones.

ARTICULO 28. — La TRANSPORTISTA deberá notificar al ENTE y al OED si alguna Instalación del USUARIO, otra TRANSPORTISTA interconectada, o las instalaciones del titular extranjero en el nodo frontera produjere un efecto adverso en su SISTEMA DE TRANSPORTE o sobre un USUARIO, debiendo determinar la naturaleza del apartamiento e indicar las medidas correctivas.

ARTICULO 29. — De ser caracterizada tal irregularidad por el ENTE como un incumplimiento de las condiciones de interconexión, la TRANSPORTISTA intimará al USUARIO, a la otra TRANSPORTISTA interconectada o al titular extranjero del nodo frontera a llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes dentro de un plazo de VEINTE (20) DIAS.

ARTICULO 30. — Si el USUARIO, una TRANSPORTISTA interconectada o el titular extranjero del nodo frontera no efectuara las medidas correctivas, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, el ENTE autorizará a la TRANSPORTISTA a desconectar sus instalaciones.

ANEXO V

ANEXO 30: IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA

1. INTRODUCCION.

Entre los agentes y Comercializadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las empresas que pertenecen a mercados eléctricos de otros países se pueden realizar operaciones de importación y exportación de energía eléctrica.

Para garantizar la transparencia de dichas operaciones se necesita establecer condiciones mínimas de reciprocidad y simetría entre el MEM y el mercado eléctrico del otro país.

a) Mercado de generación y despacho de la oferta basado en costos económicos.

b) Acceso abierto a la capacidad remanente de Transporte.

c) Condiciones no discriminatorias a demandantes y oferentes de ambos países.

Para llevar a cabo operaciones de importación y exportación es necesario que cada país identifique el o los organismos encargados de su administración y coordinación. En el MEM, dicho organismo es el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). A los efectos de este anexo, para los otros países se lo denomina Organismo Coordinador (OC).

Se pueden realizar dos tipos de operaciones de importación y exportación.

* Intercambios firmes que se acuerdan entre partes, con una obligación de cumplimiento físico de una potencia a entregar en el nodo frontera con garantía de suministro. Esta modalidad de intercambio se concreta mediante un contrato de importación o exportación del Mercado a Término, del tipo Contrato de Potencia Firme.

* Intercambios de Oportunidad, mediante transacciones en el Mercado Spot, interrumpibles.

El agente o Comercializador del MEM que lleva a cabo una operación de importación o exportación es el responsable por el pago de los cargos que resulten en el MEM para dicha operación, y es facturado por ello por el OED.

La importación es considerada generación que se adiciona al MEM, y debe pagar los cargos de Transporte que le correspondan. La exportación es considerada una demanda adicional que se agrega al MEM en la frontera y debe pagar los cargos de Transporte que le correspondan y el cargo mensual por Energía Adicional correspondiente a las pérdidas, como si se tratara de la demanda de un Gran Usuario.

2. EMPRESAS QUE PUEDEN REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Los agentes y Comercializadores del MEM pueden realizar operaciones de importación y/o exportación dentro de las siguientes condiciones.

* Un agente Generador Independiente, Cogenerador o un Comercializador que comercializa centrales puede ser la parte vendedora de un contrato de exportación del Mercado a Término.

* Un agente Generador Independiente, Cogenerador o un Comercializador que comercializa generación puede realizar operaciones de exportación Spot.

* Un agente Distribuidor o Gran Usuario Mayor, o un Comercializador que comercializa demanda puede ser la parte compradora de un contrato de importación del Mercado a Término.

* Un Comercializador puede realizar operaciones de importación Spot.

3. VINCULACION CON EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

3.1. TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

Se denomina Transporte de Interconexión Internacional al conjunto de equipamiento de Transporte (líneas, subestaciones, conversoras, transformadores, etc. según corresponda) dedicado a conectar uno o más nodos de instalaciones existentes de un Transportista, Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o de otros titulares de instalaciones en el territorio nacional con la red de Transporte de un país limítrofe dónde se conectan los agentes de dicho país. Su función prioritaria es transportar los intercambios de energía eléctrica entre el MEM y el mercado eléctrico del otro país.

3.2. VINCULACION DE LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION.

Para cada Transporte de Interconexión Internacional, el OED debe definir el nodo físico o nodo equivalente, que se denomina nodo frontera, en que se considera se ubica el intercambio con el otro país.

Los intercambios de importación y exportación se consideran respectivamente oferta y demanda de otro país que pasa a incluirse dentro del MEM en los términos del presente anexo, con su punto de entrada y salida al Mercado coincidente con un nodo frontera.

3.3. VINCULACION DE UN AGENTE DEL MEM.

Un agente que se conecte al MEM a través de un nodo ubicado en un Transporte de Interconexión Internacional debe tener en cuenta que en el despacho y la operación de su oferta o de su demanda la capacidad del vínculo quedará limitada al remanente no requerido por contratos de importación o exportación, salvo que acuerde un Contrato de Potencia Firme en cuyo caso recibirá el mismo tratamiento que:

a) un contrato de exportación si es una demanda;

b) un contrato de importación si es un Generador.

Toda referencia en el presente Anexo a los requisitos y la administración de un contrato de importación o exportación, salvo en lo que hace a requerimientos de permiso de importación o exportación, se aplican también a un Contrato de Potencia Firme de un agente del MEM conectado a un Transporte de Interconexión Internacional.

4. TIPOS DE OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Las operaciones de importación y exportación se diferencian en su plazo de vigencia.

Se pueden acordar intercambios firmes entre un agente o Comercializador del MEM y una empresa de otro país, de mediano y largo plazo, a través de contratos del Mercado a Término. Un contrato de importación o exportación representa por parte del vendedor un compromiso de contar con una capacidad de entrega en el nodo frontera durante todo el plazo de duración del contrato.

Se pueden realizar intercambios de oportunidad, en función de los excedentes y faltantes que surjan en cada país y sus precios. Una operación de importación Spot consiste en vender al Mercado Spot en un nodo frontera oferta excedente de otro país. Una operación de exportación Spot consiste en la venta de excedentes del MEM en el nodo frontera con otro país.

4.1. CONTRATOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Un agente o Comercializador del MEM que quiera realizar contratos de exportación del Mercado a Término debe contar con un permiso de exportación de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS. Un agente consumidor o un Comercializador que quiera realizar contratos de importación del Mercado a Término con una Empresa Extranjera debe contar con un permiso de importación de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS asociado a generación identificada de dicha Empresa Extranjera.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS no emitirá un permiso de exportación o importación o si el solicitante no cuenta con la capacidad de generación firme o la demanda pertinente, necesarias para respaldar la operación. El consumo de gas relacionado con la exportación de energía eléctrica será tratado como una exportación de gas y se le aplicará la normativa prevista para tal caso.

Un Generador o Cogenerador del MEM podrá requerir un permiso de exportación si cuenta con la potencia y energía necesarias para avalarlo, mientras que para un Comercializador del MEM su comercialización de generación deberá contar con la potencia necesaria para ello. En el caso de instalaciones a concretar, el permiso será condicional a la terminación de las obras. Un agente consumidor o Comercializador que quiera realizar contratos con una empresa extranjera podrá requerir un permiso de importación si la empresa, ya sea con generación de su propiedad o de su comercialización de generación, cuenta en su país con la potencia y energía necesaria para ello.

La exportación o importación autorizada deberá concretarse dentro de un plazo no superior a los DOCE (12) meses de otorgada la misma. La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS otorgará un plazo mayor cuando la operación requiera la construcción de transporte cuyo plazo de ejecución así lo justifique. Transcurrido el plazo indicado, perderá vigencia la autorización de la capacidad que no esté comprometida en contratos.

Los contratos serán de conocimiento público en lo que hace al precio, capacidad firme contratada e información necesaria para su administración.

4.1.1. CARACTERISTICAS.

Los contratos de importación y exportación deben realizarse bajo la modalidad de Contratos de Potencia Firme, en que se intercambia un producto firme (capacidad puesta a disposición) en un nodo frontera. La parte compradora puede requerir una curva de carga horaria a entregar en dicho nodo, con una potencia horaria menor o igual que la potencia contratada. La energía resultante de este contrato depende de las necesidades de abastecimiento que requiera el comprador.

Los contratos son para la parte vendedora una obligación de cumplimiento físico en la frontera, o sea una obligación de potencia firme puesta a disposición por la parte vendedora en el nodo frontera, correspondiendo a un intercambio con garantía de suministro. El vendedor debe cubrir su contrato con energía y potencia proveniente de fuera del país al que pertenece el comprador. La potencia contratada es potencia firme para el país dónde se ubica el agente comprador. Requiere disponer de la necesaria capacidad de generación y de Transporte para Contratos Firme en el nodo frontera.

Para cada mes de vigencia de un Contrato de Potencia Firme, el OED debe considerar como energía mensual representativa la correspondiente a multiplicar la potencia contratada para dicho mes por el número de horas del mes, salvo que en el contrato se indique :

* una curva de carga horaria comprometida para el mes, en cuyo caso la energía mensual representativa es la energía de dicha curva de carga, y las partes no podrán modificar dichos valores en la operación real más allá de una tolerancia de 5% en la energía mensual;

* un límite a la energía máxima mensual que se podrá requerir abastecer, en cuyo caso la energía mensual representativa es la energía máxima definida, y las partes no podrán requerir en la operación real una energía mensual que supere el valor informado en más de una tolerancia definida del 5%.

El OED debe definir la energía mensual máxima requerible por un contrato de importación o exportación como su energía mensual representativa.

A su vez, el OED debe considerar como potencia máxima mensual representativa a la potencia contratada máxima para cada mes.

Para el MEM, se considera que la transacción es en el nodo frontera identificado, y se debe informar los precios representativos del contrato en ese punto.

Un contrato de exportación no significa prioridad de despacho de la potencia del vendedor sino una demanda adicional que se agrega al MEM para ser cubierta por despacho. Una máquina comprometida en un contrato de exportación interviene en el despacho del MEM y solamente genera en la medida que resulte despachada por el OED. El agente o Comercializador que es la parte vendedora cubrirá los requerimientos de abastecimiento de energía asociados a dicho contrato con generación propia de resultar despachado con suficiente potencia para cubrir todos sus compromisos vendidos por contratos, o con compras en el Mercado Spot de resultar del despacho un faltante para cubrir todos sus contratos y existir el excedente necesario.

En vista que el contrato de exportación significa un compromiso de capacidad firme para garantizar el abastecimiento de demanda ubicada en otro país, el exportador no puede vender la potencia contratada dentro del MEM pero sí la energía de ocasión que resulte despachada y producida por dicha potencia cuando el contrato no la convoque y el exportador resulte con excedente disponible para el MEM. De resultar un agente o Comercializador con contratos de exportación generando en una hora, el OED debe considerar como potencia operable para el MEM a la potencia operable total que resulte menos la suma de la potencia contratada para el mes en sus contratos de exportación, salvo que esta resta resulte negativa en cuyo caso debe considerarla cero. Se entiende por potencia contratada a la potencia comprometida en el contrato, aún cuando la potencia requerida en esa hora por el contrato sea menor. No se puede participar en el concurso de reserva fría semanal del MEM con potencia que esté comprometida en contratos de exportación. Esta potencia tampoco participa en la conformación de la potencia base del MEM.

Un contrato de importación corresponde a producción adicional, proveniente de generación que no pertenece al MEM, que resulta con un despacho obligado en el nodo frontera igual a la curva de carga horaria requerida por el contrato, salvo restricciones operativas y/o de seguridad del MEM que la limiten. Para la demanda abastecida por dicho contrato, se considera que desaparece durante la vigencia del contrato el requerimiento de contar para su abastecimiento con potencia base instalada dentro del MEM. Un Gran Usuario Interrumpible sólo puede acordar un contrato de importación para el cubrimiento firme de la parte de su demanda que es no interrumpible.

4.1.2. REQUISITOS.

Los contratos son pactados libremente entre las partes, pero para su autorización como contratos del Mercado a Término deben ajustarse a la regulación vigente en el MEM, y contar con una operación de importación o exportación autorizada por la Secretaría de Energía por una capacidad mayor o igual que la potencia comprometida en el contrato.

Para su administración en el MEM, los contratos deben identificar :

* las partes;

* el plazo de vigencia;

* el nodo frontera dónde para los efectos del MEM se acuerda el suministro;

* el Transporte de Interconexión Internacional a utilizar y la disponibilidad de capacidad de Transporte para Contratos Firmes;

* la potencia firme contratada en el nodo frontera y su variación, de existir, en el tiempo;

* la identificación de las máquinas y/o centrales comprometidas para su cubrimiento;

* el precio ($/MW) de la potencia firme comprometida;

* los compromisos, de existir, de energía asociada;

* el precio de la energía.

4.2. OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN EL MERCADO SPOT

4.2.1. GENERALIDADES.

Las operaciones de importación y exportación Spot requieren para su implementación la coordinación de la operatoria entre el OED y los Organismos Coordinadores de otros países así como compatibilidad en los plazos para la presentación de ofertas y su aceptación.

En el MEM, para la aceptación de operaciones Spot de importación y exportación se deben cumplir las normas que se establecen en el presente anexo, resultando de ello implícita la autorización por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS de la operación de importación o exportación involucrada.

4.2.2. CARACTERISTICAS Y REQUISITOS.

Las operaciones de importación y exportación Spot corresponden a intercambios horarios de excedentes de energía, entendiéndose como tal :

* para generación hidráulica, energía de vertimiento, o sea energía que resultaría vertida en el despacho diario si no se concreta la exportación Spot;

* para generación térmica, la potencia que no es requerida ni para generar ni como reserva y es declarada como excedente exportable en el despacho.

En la importación y exportación Spot se compran y venden excedentes de ocasión. Se limita a una transacción de energía excedente, y no existe transacción de potencia.

Dentro del MEM, el OED sólo puede autorizar una operación Spot de importación o exportación si cumple las normas establecidas en el presente anexo y existe la capacidad remanente de Transporte :

* como capacidad libre en el Transporte de Interconexión Internacional correspondiente al nodo frontera;

* como capacidad libre en la red de Transporte del MEM sin producir la saturación de algún vínculo de Transporte.

Al realizar el predespacho diario, el OED debe determinar la capacidad en cada nodo frontera prevista a utilizar por los contratos de importación y exportación u otro tipo de compromiso que responda a acuerdos bilaterales entre países y que tengan prioridad. De resultar capacidad libre, el OED debe habilitar operaciones Spot de exportación y/o importación según corresponda, utilizando la capacidad remanente en el nodo frontera de acuerdo a las normas establecidas en el presente anexo. Dentro del SADI, se considera que existe capacidad remanente para una operación Spot de importación o exportación si se puede realizar sin producir saturación de ningún vínculo de Transporte.

Una operación de importación Spot no puede producir un desplazamiento del despacho de máquinas del MEM que lleve a una condición de faltante en el despacho de reserva para regulación de frecuencia.

La operación de exportación Spot es interrumpible por el OED de surgir una condición que pueda poner en riesgo el abastecimiento de la demanda en el MEM y que haga necesario utilizar los excedentes de potencia y energía que se estaban exportando.

Las operaciones Spot de importación son intercambios interrumpibles por el correspondiente Organismo Coordinador (OC) del país vendedor ante una emergencia que provoque riesgo en el abastecimiento de la demanda propia de dicho país.

5. ASPECTOS DE ORGANIZACION.

5.1. CONTRATOS DE IMPORTACION

5.1.1. GENERALIDADES.

Un contrato de importación es considerado como una oferta que se adiciona al MEM, denominada máquina contrato importación, ubicada en el nodo frontera.

El contrato de importación establece un compromiso de entrega en un nodo frontera, a ser cubierto con generación que no pertenece al MEM. La potencia contratada aporta al cubrimiento de la garantía de suministro de demanda contratada ubicada en el MEM.

Un contrato de importación recibe el siguiente tratamiento en el MEM.

a) Durante la vigencia de un contrato de importación, la potencia contratada se considera el valor tope que podrá requerir como importación la parte compradora.

b) Cada día la curva de carga horaria comprometida en el nodo frontera se considera como el valor a entregar horariamente por el contrato y es programada en el despacho como importación con el objeto de cubrir demanda del correspondiente comprador, no aceptándose en la programación y despacho la condición de sobrecontrato para importaciones. De resultar para una hora la demanda prevista del comprador menor que la potencia total prevista entregar por sus contratos de importación, el OED debe limitar la importación total contratada hasta su demanda prevista, o sea a un valor inferior a las curvas de carga de importación solicitadas.

Sólo para el caso de déficit en el MEM el comprador podrá incluir además el nivel de pérdidas correspondientes, evaluadas hasta el nodo frontera, para garantizar toda la generación requerida para abastecer la demanda contratada.

c) Las restricciones que afectan el despacho del MEM como resultado de requerimientos operativos de calidad y seguridad y de capacidad de Transporte pueden limitar el cumplimiento físico de la importación requerida por el contrato.

d) La curva de carga horaria resultante del despacho, o sea la curva de carga horaria requerida por el comprador menos las limitaciones aplicadas, se denomina curva de carga horaria despachada para el contrato en el nodo frontera. El OED debe informar al agente o Comercializador involucrado la justificación de las limitaciones realizadas.

e) La curva de carga horaria despachada en el nodo frontera se debe cumplir con generación detrás de la frontera, dentro de una banda definida por el Porcentaje de Tolerancia para Intercambios Internacionales. Dicho porcentaje se define en el CINCO POR CIENTO (5%) horario.

5.1.2. PROGRAMACION ESTACIONAL.

Para la Programación Estacional, el OED debe modelar el contrato de importación como una oferta adicional en el nodo frontera, con una generación forzada prevista teniendo en cuenta:

* los compromisos de tomar energía obligada y curvas de carga comprometidas indicados en el contrato;

* la energía mensual máxima requerible, de estar definida en el contrato;

* y la información que suministre el agente o Comercializador del MEM como curva de carga horaria prevista requerir.

5.1.3. PROGRAMACION SEMANAL.

Para la programación semanal, el agente o Comercializador del MEM que es la parte compradora del contrato debe informar al OED la curva de carga prevista tomar en el nodo frontera correspondiente a cada contrato importación, para los distintos tipo de días de la semana. De no suministrar información, el OED debe considerar que no están previstos intercambios.

El OED debe verificar que la energía semanal requerida por un contrato más la energía ya importada por dicho contrato en lo que va del mes no resulte mayor que la energía mensual máxima requerible más la tolerancia definida, tal como se indica en el punto 4.1.1. de este Anexo. De superar dicho tope, el OED debe reducir la energía semanal requerida por el contrato al valor restante para alcanzar la energía mensual máxima requerible incrementada en la tolerancia definida. Esta reducción la debe repartir proporcionalmente entre las curvas de carga requeridas por el contrato para dicha semana, salvo que el agente o Comercializador comprador le requiera un criterio de distribución distinto.

Estas cargas son programadas como generación obligada en las correspondientes máquinas contrato importación modelada en el nodo frontera, salvo que:

* la demanda prevista para el agente comprador sea menor que la suma de la potencia prevista entregar por cada uno de sus contratos de importación, en cuyo caso la importación total de sus contratos se limitará a la demanda prevista y se repartirá la reducción proporcionalmente entre todos sus contratos de importación salvo que el comprador haya informado previamente un criterio distinto de asignación;

* existan restricciones operativas de calidad y seguridad o de Transporte que impidan importarla en el nodo, en que las limitaciones a aplicar se harán de acuerdo a lo indicado en el punto 6.3.5 de este Anexo.

5.1.4. DESPACHO DIARIO.

Para el despacho diario, el agente o Comercializador del MEM debe informar al OED para cada uno de sus contratos de importación los ajustes a la curva de carga horaria en el nodo frontera prevista para ese día en la Programación Semanal. De no suministrar información, el OED debe considerar que se mantienen los valores previstos en la Programación Semanal.

Se denomina apartamiento semanal de un contrato de importación a la diferencia entre la energía semanal prevista tomar en la Programación Semanal, y la energía semanal correspondiente a la suma de la energía prevista tomar cada día de la semana de acuerdo a los datos suministrados por el agente o Comercializador del MEM para el despacho diario. No se incluyen en este apartamiento las modificaciones a las curvas de carga realizadas por o a requerimiento del OED o del Organismo Coordinador del otro país. El apartamiento semanal de un contrato de importación no puede diferir en más de un 10% de la energía semanal prevista en la Programación semanal, salvo emergencias debidamente justificadas.

Si el ajuste requerido en el despacho diario significa una energía a importar por el contrato tal que el apartamiento semanal acumulado es superior al DIEZ POR CIENTO (10%) el OED debe limitar la importación para no superar este apartamiento tope, salvo que el agente o Comercializador informe una emergencia que justifique superar dicho apartamiento. De aplicar una reducción en la energía a importar por el contrato, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe repartirla proporcionalmente entre la carga de las horas del día, salvo que el agente o Comercializador le informe previamente un criterio de distribución distinto.

Las curvas de carga son modeladas como generación obligada en cada máquina contrato importación en el nodo frontera. Dicha máquina es despachada cada hora con la carga requerida salvo que:

* la demanda horaria prevista del agente o Comercializador comprador sea menor que la suma de la potencia a entregar por sus contratos de importación, en cuyo caso se limitará la importación total a la demanda y se repartirá la reducción proporcionalmente entre todos sus contratos de importación, salvo que el comprador haya informado previamente otro criterio para la asignación de la reducción;

* existan restricciones operativas de calidad y seguridad o de Transporte que no permitan tomar toda la potencia a importar en el nodo frontera, en que las limitaciones a aplicar se harán de acuerdo a lo indicado en el punto 6.3.5 de este Anexo.

5.1.5. CONDICION DE VERTIMIENTO EN EL MEM.

En caso de presentarse excedentes hidráulicos en el MEM que resultarían vertidos pero podrían ser generados reemplazando parte o toda la energía importada por contratos, el OED debe informar a los agente y Comercializadores que cuenten con contratos de importación los excedentes hidráulicos existentes y los precios Spot previstos, y solicitar que analicen la posibilidad de reducir su importación.

En este caso, las partes dentro de un contrato de importación podrán llegar a un acuerdo, y el agente o Comercializador del MEM podrá ofertar al OED una reducción en su curva de carga horaria en el nodo frontera asociado al contrato, en respuesta a su requerimiento de minimizar vertimientos. El OED debe tomar las reducciones ofertadas salvo que el total supere la generación requerida para eliminar el vertimiento, en cuyo caso debe limitar la reducción al mínimo necesario para que no existan vertidos y repartirla entre todos los contratos que ofertaron reducir, proporcionalmente a la reducción ofertada por cada uno de ello.

5.2. IMPORTACIONES SPOT

Los Comercializadores pueden realizar operaciones Spot de importación ofertando vender energía excedente de otro país en el Mercado Spot, con un precio en la frontera. La aceptación de una importación Spot se basa en criterios económicos de despacho. Dichos criterios están definidos por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS a través de los procedimientos que define en este anexo y en LOS PROCEDIMIENTOS, y el modelo de despacho que autoriza para el MEM. El OED debe aplicar la normativa y el modelo vigente para determinar si corresponde o no la aceptación de la oferta de importación Spot.

Una importación Spot en un nodo frontera es un intercambio interrumpible por el correspondiente Organismo Coordinador del país exportador en caso de surgir inconvenientes en el abastecimiento de dicho país que requieran el uso de la potencia exportada para garantizar el cubrimiento adecuado de su demanda. El Organismo Coordinador (OC) debe notificar al OED cada vez que se presente esta condición, indicando el o los motivos que la originan. El OED debe coordinar con el Organismo Coordinador (OC) del país vendedor el retiro de la importación dentro del menor plazo posible.

5.2.1. CAPACIDAD REMANENTE.

Al realizar el predespacho, el OED debe determinar la capacidad remanente en cada nodo frontera que puede ser utilizada para importación Spot, dentro de los plazos y con los procedimientos que se establecen en el presente anexo.

El OED no puede autorizar una operación de importación Spot si produce la saturación de un vínculo de la red de Transporte del MEM o no existe la suficiente capacidad libre en el nodo frontera.

5.2.2. OFERTAS DE IMPORTACION SPOT.

Un Comercializador que desee participar en operaciones de importación Spot en el MEM debe realizar su oferta de acuerdo a los plazos y procedimientos que se establecen en el presente anexo.

* Una semana antes de la fecha en que los Generadores térmicos del MEM realizan su declaración de Costo Variable de Producción, el Comercializador debe informar al OED el precio requerido para sus ofertas de importación Spot durante el período, denominado oferta estacional

de precio de importación. Puede realizar una oferta por nodo frontera. Se considera que el precio declarado incluye el peaje del Transporte de Interconexión Internacional. Cada oferta debe incluir la siguiente información.

a) Identificación del nodo frontera.

b) El precio ofertado de importación para excedentes térmicos, pudiendo discriminar distinto precio para cada mes del período y por bandas de potencia (por ejemplo un precio hasta CIEN (100) MW, otro precio para más de CIEN (100) MW y hasta TRESCIENTOS (300 MW), etc.).

c) El precio ofertado de importación para excedentes hidroeléctricos, pudiendo discriminar distinto precio para cada mes del período y por bandas de energía (por ejemplo un precio hasta MIL (1000) MWh, otro precio para más de MIL (1000) MWh y hasta DOS MIL (2000) MWh, etc.).

* Dentro de los plazos establecidos en el presente anexo para el envío de ofertas de importación Spot para el despacho diario, el Comercializador debe informar al OED su oferta diaria de excedente de potencia y/o energía disponible para cada oferta estacional de precio de importación realizada. De no recibir dentro de los plazos establecidos oferta de disponibilidad para una oferta estacional de precio de importación de un Comercializador, el OED debe considerar que no existe excedente ofertado para dicho precio. No se pueden realizar ofertas de excedentes si previamente en la declaración estacional no se realizó la correspondiente oferta estacional de precio de importación.

El OED, de prever déficit y/o una situación comprometida en el abastecimiento, debe informar a los Comercializadores el faltante probable.

A lo largo de un día, ante condiciones imprevistas que provoquen riesgo de déficit, antes de realizar el redespacho el OED debe habilitar la presentación de nuevas ofertas de energía y potencia para importación Spot para cada oferta estacional de precio de importación por parte de los Comercializadores.

5.2.3. DESPACHO DE LAS OFERTAS DE IMPORTACION SPOT.

El OED debe incorporar cada oferta de importación Spot de un Comercializador como una máquina adicional, denominada máquina importación Spot, con un costo variable igual al precio requerido en el nodo frontera, y una potencia y energía máxima coincidente con la ofertada.

La importación Spot ofertada compite con la oferta de los Generadores del MEM y es aceptada en la medida que resulte generando en el despacho económico del MEM, dentro de las limitaciones que imponen los requerimientos de seguridad y calidad preestablecidas, las restricciones operativas, y los límites de capacidad de Transporte existentes. Como restricción propia, no puede provocar saturación de un vínculo de Transporte en el MEM.

La reserva regulante y operativa del MEM no se puede ubicar en importaciones Spot. La importación Spot no puede producir faltantes de regulación de frecuencia por desplazar del despacho máquinas del MEM necesarias para mantener la reserva regulante requerida.

La energía Spot importada en un nodo frontera es remunerada al precio ofertado. Al finalizar cada mes, el OED debe totalizar las diferencias que surgen por las importaciones Spot entre su remuneración al precio ofertado y su valorización al precio de nodo de la energía en el nodo frontera. El monto resultante será acumulado en el Fondo de Calidad de Servicio. La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS reglamentará el Servicio de Control y Calidad del MEM y el uso y asignación del Fondo de Calidad de Servicio.

5.3. CONTRATOS DE EXPORTACION

5.3.1. GENERALIDADES.

Un contrato de exportación es considerado como una demanda adicional del MEM, denominada demanda contrato exportación, ubicada en el nodo frontera.

El contrato establece un compromiso de entrega en un nodo frontera, a ser cubierto con generación dentro del MEM. La garantía del cumplimiento del contrato está dada por la capacidad de generación del Generador o Comercializador vendedor, si bien cuenta con el respaldo de la generación en el MEM para cubrir el contrato con compras en el Mercado Spot en la medida que exista el excedente necesario. No podrá realizar una compra en el Mercado Spot para exportar si dicha compra produce déficit en el MEM.

Si ante falta de disponibilidad propia del vendedor y falta de oferta en el Mercado Spot, no se pueda abastecer toda la exportación comprometida por un vendedor, el OED debe repartir el faltante como una restricción a la potencia y energía a entregar a cada uno de sus contratos de exportación proporcionalmente a la entrega horaria comprometida en el contrato dentro de la exportación total comprometida por el vendedor, salvo que el vendedor haya informado previamente aplicar un criterio de distribución distinto.

Para la coordinación de la programación, el despacho del MEM y la operación física de la interconexión, el agente o Comercializador del MEM que es la parte vendedora del contrato, debe informar al OED las curvas de carga horarias correspondientes al requerimiento de energía asociado al contrato.

5.3.2. PROGRAMACION ESTACIONAL.

Para la Programación Estacional el OED debe modelar el contrato de exportación como una demanda adicional en el nodo frontera, prevista teniendo en cuenta:

* los compromisos de tomar energía obligada y curvas de carga comprometidas indicados en el contrato;

* la energía mensual máxima requerible correspondiente al contrato;

* la información suministrada por el agente o Comercializador del MEM vendedor respecto de las curvas de carga horarias previstas entregar.

5.3.3. PROGRAMACION SEMANAL.

Para la programación semanal, el agente o Comercializador del MEM que es la parte vendedora del contrato debe informar al OED la curva de carga prevista entregar en el nodo frontera, correspondiente al abastecimiento asociado al contrato para los distintos días de la semana. De no suministrar información, el OED debe suponer que no está previsto ningún intercambio.

El OED debe verificar que la energía semanal requerida por un contrato más la energía ya exportada por dicho contrato en lo que va del mes no resulte mayor que la energía mensual máxima requerible más la tolerancia definida, tal como se indica en el punto 4.1.1. de este Anexo. De superar dicho tope, el OED debe reducir la energía semanal requerida al valor restante para alcanzar la energía mensual máxima requerible incrementada en la tolerancia definida. Esta reducción la debe repartir proporcionalmente entre las curvas de carga requeridas por el contrato para dicha semana, salvo que el Generador o Comercializador vendedor le haya informado previamente un criterio de distribución distinto.

La curva de carga es asignada a la demanda contrato exportación y se despacha en el MEM, pudiendo resultar el vendedor realizando compras de oportunidad en el Mercado Spot para cubrir su contrato. La curva de carga resulta como programada semanalmente a abastecer salvo que:

* esté previsto una condición de déficit y el agente exportador no cuente con la disponibilidad propia para cubrir el compromiso contratado, en que se preverán limitaciones de acuerdo a dicha capacidad disponible;

* existan restricciones operativas de calidad, seguridad o de Transporte que no permitan entregar la potencia requerida, en que se limitará al máximo posible.

5.3.4. DESPACHO DIARIO.

Para el despacho diario, el Generador o Comercializador del MEM debe informar al OED para cada uno de sus contratos de exportación los ajustes a la curva de carga horaria en el nodo frontera prevista para ese día en la Programación Semanal. De no suministrar información, el OED debe considerar que se mantienen los valores previstos en la Programación Semanal.

Se denomina apartamiento semanal de un contrato de exportación a la diferencia entre la energía semanal prevista entregar en la Programación Semanal, y la energía semanal correspondiente a la suma de la energía prevista entregar cada día de la semana de acuerdo a los datos suministrados para el despacho diario. No se incluyen las modificaciones a las curvas de carga informadas realizadas por o a requerimiento del OED o del Organismo Coordinador del otro país. El apartamiento no puede diferir en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) de la energía semanal prevista en la Programación semanal, salvo emergencias debidamente justificadas.

Si el ajuste requerido en el despacho diario significa una energía a exportar por el contrato tal que el apartamiento semanal acumulado es superior al DIEZ POR CIENTO (10%), el OED debe limitar la exportación para no superar el apartamiento tope, salvo que el agente o Comercializador informe un emergencia que lo justifique. De resultar una reducción de la energía diaria a exportar, el OED debe repartirla proporcionalmente a la carga requerida para cada hora del día, salvo que el agente o Comercializador le informe previamente un criterio de distribución distinto.

En caso de déficit, el agente o Comercializador exportador verá afectado el cumplimiento de sus contratos de exportación si no cuenta con disponibilidad propia para abastecer sus compromisos contratados. El cumplimiento también podrá ser afectado si existen restricciones que no permitan llevar toda la potencia requerida hasta el Transporte de Interconexión Internacional y el nodo frontera.

La curva de carga de los contratos son modeladas en la correspondiente demanda contrato exportación en el nodo frontera, y cada hora es abastecida la carga requerida salvo que:

* esté previsto una condición de déficit y el Generador o Comercializador exportador no cuente con la disponibilidad comprometida para cubrir sus compromisos contratados;

* existan restricciones operativas de calidad, seguridad o de Transporte que no permitan entregar toda la potencia requerida a exportar en un nodo frontera, en cuyo caso se limitará de acuerdo a lo indicado en el punto 6.3.5. del presente Anexo.

5.3.5. CONDICION DE DEFICIT EN EL MEM.

En caso de prever inconvenientes en el cubrimiento de la demanda del MEM, el OED debe informar el déficit previsto a cada agente y a cada Comercializador del MEM que cuente con contratos de exportación, y solicitar que analicen la posibilidad de reducir su exportación.

En este caso, las partes dentro del contrato podrán llegar a un acuerdo, y el agente o Comercializador del MEM ofertar al OED una reducción en su curva de carga horaria en el nodo frontera asociada al contrato, en respuesta al requerimiento de reducir el déficit en el MEM. El OED debe tomar las reducciones ofertadas salvo que el total sea mayor que la energía requerida para eliminar el déficit, en cuyo caso debe limitar la reducción total ofertada al mínimo necesario para evitar el déficit, y repartirla proporcionalmente a la reducción ofertada por cada contrato.

5.4. EXPORTACIONES EN EL MERCADO SPOT

Las exportaciones Spot son un intercambio interrumpible por el OED en caso de surgir condiciones que comprometan el abastecimiento del MEM y requieran el uso de la energía y potencia excedente exportada. En este caso, el OED debe informar a cada Generador y Comercializador que esté realizando una exportación Spot la suspensión de la misma. A su vez, debe informar a el o los correspondientes Organismos Coordinadores el retiro de la exportación y el motivo que lo justifica, y coordinar su suspensión en el menor plazo posible.

5.4.1. CAPACIDAD REMANENTE.

Al realizar el despacho, el OED debe determinar la capacidad remanente en cada nodo frontera que puede ser utilizada para exportación Spot, dentro de los plazos y con los procedimientos que se establecen en el presente anexo.

El OED no puede autorizar una operación de exportación Spot si produce la saturación de un vínculo de la red de Transporte del MEM o no existe la suficiente capacidad libre en el nodo frontera.

5.4.2. EXCEDENTE EXPORTABLE.

Al realizar el predespacho, el OED debe determinar, dentro de los plazos y con los procedimientos que se establecen en el presente anexo, el excedente exportable, total en el MEM y en cada nodo frontera.

5.4.3. OFERTAS DE EXPORTACION SPOT.

Las ofertas físicas de exportación Spot (potencia y/o energía) son realizadas diariamente por Generadores y Comercializadores, limitadas físicamente por:

a) el tope calculado por el OED como excedente exportable;

b) la capacidad remanente sin producir saturación de algún vínculo de Transporte existente en el MEM;

c) la capacidad remanente en los nodos frontera.

Cada Generador o Comercializador que acuerde una exportación Spot prevista en un nodo frontera debe informar al OED de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el presente anexo. El OED debe programar la exportación Spot como una demanda adicional en el nodo frontera, denominada demanda exportación Spot, a incluir en el despacho con abastecimiento interrumpible en caso de producir déficit en el MEM o saturación de Transporte. El MEM resultará con una generación adicional para abastecer la exportación Spot.

A lo largo de un día, un Organismo Coordinador (OC) puede informar al OED una condición de emergencia que comprometa el abastecimiento de su demanda. En este caso, el OED debe transmitir el requerimiento a los Generadores y Comercializadores informando la potencia y energía exportable y la capacidad remanente en los nodos frontera, para que realicen nuevas ofertas de exportación Spot. El OED debe realizar un redespacho incluyendo las nuevas exportaciones Spot previstas aceptadas por el otro país.

Una vez acordada una exportación Spot, el OED debe considerarla como un compromiso del vendedor, como si correspondiera a un contrato interrumpible de exportación, y asignarle un trato similar al de un contrato en lo que hace a la compra de faltantes para su cubrimiento en el Mercado Spot.

6. COORDINACION DE LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION

6.1. ORGANISMO COORDINADOR.

Para realizar operaciones de importación y exportación con el MEM, cada país debe definir en cada interconexión el Organismo Coordinador (OC) encargado en dicha interconexión de:

* canalizar y coordinar las ofertas de importación Spot y los acuerdos de exportación Spot, para incluirlas en el despacho;

* la administración de los contratos de importación y exportación, en lo que hace a contar con la información necesaria para incluirlos en la programación y el despacho;

* la coordinación de los intercambios físicos en la interconexión internacional.

Cada país podrá definir uno o más Organismo Coordinador. De ser varios, deberá identificar cuál coordina cada interconexión internacionales, no pudiendo existir más de un Organismo Coordinador para una misma interconexión internacional.

Los Organismos Coordinadores y el OED deben contar con los sistemas de medición y enlaces de comunicación necesarios para realizar su tarea de administración de los intercambios y coordinación de la interconexión. El OED y los Organismos Coordinadores intercambiarán en tiempo real toda la información requerida para el seguimiento de las transacciones comerciales y coordinación de los intercambios físicos, y para mantener la operación dentro de los márgenes de seguridad pretendida.

El OED debe coordinar con el correspondiente Organismo Coordinador (OC) el programa horario de intercambio físico que resulta en una interconexión internacional. En la operación en tiempo real se debe mantener el nodo frontera dentro de los valores programados, como si fuera una máquina con un programa de carga a cumplir, salvo emergencias debidamente justificada en que el OED y el Organismo Coordinador podrán acordar una operación transitoria distinta pero debiendo volver al valor programado lo antes posible.

6.2. CONTRATOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

6.2.1. AUTORIZACION.

Para ser autorizado un contrato de importación o exportación como perteneciente al Mercado a Término, el agente o Comercializador del MEM debe enviar al OED dentro de los plazos establecidos para la autorización de contratos del Mercado a Término la información básica del contrato requerida para su administración.

El OED debe verificar:

a) que se cumplen las restricciones a la máxima generación contratable de tratarse de un contrato de exportación de un Generador o Comercializador del MEM, o a la máxima demanda contratable de tratarse de un contrato de importación de un Distribuidor o un Gran Usuario o un Comercializador;

b) que cuente con una operación de importación o exportación autorizada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

De cumplir todos los requerimientos previstos en este anexo, el OED le adjudicará una autorización condicional a la presentación de la documentación demostrando que cuenta con la capacidad necesaria de Transporte para Contratos Firmes en el nodo frontera por la potencia comprometida.

El contrato entra en vigencia al comienzo de un Período Estacional, debiendo cumplir con los requisitos pendientes en su autorización condicional con la anticipación establecida en la reglamentación para contratos del Mercado a Término.

El OED debe incluir en la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral un listado de todos los contratos de importación y exportación vigentes, indicando potencias contratadas con sus precios en el nodo frontera para conocimiento de los agentes y Comercializadores.

6.2.2. MODIFICACIONES Y RESCISION.

Durante la vigencia del contrato, el agente o Comercializador del MEM debe informar al OED dentro de los plazos establecidos en LOS PROCEDIMIENTOS para contratos del Mercado a Término cualquier cambio en los contratos que modifique la información suministrada. De incluir dichos cambios incrementos en la potencia comprometida, el OED debe verificar para su autorización:

a) que la modificación no vulnera el máximo contratable del agente o Comercializador del MEM;

b) que cuente con una operación de importación o exportación autorizada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS para cubrir este incremento.

De incrementar la capacidad contratada, el OED le adjudicará una autorización condicional a la presentación de la documentación demostrando que cuenta con la capacidad necesaria de Transporte para Contratos Firmes en el nodo frontera por la nueva potencia comprometida.

En caso de producirse la rescisión del contrato, las partes deben informar dentro de los plazos establecidos para contratos del Mercado a Término.

6.3. PROGRAMACION Y DESPACHO DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

El despacho del MEM tendrá en cuanta el requerimiento de abastecimiento total, dado por la demanda del MEM más los compromisos de exportación, teniendo en cuenta la oferta total dada por la oferta de máquinas y centrales pertenecientes al MEM más la oferta de importación.

6.3.1. PROGRAMACION ESTACIONAL

Dentro de los plazos establecidos para el envío de datos para la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, los agentes y Comercializadores del MEM que cuenten con contratos de importación o exportación deben enviar al OED:

* la energía prevista abastecer al contrato, de tratarse de un contrato de exportación, indicando las curvas de carga típicas de entrega prevista;

* la energía prevista tomar del contrato, de tratarse de un contrato de importación, indicando las curvas de carga típicas prevista de demanda a cubrir con el contrato.

De no suministrar esta información, el OED debe utilizar la información de toma obligada de energía y/o curvas representativas acordada en el contrato. Si el contrato define la energía máxima mensual requerible, el OED debe realizar los ajustes necesarios a las curvas informadas si la energía que representan supera en algún mes dicho valor máximo.

En la Programación Estacional o Reprogramación Trimestral el OED debe incluir las operaciones de importación y exportación que correspondan a un compromiso firme, o sea a los contratos, indicando los criterios utilizados para definir la energía prevista intercambiar en cada contrato.

Adicionalmente, el OED debe realizar un estudio de los intercambios Spot probables de importación y exportación, proponiendo distintas hipótesis a utilizar para simular dichos intercambios en el período. El OED debe presentar el estudio a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS quien definirá si se debe o no considerar operaciones Spot en la Programación Estacional, y las hipótesis autorizadas para los escenarios a considerar en el correspondiente estudio de precios estacionales.

Los contratos deben ser modelados teniendo en cuenta las restricciones establecida en el presente anexo en cuanto a su administración, y como resultado en la programación podrán resultar afectado por restricciones operativas de calidad, seguridad o Transporte dentro del MEM.

Junto con la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, el OED debe informar la energía que resulta prevista como intercambiada dentro de cada contrato de importación y exportación, indicando el motivo de resultar esta energía diferente que la informada. También debe indicar, de existir hipótesis de intercambios Spot, la energía prevista en dichas operaciones.

6.3.2. PROGRAMACION SEMANAL

En los plazos establecidos para el envío de datos para la programación semanal, los agentes y Comercializadores del MEM que cuenten con contratos de importación o exportación deben informar para los distintos tipo de días de la semana la curva de carga prevista en el nodo frontera correspondiente al abastecimiento asociado al contrato. De no suministrar esta información, el OED debe considerar que no está previsto intercambios. Si el contrato vulnera la energía máxima mensual requerible, el OED debe actuar de acuerdo con el criterio establecido en el presente anexo.

Los contratos deben ser modelados teniendo en cuenta las restricciones establecida en el presente anexo en cuanto a su administración. El cumplimiento de la curva informada por el agente puede resultar limitado por restricciones dentro del MEM.

En la Programación Semanal, el OED determinará el despacho hidráulico semanal correspondiente a las condiciones previstas en el MEM, incluyendo contratos de importación y exportación. De modificarse a lo largo de la semana las operaciones de importación y/o exportación de forma tal que represente una modificación significativa respecto de la demanda y/o oferta prevista en la Programación Semanal, el OED debe realizar la Reprogramación Semanal ajustando las curvas de cargas de los contratos de importación y/o exportación.

El OED debe coordinar e intercambiar con cada Organismo Coordinador (OC) la programación semanal prevista de los correspondientes nodo frontera indicando energía programada y potencia máxima, discriminada por tipos de día y períodos horarios, teniendo en cuenta los contratos vigentes y la energía prevista asociada.

6.3.3. PREDESPACHO Y DESPACHO DIARIO

Dentro de los plazos establecidos para el envío de información para el despacho diario, los agentes y Comercializadores del MEM que cuenten con contratos de importación o exportación deben informar la curva de carga horaria prevista en el nodo frontera correspondiente al abastecimiento asociado al contrato.

El OED debe informar la energía diaria y el programa de cargas horario que resulta dentro de cada contrato de importación o exportación, indicando el motivo cuando alguna potencia resulta distinta que la requerida por el agente o Comercializador para el contrato.

A los efectos de definir la capacidad de importación y exportación Spot a habilitar en el MEM, el OED debe realizar el siguiente procedimiento al realizar el predespacho.

En primer lugar, con la información suministrada para el despacho diario de oferta y demanda del MEM y las curvas de carga para los contratos de importación y exportación, el OED debe realizar un predespacho indicativo sin operaciones Spot de importación y exportación. Como resultado, el OED debe calcular para cada hora los siguientes valores.

* La capacidad remanente para importaciones Spot en cada nodo frontera.

* La generación prevista en cada central hidroeléctrica.

* La energía hidroeléctrica prevista verter y que podría ser exportada (energía hidroeléctrica exportable).

* La potencia térmica exportable. Para ello, debe totalizar la capacidad térmica disponible que no está prevista generando en el predespacho indicativo y cuyo Costo Variable de Producción resulta mayor que el precio de nodo previsto para la energía incrementado en un CINCO POR CIENTO (5%), y luego descontar la potencia prevista como reserva fría.

De resultar de este predespacho una condición sin vertimientos, el OED debe habilitar importaciones Spot en cada nodo frontera en que resulta capacidad remanente. Antes de las DIEZ (10:00) hs. el OED debe informar dicha habilitación y enviar:

* a cada Comercializador, la capacidad de importación prevista remanente en cada nodo frontera;

* a cada Generador y Comercializador el excedente exportable del MEM, discriminando la energía hidroeléctrica de vertimiento y el excedente térmico exportable;

* a cada Organismo Coordinador (OC), la capacidad de importación y exportación prevista remanente en las interconexiones que coordina.

De habilitarse importaciones Spot, antes de las ONCE (11:00) hs. los Comercializadores deben enviar al OED su oferta de energía y/o potencia máxima para cada sus oferta estacional de precio de importación realizada para el Período Estacional.

El OED debe agregar estas ofertas a la Base de Datos utilizada para el predespacho indicativo y realizar un redespacho con importaciones Spot habilitadas respetando las siguientes condiciones.

* No modificar el despacho de energía en cada central hidroeléctrica en más del DOS POR CIENTO (2%) ni permitir que la importación produzca vertimiento.

* No modificar los intercambios previstos en el predespacho indicativo para los contratos de importación y exportación.

* No producir saturación de un vínculo de Transporte.

Como resultado, el OED debe obtener las importaciones Spot previstas como aceptadas y la capacidad remanente en cada nodo frontera para exportaciones Spot.

El OED debe informar antes de las DOCE (12) hs. :

* a cada Comercializador que presentó oferta de importación Spot, si fue rechazada o la curva de carga horaria prevista como aceptada;

* a cada Generador y Comercializador, la capacidad de exportación prevista remanente en cada nodo frontera;

* a cada Organismo Coordinador (OC) con que se prevé realizar importación Spot, la curva de carga prevista como importación Spot en sus nodos frontera, y la capacidad de exportación prevista remanente en cada nodo frontera.

De resultar capacidad remanente para exportaciones Spot en un nodo frontera y excedentes exportables del despacho, ya sean hidráulicos o térmicos, los Generadores y Comercializadores están habilitados a ofertar exportación Spot. Antes de las TRECE (13:00) hs. deben informar al OED sus exportación Spot previstas aceptadas por el correspondiente Organismo Coordinador (OC) de otro país, identificando el nodo frontera y la curva de carga prevista como exportación.

El OED debe agregar esta demanda adicional junto con la oferta de importación Spot prevista como aceptada a la Base de Datos utilizada para el predespacho indicativo y calcular el redespacho con exportación Spot, sin permitir que la exportación Spot produzca saturación de vínculos de Transporte ni déficit de abastecimiento en el MEM. Como resultado, debe obtener un programa de exportación Spot previsto.

El OED debe coordinar con cada Organismo Coordinador (OC) las previsiones diarias para los intercambios físicos horarios en las correspondientes interconexiones internacionales, como resultado de las curvas de carga asignadas a los contratos existentes y las operaciones Spot de importación y exportación acordadas y coordinadas.

Con los intercambios Spot previstos resultantes y el despacho del MEM, el OED debe coordinar con los Organismos Coordinadores y obtener el programa de cargas asignado a cada operación Spot de importación y exportación en cada nodo frontera, que podrá diferir de la operación prevista. De este modo, el OED y cada Organismo Coordinador (OC) con que estaba previsto realizar intercambios Spot en un nodo frontera, coordinarán las curva de carga resultante para los intercambios Spot aceptados.

Junto con los resultados del despacho diario, el OED debe enviar :

* a cada Comercializador que ofertó importación Spot, los correspondientes programas horarios asociados a la importación aceptada y coordinada (si no fue aceptada, serán cero);

* a cada Comercializador y Generador que informó operaciones Spot de exportación previstas aceptadas por el otro país, los correspondientes programas horarios asociados a la exportación aceptada y coordinar.

De surgir restricciones al realizar la coordinación de las operaciones, las operaciones Spot aceptadas y coordinadas podrán resultar menores que las previstas e incluso cero.

6.3.4. REDESPACHO

En caso de presentarse un imprevisto que comprometa el abastecimiento en el MEM, el OED debe coordinar con el Organismo Coordinador (OC) de cada nodo frontera en el que se esté realizando exportaciones Spot la suspensión de dicho intercambio. Análogamente, ante una emergencia en otro país, el correspondiente Organismo Coordinador (OC) podrá coordinar con el OED la interrupción de las operaciones Spot de importación al MEM en los correspondientes nodos frontera.

A lo largo de un día, de surgir cambios en las condiciones previstas que lleven a comprometer el abastecimiento de la demanda y riesgo de déficit en el MEM, el OED debe requerir de los Comercializadores nuevas ofertas de excedentes para importación Spot. El procedimiento para su aceptación y coordinación será similar al establecido para el predespacho diario, pudiendo resultar limitadas por la capacidad remanente de Transporte y las restricciones operativas vigentes.

Análogamente, ante una emergencia que lleve a riesgo de déficit en su mercado, un Organismo Coordinador (OC) puede requerir al OED nuevas exportaciones Spot en los correspondientes nodos fronteras, informando el motivo que lo justifica. En este caso el OED debe informar a los Generadores y Comercializadores el requerimiento así como la capacidad remanente en los nodos frontera y la potencia y energía excedente exportable. Los Generadores y Comercializador pueden realizar nuevas ofertas. El procedimiento para su aceptación y coordinación será similar al establecido para el predespacho diario, pudiendo resultar limitadas por la capacidad remanente de Transporte y las restricciones operativas vigentes.

En todos los casos en que se modifique la importación y/o exportación Spot prevista, el OED debe realizar el redespacho para la nueva condición de oferta y demanda.

6.3.5. LIMITACIONES DE TRANSPORTE DEL SADI

La aceptación de operaciones Spot de importación y exportación queda condicionada por las restricciones de Transporte del SADI, ya que dichas operaciones no pueden provocar la saturación de vínculos.

Debe quedar en claro para las partes de un contrato de importación o exportación que, en lo que hace a la red existente en el SADI, el cumplimiento físico del contrato podrá quedar restringido en la medida que en la operación real surjan límites a la capacidad de Transporte que impidan llevar o traer toda la potencia requerida hasta o desde el Transporte asociado al nodo frontera.

6.3.5.1. RESTRICCIONES A LA DEMANDA.

Si un nodo frontera con uno o más contratos de exportación resulta ubicado en un área importadora con limitaciones de Transporte, el OED debe considerar cada contrato exportación como una demanda adicional del MEM, denominada "demanda contrato exportación".

La demanda que se considera perteneciente al MEM, ya sea por su ubicación física en Argentina o por adicionarse a través de un contrato de exportación, tiene garantizado su suministro si se cumplen todas las siguientes condiciones.

a) Cuenta con un contrato con garantía, ya sea un Contrato de Abastecimiento con garantía de suministro o un Contrato de Potencia Firme.

b) El Generador o Comercializador contratado cuenta con la suficiente disponibilidad para cubrir el requerimiento de la demanda que lo contrata.

c) No existen restricciones de Transporte en el MEM que afecten el cubrimiento del suministro en el área en que se ubica la demanda, ya sea el Mercado o un área desvinculada o, si existen restricciones, la generación contratada resulta ubicada en el mismo área que la demanda y no se ve afectada por dichas restricciones de Transporte.

6.3.5.2. RESTRICCIONES A LA GENERACION.

Visto desde la generación, para una máquina o central ubicada en el MEM no existe prioridad en el uso de la red de Transporte sino que su programa de carga es un resultado del despacho económico dentro de las restricciones y requisitos de calidad vigentes.

Si un nodo frontera con uno o más contratos de importación resulta en un área exportadora con limitaciones de Transporte, el OED debe considerar cada contrato de importación como una máquina adicional del MEM, denominada "máquina contrato importación", con un costo en el nodo frontera igual al precio de la energía representativo del contrato y realizar el despacho económico del área incluyendo estas máquinas adicionales para obtener como resultado cómo afecta la restricción a cada máquina del área. Sólo en este caso, la curva de carga del contrato de importación será la generación con que resulte despachado la máquina contrato importación dentro del MEM.

6.4. OPERACION EN TIEMPO REAL.

Si bien el valor programado como importación de un contrato no puede superar la demanda prevista del comprador, en la operación en tiempo real puede resultar que el importador tenga un excedente importado. En ese caso, vende el excedente que resulta al Mercado Spot.

Si por su parte un vendedor extranjero no cumple su compromiso en el nodo frontera, el agente o Comercializador del MEM puede comprar el faltante en el Mercado Spot, de existir el excedente necesario.

El OED debe coordinar con cada Organismo Coordinador (OC) la operación para mantener el intercambio en cada nodo frontera en los valores programados, admitiéndose una tolerancia máxima en el apartamiento horario del valor programado igual al Porcentaje de Tolerancia para Intercambios Internacionales definido en el apartado 5. del presente.

Ante condiciones extraordinarias de emergencias operativas y/o contingencias graves, el mantenimiento de la seguridad para evitar una condición de colapso en el MEM tendrá prioridad sobre los compromisos de importación y exportación, pudiendo con este motivo el operador del OED transitoriamente modificar o interrumpir el intercambio comprometido en un nodo frontera, notificando al correspondiente OC. Análogamente, un OC por los mismos motivos y en las mismas condiciones podrá modificar transitoriamente los intercambios en el nodo frontera, notificando al OED. En ambos casos, el OED o el OC según corresponda debe tomar las medidas necesarias para volver en el menor tiempo posible al intercambio programado en cada nodo frontera.

7. CUANTIFICACION DE LOS INTERCAMBIOS.

7.1. DETERMINACION DE APARTAMIENTOS.

Las operaciones de importación y exportación se consideran como una obligación de entregar o tomar en el nodo frontera la curva de carga horaria acordada en el despacho diario, dentro de una banda de tolerancia horaria dada por el Porcentaje de Tolerancia para Intercambios Internacionales tal como está definido en el apartado 5. del presente.

Cada hora, el OED debe realizar el seguimiento de cada nodo frontera, determinando la diferencia entre su valor físico programado y el real. El apartamiento que surja se considera que se reparte entre todas las operaciones de importación y exportación que intervinieron esa hora en ese nodo, sumando el apartamiento proporcional que le corresponde a cada operación de importación y restando el apartamiento proporcional que le corresponde a cada operación de exportación.

Para administrar las transacciones comerciales en el Mercado Spot, el OED debe modelar las exportaciones Spot realizadas como si el agente o Comercializador vendedor tuviera un contrato de exportación en el nodo frontera con una curva de carga igual a la entregada como exportación Spot. Puede surgir como resultado que el vendedor compre en el Mercado Spot para cubrir la exportación Spot.

Las importaciones Spot deben ser modeladas como generación adicional que pertenece al Comercializador importador con una generación horaria igual a la importación Spot entregada en el nodo frontera con generación proveniente de fuera del MEM.

7.2. INFORMACION PARA FACTURACION DE LOS CONTRATOS.

Cada mes, dentro de los plazos establecidos para la facturación en el MEM, el OED debe enviar a los agentes y Comercializadores del MEM con contratos de importación o exportación la información de energía y potencia intercambiada dentro de cada uno de dichos contratos.

Al final de cada mes, el OED debe facturar a cada agente y Comercializador que haya realizado operaciones de exportación, por contratos o Spot, el cargo por energía adicional correspondiente a las pérdidas asociadas a la demanda adicional que se agrega con la exportación.

8. SERVICIO DE TRANSPORTE

8.1. CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

8.1.1. CONTRATOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Junto con la solicitud de autorización de un contrato de exportación o importación, el solicitante debe presentar al OED despachos típicos y flujos resultantes en la red del SADI existente para la fecha prevista de entrada en vigencia del contrato que demuestren que, para condiciones de media :

* de tratarse de un contrato de exportación no existen restricciones de Transporte que impidan la entrega física de la potencia máxima comprometida en el nodo frontera;

* de tratarse de un contrato de importación no existen restricciones de Transporte que impidan la inyección física de la potencia máxima comprometida en el nodo frontera.

De cumplirse la condición se considera que el contrato cuenta con disponibilidad suficiente de Transporte en condiciones de media para ser autorizado. De lo contrario, no cumple con los requisitos necesarios para su autorización.

De ser necesario, junto con este informe, el solicitante podrá presentar las ampliaciones de Transporte que llevará a cabo para permitir este intercambio. En este caso, la autorización del contrato quedará condicionada a la realización de las ampliaciones correspondientes.

8.1.2. OPERACIONES SPOT DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Las operaciones Spot de importación y exportación están limitadas por la capacidad de transporte remanente luego del despacho del MEM incluyendo contratos de importación y exportación. No pueden producir saturación de algún vínculo de Transporte.

8.2. REQUERIMIENTOS DE TRANSPORTE PARA CONTRATOS FIRMES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Un contrato de importación o exportación del MEM requiere disponer de una oferta que respalde el correspondiente compromiso firme. Para ello, el contrato debe contar no sólo con máquinas con la potencia instalada y oferta de energía para garantizar la capacidad de generación necesaria, sino también con un transporte en la frontera que asegure la vinculación entre las redes de los dos países con la necesaria capacidad de interconexión. La asignación de Transporte para Contratos Firmes representa una reserva de capacidad para contratos, permitiendo así contar con la capacidad necesaria para el cubrimiento de la demanda asociada a dicho contrato, pero no una reserva de uso para energía correspondiente a producción de un Generador o un Comercializador de generación.

El OED debe otorgar una autorización condicional a un contrato de importación o exportación que cumpla todos los requisitos indicados en este anexo salvo los correspondientes a contar con capacidad asignada de Transporte para Contratos Firmes en la interconexión y con la capacidad

suficiente para condiciones de media en la red del SADI. La autorización pasará a entrar en vigencia cuando el agente o Comercializador presente la asignación del Transporte para Contratos Firmes necesaria y, de ser necesario, la realización de las ampliaciones requeridas en el SADI para contar con la capacidad suficiente indicada para condiciones de media. Un contrato de importación o exportación no se considera vigente en el Mercado a Término si su autorización es condicional.

A un contrato que incrementa la potencia contratada a lo largo de su periodo de vigencia y en que el Transporte para Contratos Firmes con que cuenta es suficiente para los requerimientos de los primeros dos o más Períodos Estacionales pero insuficiente para la potencia máxima contratada en el plazo total de vigencia, el OED le debe otorgar la autorización definitiva para el plazo entre su entrada en vigencia y el último Período Estacional en que el Transporte para Contratos Firmes asignado es suficiente para la potencia contratada. Para el periodo restante hasta la finalización del contrato, el OED le mantendrá la autorización condicional hasta que cuente con la asignación del Transporte para Contratos Firmes necesario.

8.3. AMPLIACION DE TRANSPORTE PARA CONTRATOS FIRMES.

La construcción de Transporte para Contratos Firmes para interconexiones internacionales surge de los requerimientos de los contratos de importación y exportación.

Dentro del presente anexo, una ampliación de transporte encaminada a disponer de Transporte para Contratos Firmes para interconexiones internacionales se denominará Ampliación Firme por Peaje.

Sólo puede requerir asignación de Transporte para Contratos Firmes para importación aquel que puede realizar contratos de importación o un Generador cuyo nodo de acceso al MEM se ubique en la Ampliación Firme por Peaje.

* Un Comercializador puede requerir Transporte para Contratos Firmes para importación.

* Un agente Distribuidor o Gran Usuario puede requerir Transporte para Contratos Firmes para importación.

* Un Generador que se conecta al MEM en un nodo de una Ampliación Firme por Peaje o su Comercializador puede requerir Transporte para Contratos Firmes para vender por Contratos de Potencia Firme.

Sólo puede requerir asignación de Transporte para Contratos Firmes para exportación aquel que puede realizar contratos de exportación o un agente consumidor cuyo nodo de acceso al MEM se ubique en la Ampliación Firme por Peaje.

* Un Comercializador puede requerir Transporte para Contratos Firmes para exportación.

* Un agente Productor puede requerir asignación de Transporte para Contratos Firmes para exportación.

* Un agente consumidor que se conecta al MEM en un nodo de una Ampliación Firme por Peaje o su Comercializador puede requerir Transporte para Contratos Firmes para comprar por Contratos de Potencia Firme.

8.3.1. SOLICITUD DE AMPLIACION FIRME POR PEAJE.

Una ampliación de Transporte de Interconexión Internacional debe ser realizada bajo la modalidad de Ampliación Firme por Peaje, de acuerdo a los procedimientos indicados en el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION.

En el presente Anexo toda referencia a la Ampliación Firme por Peaje se refiere al Transporte de Interconexión Internacional construido con la metodología indicada y que se ubica en territorio Argentino, desde un punto de la red existente del SADI hasta la frontera.

El conjunto de los agentes y/o Comercializadores que presentan la solicitud serán considerados los Iniciadores de la Ampliación Firme por Peaje y asumen durante el período de amortización el compromiso de pago por el canon que resulte de la licitación.

8.3.2. REQUISITOS.

Una Ampliación Firme por Peaje para una nueva interconexión internacional puede ser solicitada por uno o más agentes y/o Comercializadores que tengan preacordados contratos de importación o exportación que requieran de dicha ampliación. En la solicitud, cada solicitante debe incluir el modelo de cada contrato a acordar, con una carta de intención firmado por las partes. Se debe identificar el tipo de contrato (importación o exportación), su plazo de duración con una fecha de entrada en vigencia que no puede ser posterior al comienzo del Período trimestral posterior a la entrada en servicio prevista para el Transporte de Interconexión Internacional requerido, los compromisos de potencia contratada, y los compromisos de energía o curvas de carga horarias asociadas. También un futuro transportista puede ser iniciador transitorio de una Ampliación Firme por Peaje.

8.3.3. REGISTRO DE TRANSPORTE PARA CONTRATOS FIRMES.

El Registro de Transporte para Contratos Firmes identifica las Ampliaciones Firmes por Peaje y el modo en que la capacidad de interconexión de cada una de ellas se asigna entre los agentes y Comercializadores del MEM y entre los Contratos de Potencia Firme. Para la autorización de un contrato de importación o exportación como perteneciente al Mercado a Término el agente o Comercializador debe contar con la suficiente capacidad de interconexión de importación o exportación, según corresponda, asignada en el Registro.

Para un mes "m", se entiende por potencia comprometida para un contrato de importación o exportación a la potencia máxima contratada para el periodo de vigencia autorizado restante del contrato, o sea desde el mes "m" hasta el último mes de vigencia cuya autorización no es condicional.

El OED es el responsable de mantener y actualizar el Registro de Transporte para Contratos Firmes, identificando para cada Ampliación Firme por Peaje: la capacidad no asignada, la capacidad asignada a cada Contrato de Potencia Firme y los agentes y Comercializadores que cuentan con capacidad asignada de Transporte para Contratos Firme. Para cada uno de estos agentes y Comercializadores debe indicar:

* la potencia total asignada como Transporte para Contratos Firmes para importación (TFIRIMP);

* la identificación de los contratos de importación vigentes y la asignación de Transporte para Contratos Firmes a cada uno para la potencia comprometida;

* la potencia total asignada como Transporte para Contratos Firmes para exportación (TFIREXP);

* la identificación de los contratos de exportación vigentes y la asignación de Transporte para Contratos Firmes a cada uno para la potencia comprometida.

* el excedente de importación asignado, calculado como la diferencia entre el Transporte para Contratos Firmes asignado para importación y la potencia comprometida total para contratos de importación;

* el excedente de exportación asignado, calculado como la diferencia entre el Transporte para Contratos Firmes asignado para exportación y la potencia comprometida total para contratos de exportación.

En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED debe incluir:

* la información del Registro de Transporte para Contratos Firmes;

* la información sobre las asignaciones y transferencias realizadas en el periodo anterior y sus precios.

A su vez, en cada Programación Semanal el OED debe informar las asignaciones y transferencias que se hayan realizado la semana anterior así como cualquier otra modificación en el Registro.

8.3.3.1. Asignación Inicial.

Una vez adjudicada una Ampliación Firme por Peaje, el OED la debe incorporar al Registro de Transporte para Contratos Firmes y asignar a cada uno de los Iniciadores la potencia requerida en la solicitud de ampliación para sus contratos (para importación REQIMP y para exportación REQEXP), como capacidad de Transporte para Contratos Firmes de importación (TFIRIMP) y/o de exportación (TFIREXP) según corresponda.

Cada Iniciador "f" asume el compromiso de pagar al Transportista de Interconexión Internacional una proporción del canon mensual que corresponda. Esta proporción, denominado Factor del Iniciador (FI), se calcula dividiendo su requerimiento de capacidad solicitado, o sea su asignación inicial, por el requerimiento total de los Iniciadores.

$$FI^{i}_{f} = \frac{(REQIMP^{i}_{f} + REQEXP^{i}_{f})}{\Sigma_{ff} (REQIMP^{i}_{ff} + REQEXP^{i}_{ff})}$$

siendo "ff" todos los agentes y Comercializadores Iniciadores en la ampliación "i", y REQIMP y REQEXP la capacidad firme para importación y para exportación respectivamente que solicitan y se les asigna inicialmente.

8.3.3.2. Renuncia a la capacidad asignada.

Durante el Período de Amortización, una vez asignado Transporte para Contratos Firmes a un agente o Comercializador, éste no puede renunciar al mismo pero puede transferirlo a un tercero.

Durante el Período de Explotación, un agente o Comercializador que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes puede renunciar al mismo si cumple los siguientes requisitos.

* La capacidad asignada cuya renuncia solicita no es requerida parcial o totalmente por sus contratos de importación y exportación autorizados.

* Ha transcurrido un periodo mínimo de asignación al correspondiente agente o Comercializador de la capacidad cuya renuncia solicita. Dicho periodo se define en 5 años.

Un agente o Comercializador debe solicitar al OED la autorización a su renuncia de parte o toda su asignación de Transporte para Contratos Firmes, incluyendo la siguiente información.

* Identificación del agente o Comercializador que pide la renuncia.

* Identificación de la Ampliación Firme por Peaje.

* Asignación de Transporte para Contratos Firmes que solicita su renuncia, identificando si es importación o exportación, y justificando que dicha capacidad no es requerida por sus contratos vigentes, de importación o exportación según corresponda.

El OED no debe autorizar la renuncia si el agente o Comercializador no cumple con todos los requisitos indicados en el presente Anexo.

El OED debe actualizar el Registro de Transporte para Contratos Firmes cada vez que se autorice una renuncia a capacidad asignada. Cada renuncia de asignación de Transporte para Contratos Firmes autorizada entra en vigencia a partir del día primero del mes siguiente a la autorización.

8.3.3.3. Excedentes Transitorios.

En una Ampliación Firme por Peaje, de acuerdo a la evolución de la potencia contratada en los contratos de importación o de exportación de un agente o Comercializador, puede resultar que su potencia comprometida total de contratos de importación o exportación, para la cual cuenta con capacidad asignada de Transporte para Contratos Firmes, sea mayor que la potencia total contratada para los próximos cuatro o más Periodos Trimestrales.

Se considera que para un mes "m" un agente o Comercializador "f" tiene en una Ampliación Firme por Peaje un excedente mensual para exportación (EXCMESX) igual a la diferencia entre la suma de la potencia comprometida (PCOMP) que resulta para dicho mes en sus contratos de exportación y la suma de la potencia contratada (POTCONT) en sus contratos de exportación para dicho mes.

$$EXCMESX^{m}_{f} = \Sigma_{j(x)} POTCONT^{m}_{f,j(x)} - \Sigma_{j(x)} PCOMP^{m}_{f,j(x)}$$

siendo j(x) las Empresas Extranjeras con quienes tiene contratos de exportación.

Análogamente se considera que un agente o Comercializador tiene en una Ampliación Firme por Peaje un excedente mensual para importación (EXCMESI) igual a la diferencia entre la suma de la potencia comprometida (PCOMP) que resulta para dicho mes en sus contratos de importación y la suma de la potencia contratada (POTCONT) en sus contratos de importación para dicho mes.

$$EXCMESI^{m}_{f} = \Sigma_{j(I)} POTCONT^{m}_{f,j(I)} - \Sigma_{j(I)} PCOMP^{m}_{f,j(I)}$$

siendo j(I) las Empresas Extranjeras con quienes tiene contratos de importación.

Para un periodo, se denomina:

* Excedente Transitorio de Importación para un agente o Comercializador en una Ampliación Firme por Peaje al mínimo de los excedentes mensuales de importación de los meses del periodo;

* Excedente Transitorio de Importación en una Ampliación Firme por Peaje a la suma de los excedentes transitorios para importación de los agentes y Comercializadores que tienen asignado Transporte para Contratos Firmes en dicha ampliación.

Análogamente, se denomina:

* Excedente Transitorio de Exportación para un agente o Comercializador en una Ampliación Firme por Peaje al mínimo de los excedentes mensuales de exportación de los meses del periodo;

* Excedente Transitorio de Exportación en una Ampliación Firme por Peaje a la suma de los excedentes transitorios para exportación de los agentes y Comercializadores que tienen asignado Transporte para Contratos Firmes.

Definido un período de transferencia, que debe corresponder a cuatro o más Períodos Trimestrales, un agente o Comercializador puede realizar transferencias provisorias de los excedentes transitorios que resultan para dicho período. Transcurrido el período de transferencia, la transferencia provisoria perderá vigencia y la capacidad transferida será automáticamente asignada nuevamente al agente o Comercializador a quien estaba asignada antes de la transferencia con el objeto de cubrir la capacidad requerida por la potencia comprometida en sus contratos. El OED debe identificar en el Registro de Transporte para Contratos Firmes cuando una asignación corresponde a una transferencia de un excedente transitorio, indicando:

a) el período de transferencia;

b) el agente o Comercializador a quien volverá dicha asignación una vez finalizado el período de transferencia, o sea el agente o Comercializador que contaba al inicio del período de transferencia con el excedente transitorio.

8.3.3.4. Excedentes.

De acuerdo a la evolución de los contratos de importación y exportación, en una Ampliación Firme por Peaje un agente o Comercializador puede resultar con más Transporte para Contratos Firmes para importación y/o exportación asignado en el Registro que la potencia comprometida total respectivamente en sus contratos de importación y exportación en el correspondiente nodo frontera.

Se considera que el agente o Comercializador tiene un excedente de capacidad de transporte transferible para exportación igual a la diferencia entre la potencia asignada como Transporte para Contratos Firmes para exportación y la suma de la potencia comprometida en sus contratos de exportación en el nodo frontera de la ampliación. Se considera que el agente o Comercializador tiene un excedente de capacidad de transporte transferible para importación transferible igual a la diferencia entre la potencia asignada como Transporte para Contratos Firmes para importación y la suma de la potencia comprometida en sus contratos de importación en el nodo frontera de la ampliación.

En el caso de caída o rescisión de un contrato de Potencia Firme, para el cálculo de excedentes el OED debe considerar como si dicho contrato continua vigente durante los 60 días posteriores a la fecha de rescisión o caída.

Se denomina Excedente de Importación en una Ampliación Firme por Peaje a la diferencia entre la capacidad máxima de interconexión (INTMAX) y la suma de la potencia comprometida en dicho nodo frontera mediante contratos de importación. Se denomina Excedente de Exportación en una Ampliación Firme por Peaje a la diferencia entre la capacidad máxima de interconexión (INTMAX) y la potencia comprometida total en dicho nodo frontera mediante contratos de exportación.

El OED debe identificar en el Registro de Transporte para Contratos Firmes para cada Ampliación Firme por Peaje su Excedente de Importación y Excedente de Exportación, y para cada agente y Comercializador que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes su excedente transferible de importación y de exportación.

8.3.3.5. Asignación y Transferencia de Excedentes y Excedentes Transitorios.

Un agente o Comercializador debe requerir la autorización al OED cada vez que por acuerdo entre partes se transfiera asignación de Transporte para Contratos Firmes. Sólo se pueden transferir excedentes o excedentes transitorios.

El OED debe actualizar el Registro de Transporte para Contratos Firmes cada vez que se autorice una asignación de excedentes o una transferencia de excedentes o excedentes transitorios e informar a todos los agentes y Comercializadores del MEM junto con la Programación Semanal las transferencias realizadas y sus precios. Cada asignación o transferencia de asignación de Transporte para Contratos Firmes autorizada entra en vigencia a partir del día primero del mes siguiente a la autorización de su asignación.

8.3.3.5.1. Asignación o Transferencia Condicional a un Contrato.

En caso que uno o más agentes o Comercializadores requieran la asignación o transferencia de excedentes para un mismo contrato (por ejemplo, en caso de licitarse un contrato de importación o exportación), el OED debe realizar la asignación o transferencia condicional al contrato por un plazo de TREINTA (30) días, salvo en el caso de una licitación de un contrato por concurso público en que el plazo será hasta SESENTA (60) días posteriores a la fecha prevista de apertura de las ofertas. De este modo, el requerimiento de capacidad para un contrato tendrá una única asignación aun cuando más de un agente o Comercializador estén interesados en lograr dicho contrato.

A cada agente o Comercializador que tenga un acuerdo de transferencia con uno o más de los agentes que requieran la asignación para el mismo contrato, el OED le debe identificar una transferencia condicional.

Transcurrido el plazo indicado, la asignación condicional pierde vigencia y pasa a ser nuevamente un excedente.

Durante el período de asignación condicional, el OED debe realizar la asignación definitiva al agente o Comercializador que presente el contrato firmado, transfiriendo el excedente necesario del agente o Comercializador con que acordó la transferencia, o del conjunto de los agentes o Comercializadores con excedentes de no existir acuerdo y tratarse de una transferencia regulada tal como se indica en el punto 8.3.3.5.5. Las restantes transferencias condicionales asignadas al mismo contrato son consideradas nuevamente excedentes.

La fecha de entrada en vigencia del contrato no puede ser posterior al comienzo del Período Trimestral subsiguiente a la presentación del contrato, salvo que el Transporte de Interconexión esté en construcción en cuyo caso no podrá ser posterior al comienzo del primer Período Trimestral luego de la entrada en servicio prevista de la Ampliación Firme por Peaje. La asignación o transferencia entra en vigencia a partir del día primero del mes siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato.

Un agente o Comercializador con asignación de Transporte para Contratos Firmes para un contrato vigente podrá requerir con una anticipación de hasta TREINTA (30) días a la fecha prevista de finalización del contrato, la asignación condicional a partir de dicha fecha a la prórroga del contrato o a un nuevo contrato previsto. En ese caso, debe presentar la solicitud ante el OED incluyendo la siguiente información:

* Identificación del agente o Comercializador.

* Identificación de la Ampliación Firme por Peaje.

* Identificación del contrato que finaliza.

* Identificación del contrato para el que requiere la asignación condicional, indicando si es prórroga del existente. Se debe identificar el tipo (importación o exportación), la potencia a contratar, y su plazo de duración con una fecha de entrada en vigencia que no puede ser posterior al comienzo del Período Trimestral subsiguiente a la fecha de la solicitud. En caso de licitación por concurso público de un contrato, la fecha de dicha licitación no podrá ser posterior en dos meses a la fecha de la solicitud de asignación.

Al finalizar el contrató vigente, el OED le hará la asignación condicional a la prórroga o nuevo contrato previsto solicitado.

8.3.3.5.2. Oferta de Transferencia de Excedentes o Excedentes Transitorios y Acuerdo entre Partes.

Un agente o Comercializador con excedentes o excedentes transitorios transferibles, puede acordar su transferencia a otro agente o Comercializador que pueda realizar contratos de importación o exportación según corresponda. Dicha transferencia puede ser el resultado de un acuerdo entre partes, una oferta de excedentes al mercado mediante una licitación abierta a demandantes de dicho excedente, u otra metodología que el agente o Comercializador considere conveniente. Puede solicitar la transferencia a un agente o Comercializador incluyendo, de existir, uno o más contratos previstos.

Para la autorización de una transferencia, el agente o Comercializador que transfiere debe presentar una solicitud ante el OED que incluya la siguiente información:

* Identificación del agente o Comercializador que pide la transferencia.

* Identificación de la Ampliación Firme por Peaje.

* Identificación si se solicita transferir un excedente o un excedente transitorio. En el caso de excedentes transitorios, identificación del período de transferencia solicitado, que debe corresponder a cuatro o más Períodos Trimestrales.

* Asignación de Transporte para Contratos Firmes que solicita transferir, identificando si es importación o exportación, y justificando que cuenta con el excedente transferible mediante la identificación de la potencia comprometida en los contratos vigentes, de importación o exportación según corresponda, la asignación de Transporte para Contratos Firmes que le corresponde y, en el caso de excedentes transitorios, la potencia contratada en los contratos vigentes, de importación o exportación según corresponda, para los meses del período de transferencia solicitado.

* Identificación del agente o Comercializador al que se debe asignar el Transporte para Contratos Firmes que se solicita transferir, indicando de existir el o los contratos previstos. Opcionalmente podrá acordar la transferencia para un conjunto de agentes y/o Comercializadores que lo solicitan para los mismos contratos previstos.

* Precio de la transferencia.

El OED sólo debe autorizar la transferencia si la solicitud cumple todos de los siguientes requerimientos.

* El agente o Comercializador que pide la transferencia cuenta con el excedente o excedente transitorio necesario.

* El o los agentes o Comercializadores a los que se pide asignar la transferencia están habilitados para realizar el tipo de operación, importación o exportación, para la cual requieren el Transporte para Contratos Firmes.

De solicitarse la asignación a un contrato previsto, recibirá el tratamiento de asignación condicional indicado en el punto 8.3.3.5.1.

De solicitarse la asignación a un agente o Comercializador sin identificar contratos previstos, resulta con un excedente transferible en tanto no presente uno o más contratos acordados o contratos previstos (carta de intención, licitación, etc.) a los cuales asigna dicha capacidad. De tratarse de un contrato previsto, recibirá el tratamiento de asignación condicional indicado en el punto 8.3.3.5.1.

8.3.3.5.3. Asignación de Excedentes no asignados.

Un agente o Comercializador que quiera acordar un contrato de importación o exportación en un nodo frontera en que existe Excedente de Importación o Exportación, según corresponda, no asignado, puede presentar una solicitud de asignación ante el OED. La solicitud debe incluir la siguiente información:

* Identificación del agente o Comercializador.

* Identificación de la Ampliación Firme por Peaje en la que pide la asignación de Transporte para Contratos Firmes.

* Modelo de cada contrato a acordar, con una carta de intención firmada por las partes, y/o documentos que identifican una licitación por concurso público para contratar. Se debe identificar el tipo (importación o exportación), la potencia a contratar, y su plazo de duración con una fecha de entrada en vigencia que no puede ser posterior al comienzo del Período Trimestral subsiguiente a la fecha de la solicitud, salvo que el Transporte de Interconexión esté en construcción en cuyo caso no podrá ser posterior al comienzo del primer Período Trimestral luego de la entrada en servicio prevista de la Ampliación Firme por Peaje. En caso de licitación por concurso público de un contrato, la fecha de dicha licitación no podrá ser posterior en dos meses a la fecha de la solicitud de asignación.

* Capacidad de Transporte para Contratos Firmes cuya asignación requiere transferir.

El OED debe verificar en el Registro de Transporte para Contratos Firmes la existencia del excedente no asignado.

De existir, debe asignar a cada contrato indicado en forma condicional el Transporte para Contratos Firmes de acuerdo al procedimiento indicado en el punto 8.3.3.5.1.

8.3.3.5.4. Demanda de Transferencia de Excedentes o Excedentes Transitorios y Acuerdo entre Partes.

Un agente o Comercializador que requiera la asignación de Transporte para Contratos Firmes para importación o exportación de una Ampliación Firme por Peaje con Excedente o Excedentes Transitorios de Importación o de Exportación, según corresponda, puede lograr su transferencia mediante:

a) un acuerdo entre partes con un agente o Comercializador que cuente con los excedentes o excedentes transitorios transferibles;

b) o un llamado a concurso para comprar transferencia de excedentes o excedentes transitorios, en que pueden ofertar los agentes o Comercializadores con excedentes o excedentes transitorios transferibles;

c) u otra metodología que considere conveniente.

Para las transferencias que resulten de ello, el agente o Comercializador que cuenta con el Transporte para Contratos Firmes a transferir debe presentar la solicitud de transferencia ante el OED según la metodología indicada en el punto 8.3.3.5.2.

8.3.3.5.5. Transferencia regulada de excedentes o excedentes transitorios.

Un agente o Comercializador que quiera acordar un contrato de importación o exportación en un nodo frontera en que existe Excedente o Excedente Transitorio de Importación o Exportación según corresponda, pero no existan excedentes no asignados o no logre acordar con uno o más agentes y/o Comercializadores con excedentes transferibles la transferencia del Transporte para Contratos Firmes requerido para su contrato, puede presentar ante el OED una solicitud de transferencia regulada.

La solicitud debe incluir la siguiente información.

* Identificación del agente o Comercializador.

* Identificación de la Ampliación Firme por Peaje en la que pide la asignación de Transporte para Contratos Firmes.

* Modelo de cada contrato, con una carta de intención firmado por las partes o un llamado a licitación para contratar por concurso público. Se debe identificar el tipo (importación o exportación), la potencia a contratar, y el plazo de duración con una fecha de entrada en vigencia que no puede ser posterior al comienzo del Período Trimestral subsiguiente a la fecha de la solicitud, salvo que la Ampliación Firme por Peaje esté en construcción en cuyo caso no podrá ser posterior al comienzo del Período Trimestral luego de su entrada en servicio prevista.

* Capacidad de Transporte para Contratos Firmes cuya asignación requiere transferir.

El OED debe verificar en el Registro de Transporte para Contratos Firmes la existencia del excedente solicitado. De existir, le debe asignar a los contratos indicados en forma condicional el Transporte para Contratos Firmes requerido, de importación o de exportación según corresponda, realizando una transferencia condicional de los agentes y Comercializadores con excedentes de Transporte para Contratos Firmes de importación o de exportación, según corresponda, en forma proporcional a su excedente transferible dentro del Excedente total de la Ampliación Firme por Peaje. La asignación condicional recibirá el tratamiento indicado en el punto 8.3.3.5.1. De existir solicitudes competitivas por la Capacidad de Transporte Firme disponible, el OED informará al ENRE a efectos que la asignación de dicha capacidad a los solicitantes se efectúe mediante una licitación en base a oferta de precios a realizar por estos últimos.

En el caso en que la ampliación se hubiera concretado mediante el mecanismo del Acuerdo entre Partes, tal como se encuentra previsto en el Título II del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION, de no haber solicitudes competitivas por la Capacidad de Transporte Firme, el valor regulado del peaje será igual al costo de operación y mantenimiento de las instalaciones de interconexión, según determinación del ENRE. Si por el contrario hubiera solicitudes competitivas por dicha Capacidad de Transporte Firme, el OED informará al ENRE a efectos que la asignación de dicha capacidad a los solicitantes se efectúe mediante una licitación en base a oferta de precios a realizar por este último, con precio base igual al costo de operación y mantenimiento antes mencionado.

8.3.4. REMUNERACION AL TRANSPORTISTA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

8.3.4.1. Período de Amortización.

El Transportista de Interconexión Internacional es remunerado durante el período de amortización con el Canon anual resultante de la licitación (CANAN), afectado de los descuentos o premios que surjan del régimen de calidad acordado.

Cada Iniciador "f" de una Ampliación Firme por Peaje "i" tiene la obligación de pagar al Transportista de Interconexión Internacional un cargo mensual por la capacidad inicial solicitada, independientemente de que la use o no. Para cada mes "m", dicho cargo mensual (CTF) es el resultado de multiplicar su Factor de Iniciador (FI) por el canon anual (CANAN) dividido doce, más o menos según corresponda los premios (PREM) o penalidades (PEN) que surjan del régimen de calidad establecido.

$$CTF^{i,m}{}_f = FI^i{}_f * (CANAN^i / 12 + PREM^{i,m} - PEN^{i,m})$$

La relación por el pago del canon de la Ampliación Firme por Peaje es exclusivamente entre el Transportista de Interconexión Internacional y los Iniciadores. Las deudas que surjan en estos pagos son responsabilidad exclusiva de cada Iniciador, no afectando al resto de los agentes y Comercializadores MEM. El Transportista de Interconexión Internacional deberá tomar los recaudos necesarios para garantizar su cobrabilidad.

De este modo la remuneración al Transportista de Interconexión Internacional proviene exclusivamente de los agentes y Comercializadores Iniciadores.

8.3.4.2. Período de Explotación.

Finalizado el período de amortización, durante el período siguiente denominado Período de Explotación, la remuneración del Transportista de Interconexión Internacional es un nuevo valor de canon anual (CANAN) resultante de las condiciones establecidas en su Concesión y en la licitación de la ampliación. Mensualmente resultará una remuneración para el transportista igual a la doceava parte del canon anual afectada de los descuentos o premios que surjan del régimen de calidad acordado en la licitación.

Mensualmente, cada agente o Comercializador "z" que tiene asignada capacidad de Transporte Firme de una Ampliación Firme por Peaje "i" tiene la obligación de pagar al Transportista de Interconexión Internacional un cargo correspondiente a una parte del canon mensual, dada por la proporción que representa su capacidad asignada dentro de la capacidad asignada total. De este modo la remuneración al Transportista de Interconexión Internacional proviene exclusivamente de los agentes y Comercializadores con capacidad asignada, no afectando al resto de los agentes y Comercializadores MEM.

8.3.5. PRECIO REGULADO DEL PEAJE.

El precio regulado del peaje (PEAJE) por el uso de oportunidad por terceros de parte o toda la capacidad de Transporte para Contratos Firmes asignada a un agente o Comercializador de una Ampliación Firme por Peaje "i" para intercambios Spot de energía es el que resulta de dividir el canon anual vigente (CANAN en $/año) por la energía correspondiente a un porcentaje de utilización (%UTIL) de la energía anual correspondiente a la capacidad máxima de interconexión (INTMAX).

$$PEAJE_i \ (\$/MWh) = \frac{CANAN}{INTMAX_i * NHA * \%UTIL_i}$$

siendo NHA el número de horas del año.

El OED es el responsable de calcular e informar en la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral los precios regulados de los peajes y porcentajes de utilización resultante para cada Ampliación Firme por Peaje.

En el caso en que la ampliación se hubiera concretado mediante el mecanismo del Acuerdo entre Partes, tal como se encuentra previsto en el Título II del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION, el valor de peaje será igual al costo de operación y mantenimiento de las instalaciones de interconexión, según determinación del ENRE.

8.3.5.1. Porcentaje de Utilización Inicial.

Al entrar en servicio comercial una Ampliación Firme por Peaje, el OED debe calcular el porcentaje inicial de utilización sumando los siguientes conceptos:

* El uso previsto por contratos, totalizando para cada contrato incluido en la solicitud de ampliación el uso mínimo previsto teniendo en cuenta los requerimientos de energía mínima o curvas de carga establecidos como compromiso, o CUARENTA POR CIENTO (40 %) de uso de la potencia si no se especifica compromiso de intercambio mínimo.

* El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de utilización de la capacidad prevista libre, que se calcula como UNO (1) menos el uso previsto por contratos.

Si el valor resultante es menor que SETENTA POR CIENTO (70 %), el OED debe considerar como porcentaje de utilización SETENTA POR CIENTO (70 %).

8.3.5.2. Período de Amortización.

Durante el período de amortización, cada cuatro años el OED debe recalcular el Porcentaje de Utilización con el porcentaje de uso resultante de la energía realmente intercambiada desde la entrada en vigencia de la Ampliación Firme por Peaje, salvo que resulte un valor inferior al porcentaje inicial de utilización en cuyo caso debe definir como porcentaje de utilización el porcentaje de utilización inicial.

8.3.5.3. Período de Explotación.

Transcurrido el período de amortización, el porcentaje de utilización se considerará el 100 %.

8.3.6. CAPACIDAD ASIGNADA DE TRANSPORTE PARA CONTRATOS FIRMES.

8.3.6.1. Porcentaje de Participación de la Ampliación Firme por Peaje.

A cada agente o Comercializador "f" que tenga asignada capacidad en el Registro Transporte para Contratos Firmes de una Ampliación Firme por Peaje "i" le corresponde un Porcentaje de Participación de la ampliación (%CTF) dado por el porcentaje que representa la capacidad de Transporte para Contratos Firmes que tiene asignada dentro de la capacidad total firme asignada. Para un mes "m" resulta :

$$\%CTF^{i,m}{}_f = \frac{(TFIRIMP^{i,m}{}_f + TFIREXP^{i,m}{}_f)}{\Sigma_{ff} (TFIRIMP^{i,m}{}_{ff} + TFIREXP^{i,m}{}_{ff})}$$

siendo "ff" cada agente o Comercializador que tiene asignada capacidad de Transporte para Contratos Firmes en la ampliación "i", y TFIRIMP y TFIREXP la capacidad firme para importación y para exportación respectivamente que tiene asignada en el mes "m".

En el Registro de Transporte para Contratos Firmes el OED debe incluir para cada agente y Comercializador que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes, el Porcentaje de Participación de la ampliación (%CTF) que le corresponde.

8.3.6.2. Derechos y Obligaciones.

El agente o Comercializador con Transporte para Contratos Firmes asignado asume la obligación de pagar un cargo mensual por ello.

Adquiere los siguientes derechos.

* Acordar contratos de importación hasta la capacidad asignada como Transporte para Contratos Firmes para importación.

* Utilizar el Transporte de Interconexión Internacional para importación de energía, hasta la potencia máxima correspondiente al Transporte para Contratos Firmes para importación que tiene asignado, sin ningún pago adicional.

* Acordar contratos de exportación hasta la capacidad asignada como Transporte para Contratos Firmes para exportación.

* Utilizar el Transporte de Interconexión Internacional para exportación de energía, hasta la potencia máxima correspondiente al Transporte para Contratos Firmes para exportación que tiene asignado, sin ningún pago adicional.

* Recibir una remuneración, por el uso ocasional por terceros de los excedentes horarios que resulten en su capacidad asignada de Transporte para Contratos Firmes.

8.3.6.3. Período de Amortización.

Cada mes "m", un agente o Comercializador "f" que no es Iniciador y que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes de una Ampliación Firme por Peaje "i" tiene la obligación de pagar por la capacidad asignada, independientemente de que la use o no, un cargo fijo mensual (CTF) igual a su Porcentaje de Participación de la ampliación (%CTF) multiplicado por el canon anual (CANAN) dividido doce más o menos según corresponda los premios (PREM) o penalidades (PEN) que surjan del régimen de calidad establecido.

$$CTF^{i,m}{}_f = \%CTF^{i,m}{}_f * (CANAN^i / 12 + PREM^{i,m} - PEN^{i,m})$$

Al finalizar cada mes, el OED debe calcular y facturar los cargos correspondientes. A su vez, debe asignar los cargos como remuneración a los Iniciadores de acuerdo a su factor de iniciador. Para un agente o Comercializador Iniciador "f" resulta para el mes "m" una remuneración (RTF) igual a:

$$RTF^{i,m}{}_f = FI^i{}_f * \Sigma_{ff} \ CTF^{i,m}{}_{ff}$$

siendo "ff" los agentes y Comercializadores que tienen asignados capacidad de Transporte para Contratos Firmes en la ampliación "i" y no son Iniciadores.

8.3.6.4. Período de Explotación.

Cada mes "m", un agente o Comercializador "f" que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes de una Ampliación Firme por Peaje "i" tiene la obligación de pagar al Transportista de Interconexión Internacional por la capacidad asignada, independientemente de que la use o no, un cargo fijo mensual (CTF) igual a su Porcentaje de Participación de la ampliación (%CTF) multiplicado por el canon anual vigente (CANAN) dividido doce más o menos según corresponda los premios (PREM) o penalidades (PEN) que surjan del régimen de calidad establecido.

$$CTF^{i,m}{}_f = \%CTF^{i,m}{}_f * (CANAN^i / 12 + PREM^{i,m} - PEN^{i,m})$$

Al finalizar cada mes, el OED debe calcular y facturar los cargos que resultan y asignarlos como remuneración al Transportista de Interconexión Internacional.

8.3.6.5. Uso y Capacidad Libre.

En cada hora "h" de un mes "m", en cada Ampliación Firme por Peaje "i" y para cada agente o Comercializador "f" con Transporte para Contratos Firmes asignado en dicha ampliación, el OED debe calcular los siguientes valores.

a) El porcentaje de uso propio (%USOP) de la capacidad asignada;

$$\%USOP^{i,h}{}_{f} = \frac{\min(PIMP^{i,h}{}_{f}, TFIRIMP^{i,m}{}_{f}) + \min(PEXP^{i,h}{}_{f}, TFIREXP^{i,m}{}_{f})}{(TFIRIMP^{i,m}{}_{f} + TFIREXP^{i,m}{}_{f})}$$

siendo:

* $PIMP^{i,h}{}_{f}$ = Potencia total intercambiada por el agente o Comercializador "f" en operaciones de importación en la hora "h", o sea por contratos más Spot.

* $TFIRIMP^{i,m}{}_{f}$ = Potencia firme que tiene asignada para importación en el mes "m" al que pertenece la hora "h".

* $PEXP^{i,h}{}_{f}$ = Potencia total intercambiada por el agente o Comercializador "f" en operaciones de exportación en la hora "h", o sea por contratos más Spot.

* $TFIREXP^{i,m}{}_{f}$ = Potencia firme que tiene asignada para exportación en el mes.

b) La capacidad libre de su capacidad asignada (LIBREA).

$$LIBREA^{i,h}{}_{f} = (TFIRIMP^{i,m}{}_{f} + TFIREXP^{i,m}{}_{f}) * (1 - \%USOP^{i,h}{}_{f})$$

c) La capacidad libre por los excedentes no asignados. El OED debe repartir los Excedentes de Importación (EXCI) y de Exportación (EXCX) no asignados entre cada agente y Comercializador "f" que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes, proporcionalmente a su asignación (EXCLIB).

$$EXCLIB^{i,m}{}_{f} = (EXCI^{i,m} + EXCX^{i,m}) * \%CTF^{i,m}{}_{f}$$

siendo "f" los agentes y Comercializadores con capacidad asignada y "m" el mes al que pertenece la hora "h".

d) La capacidad libre total (LIBRE).

$$LIBRE^{i,h}{}_{f} = LIBREA^{i,h}{}_{f} + EXCLIB^{i,m}{}_{f}$$

8.3.7. Peaje por el uso de una ampliación firme por peaje

La Ampliación Firme por Peaje está dedicada prioritariamente al cubrimiento de los contratos de importación y exportación asociados. Esto no representa prioridad de despacho para un Generador o Comercializador de generación que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes en el Registro, sino prioridad en el uso del contrato de importación o exportación para el abastecimiento de energía eléctrica de la demanda que compra del contrato.

El agente o Comercializador del MEM que participe en operaciones Spot de importación o exportación debe pagar un peaje si usa capacidad del Transporte de Interconexión Internacional asignada como Transporte para Contratos Firmes a terceros.

Se considera que el precio para importación Spot ofertado en el nodo frontera incluye el peaje. Se considera que el precio para exportación Spot ofertado en el nodo frontera incluye el peaje y el cargo variable de Transporte entre el Mercado y dicho nodo.

8.3.7.1. Acuerdo de Peaje.

El agente o Comercializador que quiera realizar operaciones Spot de importación o exportación y no cuente con asignación de Transporte para Contratos Firmes y un agente o Comercializador con Transporte para Contratos Firmes asignados podrán acordar el precio de dicho peaje mediante un acuerdo entre partes u otro tipo de metodología que consideren conveniente.

El agente o Comercializador con Transporte para Contratos Firmes asignado debe informar al OED cada acuerdo de peaje que realice indicando:

* identificación de la Ampliación Firme por Peaje;

* identificación del agente o Comercializador que es la parte vendedora del acuerdo (tiene asignado Transporte para Contratos Firmes);

* identificación del agente o Comercializador que es la parte compradora del acuerdo (no tiene asignado Transporte para Contratos Firmes);

* el precio del peaje acordado.

Para los agentes y Comercializadores que no cuenten con un acuerdo de peaje se le asignará el precio regulado.

En la Programación Estacional y reprogramación Trimestral el OED debe incluir la información de los acuerdos de peaje vigentes.

8.3.7.2. Uso por terceros.

Para cada hora "h" de un mes "m", el OED debe calcular el uso de la Ampliación Firme por Peaje para intercambios que no cuentan con la suficiente capacidad asignada de Transporte para Contratos Firmes.

a) Calcular el uso por terceros, agentes o Comercializadores "j", que no tienen asignado Transporte para Contratos Firmes, sumando para cada uno de ellos su importación Spot y su exportación Spot:

$$USOT^{i,h}{}_{j} = (PIMPS^{i,h}{}_{j}) + (PEXPS^{i,h}{}_{j})$$

siendo :

* $PIMPS^{i,h}{}_{j}$ = Potencia intercambiada por el agente o Comercializador "j" en operación de importación Spot en la hora "h".

* $PEXPS^{i,h}{}_{f}$ = Potencia intercambiada por el agente o Comercializador "j" en operación de exportación Spot en la hora "h".

b) Calcular para los agentes y Comercializadores "j" que tienen Transporte para Contratos Firmes asignado, el uso adicional de capacidad en operaciones Spot de importación y exportación considerando la parte de su intercambio Spot para la que no tienen capacidad asignada:

$$USOT^{i,h}{}_{j} = \max(PIMP^{i,h}{}_{j} - TFIRIMP^{i,m}{}_{j}, 0) + \max(PEXP^{i,h}{}_{j} - TFIREXP^{i,m}{}_{j}, 0)$$

siendo:

* $PIMP^{i,h}{}_{j}$ = Potencia total intercambiada por el agente o Comercializador "j" en operaciones de importación en la hora "h", por contratos más Spot.

* $TFIRIMP^{i,m}{}_{j}$ = Potencia firme que tiene asignada para importación.

* $PEXP^{i,h}{}_{j}$ = Potencia total intercambiada por el agente o Comercializador "j" en operaciones de exportación en la hora "h", suma de por contratos más Spot.

* $TFIREXP^{i,m}{}_{j}$ = Potencia firme que tiene asignada para exportación.

c) De existir agentes conectados al MEM a través de la Ampliación Firme por Peaje, el OED le debe calcular el uso realizado de capacidad asignada a terceros para ubicar su producción en el MEM o para traer su abastecimiento del MEM según corresponda.

8.3.7.3. Cargo por peaje.

Para cada hora "h", a cada agente o Comercializador "j" que realizó una operación Spot de importación o exportación utilizando capacidad asignada de terceros, le corresponde pagar un cargo por dicho uso (USOT).

El OED debe calcular :

a) el cargo a pagar en concepto de peaje por el uso de terceros de capacidad asignada de Transporte para Contratos Firmes, valorizando la energía de intercambios Spot al precio del peaje que corresponda;

b) la remuneración que corresponde a cada agente o Comercializador con capacidad libre en su Transporte para Contratos Firmes asignado.

De contar con uno o más acuerdos de peaje con un agente o Comercializador "f", se reparte entre ellos la potencia de uso requerido (USOT) en forma proporcional a la capacidad libre horaria (LIBRE) del agente o Comercializador vendedor dentro de cada acuerdo. De este modo quedan definidas las transacciones dentro de cada acuerdo de peaje: la potencia de uso requerida asignada al acuerdo (USOAC) y el peaje correspondiente.

El uso requerido que no es cubierto por acuerdos de peaje (USORES), ya sea porque el agente o Comercializador no realizó acuerdos o los realizó pero la capacidad libre asociada a ellos le resulta insuficiente para la operación Spot realizada, se considera usando el excedente del conjunto. El cargo por peaje que corresponde resulta de valorizar dicha potencia al precio regulado.

La suma del uso asignado a cada acuerdo más el uso asignado al conjunto corresponde con la potencia de uso requerido (USOT).

El cargo mensual a pagar por cada agente o Comercializador por el uso de capacidad de Transporte para Contratos Firmes de terceros resulta :

* para cada acuerdo de peaje, la integración de los cargos horarios asignados a dicho acuerdo;

* para el conjunto, la integración de los cargos horarios asignados de los usos requeridos que no cuentan con acuerdos.

8.3.7.4. Remuneración por peaje.

Para cada agente o Comercializador "f" con capacidad asignada de Transporte para Contratos Firmes y acuerdos de peaje con terceros, la remuneración por peajes que le corresponde por sus acuerdos resulta de la integración de los cargos horarios asignados a dichos acuerdos.

Para cada hora "h", la capacidad libre restante de su capacidad asignada (LIBRER) se obtiene restando de su capacidad libre por uso propio (LIBRE) el uso realizado por terceros con los que tiene acuerdos de peaje:

$$LIBRER^{i,h}{}_{f} = LIBRE^{i,h}{}_{f} - \Sigma j\ USOAC^{i,h}{}_{f,j}$$

siendo $USOAC^{i,h}{}_{f,j}$ la potencia asignada al acuerdo de peaje entre el agente o Comercializador "f" que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes y el agente o Comercializador "j" que lo requiere para operaciones Spot de importación o exportación.

En una Ampliación Firme por Peaje "i" para cada hora "h", el OED debe calcular la remuneración horaria (REMPEAJEH) por el uso y peaje asignado al conjunto totalizando el uso requerido que no es cubierto por acuerdos de peaje (USORES) valorizado al precio regulado del peaje, y repartiéndolo entre los agentes y Comercializadores "f" que tienen asignado Transporte para Contratos Firmes en forma proporcional a su capacidad libre restante (LIBRER).

$$REMPEAJEH^{i,h}{}_{f} = PEAJE^{i} * \Sigma_{J}\ USORES^{h}{}_{J} * LIBRER^{i,h}{}_{f}\ /\ \Sigma_{ff}\ LIBRER^{i}{}_{ff}$$

siendo "ff" los agentes y Comercializadores que tienen asignado Transporte para Contratos Firmes en la ampliación "i", y "j" los agentes y Comercializadores que usan capacidad libre del conjunto en su operación Spot de importación o exportación.

Al finalizar cada mes "m", el OED debe totalizar la remuneración mensual por peaje (MESPEAJE) en cada Ampliación Firme por Peaje "i" para cada agente y Comercializador "f" que tiene asignado Transporte para Contratos Firmes integrando las remuneraciones horarias que corresponden:

a) el uso restante asignado al conjunto;

b) el uso realizado dentro de Acuerdos de Peaje.

8.4. CARGOS POR SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL SADI.

El agente o Comercializador del MEM que participa en una operación Spot de importación o exportación es el responsable por el pago de los cargos de Transporte correspondientes a dicha operación, asociados al uso del sistema de transporte en el SADI.

Para el cálculo de los cargos de Transporte en el MEM de un contrato de importación, el OED debe considerar que el vendedor se hace cargo de llevar su energía hasta el nodo frontera y el comprador en el MEM de llevarlo de allí hasta su nodo. Para el caso de un contrato de exportación, el OED debe considerar que el vendedor del MEM se hace cargo de llevar su energía desde su nodo hasta el nodo frontera y el comprador extranjero se hace cargo de llevar la energía desde el nodo frontera hasta dónde lo requiera la demanda.

Para contratos de importación o exportación, el agente o Comercializador del MEM dentro del contrato es el responsable de pagar los cargos de transporte, fijos y variables, dentro del MEM que correspondan a la ejecución del contrato y es facturado por ello por el OED, independientemente de lo que se establezca en el contrato respecto a la participación de cada parte en los costos de transporte.

Para las operaciones Spot de importación y exportación, el agente o Comercializador del MEM responsable de la operación paga implícitamente en el precio el cargo variable de Transporte que corresponde.

ANEXO VI

ANEXO 31: INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

1. GENERALIDADES

La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS otorgará la habilitación para actuar como Participante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en los términos de los incisos a) y b) del Artículo 1° del Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 conforme lo establecido en la presente norma.

Las Provincias que optaren por el cobro en energía eléctrica de la compensación establecida en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336 modificado por Ley N° 23.164 y reglamentado por Decretos N° 1398/92, N° 287/93 y N° 141/95 —comúnmente denominada "regalía hidroeléctrica"— se consideran comprendidas en el inciso b) del Artículo 1° del Decreto N° 186/95 en lo referente a su actuación en el MEM.

2. REQUISITOS BASICOS PARA LA HABILITACION COMO PARTICIPANTE DEL MEM.

Para obtener la habilitación como Participante del MEM se requiere reunir las condiciones establecidas en la Ley N° 24.065 y sus normas reglamentarias y complementarias.

En particular :

a) COMERCIALIZADOR del MEM:

* No ser agente reconocido del MEM.

* Estar habilitado en su instrumento constitutivo o estatuto .para dedicarse en forma habitual y como objeto principal a la compra y venta mayorista de energía eléctrica producida por terceros y a consumir por terceros.

* Contar con un patrimonio neto no inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000.-).

b) PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE.

* Tener derecho a percibir "regalías hidroeléctricas"

* Ejercer la opción por el cobro de tales regalías en energía eléctrica para su comercialización en el MEM.

c) EMPRESA EXTRANJERA:

* Ser sujeto de derecho según las normas del país de constitución.

* Ser titular, fuera del territorio de la República Argentina, de instalaciones de generación, cogeneración o autogeneración, o sistemas de transporte o distribución o plantas o establecimientos con demandas de energía eléctrica con características que permitan —en el país de ubicación del establecimiento o planta— su categorización como Usuario que puede elegir libremente su suministrador y realizar contratos de suministro, o ser una empresa habilitada fuera del territorio de la República Argentina para la comercialización de energía eléctrica.

* Vincularse mediante un contrato de importación o exportación con un agente o Comercializador del MEM.

3. SOLICITUD DE HABILITACION COMO PARTICIPANTE DEL MEM

Para Comercializadores y Provincias Comercializadoras de energía eléctrica proveniente del pago de regalías, la solicitud de habilitación como Participante del MEM debe presentarse ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS iniciando el correspondiente expediente ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1. para Comercializadores y en el punto 3.2. para Provincias Comercializadoras de energía eléctrica proveniente del pago de regalías. Además debe presentar simultáneamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) una solicitud pidiendo la verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la administración de sus transacciones dentro del MEM de acuerdo con lo establecido en el punto 4.

La solicitud de habilitación debe ser presentada por la empresa interesada —entendiendo por tal a la persona jurídica que en su instrumento constitutivo o estatuto social tenga por objeto la compra y venta mayorista de energía eléctrica producida por terceros y a consumir por terceros— o por la Provincia que haya ejercido la opción por el cobro de regalías en energía eléctrica para comercializarlas en el MEM.

Para la habilitación como Empresa Extranjera no resulta necesario la presentación de una solicitud ya que será automática una vez autorizado el contrato de importación o exportación en que es una de las partes.

3.1. COMERCIALIZADORES.

La solicitud debe ser presentada con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días corridos a la fecha prevista de ingreso como Participante del MEM.

Dicha solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada, debe instrumentarse por nota con membrete de la Sociedad y estar firmada por su representante legal, con tal firma certificada por escribano público.

La solicitud debe contener la siguiente información:

* Razón Social de la empresa solicitante,

* Domicilio Legal,

* Actividad principal de la Sociedad,

* Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud,

* Fecha solicitada de ingreso como Participante del MEM.

Además debe incluir el siguiente párrafo:

"La empresa que presenta esta solicitud manifiesta cumplir con los requisitos básicos para su habilitación como Participante del Mercado Eléctrico Mayorista, expresa su plena conformidad con los términos de la Ley N° 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución Ex-S.E.E. N° 61/92 y sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS".

Deberá adjuntarse a la solicitud, la siguiente documentación:

* Copia certificada por escribano público de los instrumentos que acrediten la personería del representante legal.

* Copia certificada del Estatuto de la Sociedad y sus modificatorias.

3.2. PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE.

La solicitud debe ser presentada con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días corridos a la fecha prevista de inicio de su actuación comercial como Participante del MEM.

Dicha solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada, debe instrumentarse por nota con membrete de la Gobernación de la Provincia y estar firmada por el Gobernador.

La solicitud debe contener la siguiente información:

* Identificación del Ente Autárquico Provincial o Sociedad del Estado Provincial a través de los cuales actuará en el MEM la Provincia solicitante,

* Domicilio Legal,

* Actividad principal de la Sociedad,

* Nombre y Apellido y N° de documento del Representante Legal del Ente Autárquico Provincial o Sociedad del Estado Provincial a través de los cuales actuará en el MEM la Provincia solicitante.

* Fecha solicitada de ingreso como Participante del MEM.

Además debe incluir el siguiente párrafo:

"La Provincia que presenta esta solicitud manifiesta cumplir con los requisitos básicos para su habilitación como Participante del Mercado Eléctrico Mayorista, expresa su plena conformidad con los términos de la Ley N° 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución Ex-S.E.E. N° 61/92 y sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS ."

Deberá adjuntarse a la solicitud, la siguiente documentación:

* Copia certificada por escribano público de los instrumentos que acrediten la personería jurídica y aptitud para actuar comercialmente en el MEM del ente autárquico o sociedad del estado provincial a través de los cuales actuará en el MEM la Provincia solicitante.

* Copia certificada por escribano público de los instrumentos que acrediten la personería del representante legal del ente autárquico o sociedad del estado provincial a través de los cuales actuará en el MEM la Provincia solicitante.

3.3. EMPRESA EXTRANJERA.

La autorización de un contrato de importación o exportación entre un Agente o Comercializador del MEM con una empresa de otro país implicará automáticamente el reconocimiento de tal empresa como Participante del MEM (Empresa Extranjera) por el plazo en que efectivamente permanezca vigente el contrato autorizado.

El Agente o Comercializador del MEM deberá presentar al OED una declaración jurada del cumplimiento por parte de la Empresa Extranjera de los requisitos básicos que la acreditan como tal en el MEM. En caso de considerarlo necesario, el OED podrá requerir al Agente o Comercializador que presentó la declaración jurada la acreditación de lo manifestado.

4. REQUISITOS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS TRANSACCIONES EN EL MEM.

La empresa o provincia solicitante de la habilitación como Comercializador o como Provincia Comercializadora de Regalías en Especie, conjuntamente con la constancia de la presentación ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS de la solicitud de habilitación, debe presentar ante el OED la información mínima requerida para la administración de sus transacciones:

* Denominación o Razón Social.

* Domicilio legal.

* Representante legal.

* Número de CUIT y situación fiscal - agente de retención.

El OED debe informar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS la fecha en que el solicitante cumple con el requisito de entrega de la información mínima indicada.

5. CONSULTA AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS rechazará el pedido en los casos en que el solicitante no haya cumplido alguno de los requisitos establecidos. Si tal autoridad considera cumplidos todos los requisitos, publicará la presentación de la solicitud en el Boletín Oficial.

Los Agentes y Comercializadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) podrán presentar objeciones u oposiciones fundadas a la solicitud de ingreso, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de la aludida publicación. Transcurrido tal plazo se considerará aceptada, por parte de cada uno de los Agentes y Comercializadores que no hayan presentado objeciones u oposiciones, la habilitación solicitada.

Si, conforme lo anterior, no hubiere objeción u oposición alguna, o estas no estuviesen adecuadamente fundadas, la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se expedirá sobre la solicitud en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación en forma y dentro de los plazos establecidos de la solicitud. De no expedirse expresamente la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dentro del plazo indicado, el solicitante podrá entender concedida la habilitación requerida y lo deberá comunicar por escrito a tal Secretaría invocando la presente disposición a sus efectos.

De presentarse objeciones u oposiciones, la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS las derivará al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) quién las resolverá dentro de los VEINTE (20) días corridos. El ENRE notificará su decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y lo informará mediante su publicación oficial. De no expedirse expresamente el ENRE en tal plazo, se entenderá que rechaza la objeción u oposición.

6. INGRESO DEL PARTICIPANTE

Se considera que el nuevo Participante queda incorporado al MEM:

* A partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato del Mercado a Término con un agente o Comercializador del MEM de tratarse de una empresa extranjera.

* A partir del mes inmediato posterior al de su habilitación si se trata de un Comercializador o de una Provincia Comercializadora de energía eléctrica proveniente del pago de regalías siempre

que la habilitación se produzca antes del día DIEZ (10) del mes. De no ser así, se desplazará su incorporación al mes inmediato posterior al siguiente al de su habilitación.

En LOS PROCEDIMIENTOS y sus anexos, toda referencia a un Comercializador del MEM se debe entender, salvo que se indique expresamente lo contrario, como referida a una empresa habilitada como Comercializador o como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE de acuerdo a lo indicado en el presente anexo.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

El Comercializador debe notificar inmediatamente a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS cualquier cambio en su composición societaria, domicilio legal y representante legal, o patrimonio.

La Provincia Comercializadora de energía eléctrica proveniente del pago de regalías debe notificar inmediatamente a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS cualquier cambio en el domicilio legal y representante legal del Ente Autárquico o Sociedad del Estado Provincial a través del cual actúa en el MEM.

El OED o cualquier Agente o Comercializador del MEM que verifique que algún Participante del MEM no cumple con los compromisos asumidos o los requisitos básicos indicados en el presente anexo, debe notificarlo simultáneamente a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y al ENRE.

El ENRE resolverá, en un plazo de VEINTE (20) días corridos, la sanción correspondiente y notificará su decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y al Participante involucrado.

En casos que estime los incumplimientos como graves la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS podrá sin más trámite cancelar la habilitación como Participante del MEM. La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS notificará la decisión adoptada al Participante involucrado y al OED.

El Comercializador desvinculado por la causa contemplada en el presente punto no podrá ingresar nuevamente al MEM.

La Provincia Comercializadora de energía eléctrica proveniente del pago de regalías, desvinculada por la causa contemplada en el presente punto 7 no podrá ingresar nuevamente al MEM hasta transcurridos 5 (cinco) años contados desde su desvinculación.

8. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

El Comercializador o Provincia Comercializadora de energía eléctrica proveniente del pago de regalías que pretenda suspender o interrumpir, total o parcialmente, su actuación dentro del MEM, debe presentar la solicitud en tal sentido ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS con una anticipación de TRES (3) meses a la fecha de la pretendida suspensión o interrupción.

La solicitud de interrupción total (desvinculación) sólo será autorizada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS al solicitante si:

* a la fecha solicitada de desvinculación no tiene contratos vigentes del Mercado a Término;

* cumple además los requisitos establecido para su desvinculación en el Anexo 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Todo Comercializador o Provincia Comercializadora de energía eléctrica proveniente del pago de regalías que solicite voluntariamente su desvinculación del MEM no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

Para la Empresa Extranjera la desvinculación será automática al finalizar la vigencia del contrato de importación o exportación por el cual se vinculaba comercialmente con un agente o Comercializador del MEM.

ANEXO VII

ANEXO 32: COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

1. GENERALIDADES.

En el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los agentes productores y consumidores realizan dos tipos de operaciones.

* La operación física vinculada a producir o consumir energía eléctrica.

* La operación comercial vinculada a vender o comprar la energía eléctrica que se produce o consume.

La actuación del Comercializador dentro del MEM se limita a la compra y venta de energía eléctrica producida y consumida por terceros. El Comercializador puede intervenir en las operaciones comerciales del MEM pero no en las operaciones físicas.

La empresa que quiera actuar como Comercializador del MEM debe obtener de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS la correspondiente habilitación, conforme lo establecido en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS.

La empresa habilitada expresamente como Comercializador del MEM puede llevar a cabo las siguientes funciones dentro del MEM:

* comercialización de generación;

* comercialización de demanda;

* comercialización de importación y exportación;

* comercialización de regalías.

La empresa habilitada como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE será considerada como un Comercializador que sólo puede llevar a cabo la función de comercialización de regalías dentro del MEM.

El acuerdo de comercialización entre un agente privado del MEM y un Comercializador se pacta libremente entre partes. Las únicas condiciones acordadas a tener en cuenta en la operación comercial del MEM son las referidas al plazo de vigencia del acuerdo e identificación de la generación o consumo a comercializar.

En lo que hace a intercambio de información operativa, programación y coordinación de la operación en tiempo real y en general en todo lo relativo a la operación física del sistema eléctrico, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se relaciona siempre exclusivamente con el agente que produce o consume, independientemente de que tal agente acuerde con terceros la comercialización de parte o toda la energía y potencia producida o consumida, según corresponda.

2. DEFINICIONES

Acuerdo de comercialización: Acuerdo entre un agente del MEM y un Comercializador del MEM en que el agente transfiere al Comercializador por un plazo especificado la comercialización parcial o total de su capacidad de producción de tratarse de un Generador, o la comercialización total del consumo de tratarse de un Gran Usuario.

Central comercializada: Central considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente de una central física.

Porcentaje a Comercializar: Porcentaje de la capacidad de producción de una central que el Comercializador adquiere el derecho de comercializar mediante un acuerdo de comercialización de central, y que define la potencia y energía a asignar a las centrales comercializadas que resultan de dicho acuerdo de comercialización.

Máquina comercializada: Máquina considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente para la máquina física o para la central física a la que pertenece dicha máquina.

Máximo Comercializable: Límite a la comercialización de generación o de demanda que puede realizar un Comercializador para el mercado interno mediante dos o más acuerdos de comercialización de generación o de demanda. Se define como el CINCO PORCIENTO (5%) de la demanda de energía anual para el MEM, calculada con la suma de la demanda prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MEM.

Gran Usuario comercializado: Gran Usuario que cuenta con un acuerdo de comercialización con un Comercializador.

Generación Interna Comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la potencia representativa de sus máquinas y centrales comercializadas resultantes de sus acuerdos de comercialización de generación, entendiéndose por potencia representativa para centrales hidroeléctricas la potencia media correspondiente a la energía firme de la central física multiplicada por el Porcentaje a Comercializar, y para centrales y máquinas térmicas a la potencia efectiva asignada a la máquina o central comercializada, menos la potencia comprometida en los contratos de exportación vigentes del Comercializador.

Demanda Interna Comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la demanda de energía anual de los Grandes Usuarios comercializados como resultado de sus acuerdos de comercialización de demanda.

3. COMERCIALIZACION DE GENERACION

3.1. CARACTERISTICAS

Dentro del MEM la actuación de un Generador es:

* física, como responsable de la operación de la central, incluyendo los servicios auxiliares que se requieren para la operación del sistema eléctrico en su conjunto, tales como la regulación de frecuencia y el control de reactivo;

* comercial, como vendedor en el Mercado Spot y en el Mercado a Término de su capacidad de producción de energía y potencia, debiendo pagar las deudas que resulten en el MEM de esta comercialización, tales como las compras que efectúe en el Mercado Spot para cumplir con ventas contratadas en el Mercado a Término, los cargos de Transporte, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de esta comercialización.

Un Generador puede convenir con un Comercializador la comercialización total de una o más máquinas térmicas de su propiedad mediante un acuerdo de comercialización. Un Generador puede convenir con un Comercializador la comercialización total o parcial de una central de su titularidad. En caso de una comercialización parcial de una central, el Porcentaje a Comercializar no puede ser menor que el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) y la potencia correspondiente a dicho porcentaje no puede ser menor que CINCUENTA (50) MW. Cuando se acuerda la comercialización total de la central se entiende que el Porcentaje a Comercializar es el CIEN PORCIENTO (100%).

Si existe un acuerdo de comercialización para una o más máquinas térmicas de una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización para la misma central. Si existe un acuerdo de comercialización para una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización por una o más máquinas térmicas de dicha central.

El Generador es el responsable en el MEM de la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad, independientemente de que existan o no acuerdos de comercialización. En particular es el responsable:

* del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, incluyendo declaración de Costos Variable de Producción y Valor del Agua, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real, y los resultados de la producción;

* del aporte a los servicios auxiliares requeridos por el sistema eléctrico, y como tal responsable de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten de estos servicios.

La comercialización de las centrales binacionales, en tanto la misma sea realizada por empresas del Estado, se rige por las normas establecidas en los acuerdos binacionales vigentes y no puede operar en el Mercado a Término. Para toda otra comercialización de generación, los requisitos a cumplir y modo de operar en el MEM deben cumplir las normas y procedimientos definidos en el presente anexo.

3.2. MAQUINAS Y CENTRALES COMERCIALIZADAS.

A los efectos de la administración de la operación comercial en el MEM, la comercialización de generación, ya sea de una máquina o de una central, se representa como si cada máquina física se convierte en una o más máquinas comercializadas y cada central física en una o más centrales comercializadas.

* Si existe un acuerdo de comercialización para una máquina térmica, se considera que existe una máquina comercializada que pertenece al Comercializador mientras que al Generador al que pertenece la máquina física no le corresponde ninguna máquina comercializada.

* Si existe uno o más acuerdos de comercialización para una central, a cada Comercializador que tiene un acuerdo con el Generador al que pertenece dicha central se le asigna una central comercializada correspondiente al Porcentaje a Comercializar acordado de la capacidad y energía de la central física, y al Generador otra con el porcentaje restante (uno menos la suma de los Porcentajes a Comercializar acordados). A su vez, a cada máquina de la central se le asigna una máquina comercializada para cada uno de los Comercializadores correspondiente al Porcentaje a Comercializar de la central y otra al Generador con el porcentaje restante.

* Si no existen acuerdos de comercialización para una máquina ni de la central a la que pertenece dicha máquina, al Generador se le asigna una máquina comercializada correspondiente al CIEN PORCIENTO (100 %) de la capacidad y energía de la máquina física.

* Si no existen acuerdos de comercialización para una central, al Generador se le asigna una central comercializada con la totalidad de la capacidad y energía de la central física.

En una central con uno o más acuerdos de comercialización vigentes, el Generador podrá realizar otro acuerdo de comercialización sólo en la medida que el Porcentaje a Comercializar del nuevo acuerdo no supere el porcentaje correspondiente a la central comercializada asignada al Generador para los acuerdos ya vigentes.

Cada Generador y cada Comercializador tiene el derecho de comercializar la energía y potencia asociada a sus máquinas y centrales comercializadas, y la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulten.

En LOS PROCEDIMIENTOS y sus anexos, toda referencia a una máquina o central en lo que hace a su operación comercial se debe entender como referida a la máquina comercializada o central comercializada según corresponda.

3.3. ACUERDO DE COMERCIALIZACION PARA UNA MAQUINA O CENTRAL

3.3.1. Solicitud de autorización.

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización de un acuerdo de comercialización para una central o máquinas dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

* la indicación del acuerdo suscrito, que contenga la identificación del Generador, el tipo de acuerdo (de central o de máquinas), la identificación de la central y el porcentaje a comercializar o la identificación de las máquinas a comercializar según corresponda, y el precio;

* la identificación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de dos o más Períodos Estacionales;

* la aceptación del Generador de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

3.3.2. Requisitos para la autorización.

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones:

* Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este anexo respecto a comercialización de generación.

* Que el Generador tenga en el Mercado a Término contratos que requirieron para su autorización en máxima potencia y energía contratable parte de la potencia y energía que se propone entregar para su comercialización al Comercializador si la vigencia de tales contratos se extiende por sobre el período de vigencia del acuerdo de comercialización. No debe rechazarse el pedido de autorización si los referidos contratos del Generador en el Mercado a Término se transfieren al Comercializador en cuyo caso debe adjuntarse la documentación que acredite dicha transferencia.

* Que el Comercializador cuente con uno o más acuerdos de comercialización de generación vigentes y que Generación Interna Comercializada, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de generación ~~más el nuevo~~ acuerdo propuesto, supere la potencia media correspondiente al Máximo Comercializable.

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED el solicitante podrá entender autorizado el acuerdo de comercialización propuesto, y lo deberá comunicar al OED.

3.3.3. Vigencia del Acuerdo.

El acuerdo de comercialización de generación entrará en vigencia en la misma fecha que la establecida para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de generación se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de generación sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

Si para un Comercializador con dos o más acuerdos de comercialización de generación vigentes, por caída o finalización de uno o más de sus contratos de exportación su Generación Interna Comercializada pasa a superar el Máximo Comercializable, contará con un plazo de hasta NOVENTA (90) días para corregir esta condición, ya sea acordando nuevos contratos de exportación o dando por finalizados acuerdos de comercialización de generación. Transcurrido el plazo indicado, si la Generación Interna Comercializada del Comercializador resulta aun superando el Máximo Comercializable, el OED debe retirar automáticamente la autorización a los acuerdos de comercialización de generación necesarios, comenzando por el de fecha de vigencia más reciente y siguiendo por orden de antigüedad creciente, hasta que su Generación Interna Comercializada no vulnere el valor tope definido, y notificar al Comercializador y los Generadores involucrados en los acuerdos de comercialización que pierden su autorización.

3.3.4. Compensación de las operaciones.

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del acuerdo de comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización.

3.4. IMPLEMENTACION EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

El OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información operativa de las centrales y máquinas del MEM como si no existieran acuerdos de comercialización de generación.

El OED debe debitar y/o acreditar según corresponda los cargos y/o remuneraciones por Regulación de Frecuencia y control de reactivo, al Generador quien es exclusivo responsable en el MEM por la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad.

El OED debe realizar los procedimientos definidos para la operación comercial del MEM considerando las máquinas y centrales comercializadas que se asignan como resultado de la existencia o no de acuerdos de comercialización de generación. Los débitos y créditos que resulten de las transacciones comerciales en el MEM de las máquinas y centrales comercializadas deben ser respectivamente asignados a la empresa responsable de su comercialización. Las facturas que correspondan serán dirigidas al Comercializador y las deudas de pago que de su comercialización resulten son a cargo del Comercializador.

4. COMERCIALIZACION DE LAS REGALIAS

4.1. HABILITACION PARA UNA PROVINCIA.

La provincia con derecho a regalías hidroeléctricas está facultada a optar por cobrarlas en especie en el marco de la Ley Nº 24.065 y sus normas reglamentarias y complementarias. Para hacer uso de esta opción debe estar habilitada para operar comercialmente en el MEM como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE conforme lo establecido en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS.

El ejercicio de la opción por el cobro en especie de regalías, debe ser notificada al OED para su autorización en el MEM dentro de los mismos plazos establecidos para la presentación de contratos del Mercado a Término y efectuarse por un término no inferior a dos Períodos Estacionales.

En resguardo de la transparencia de los precios en el Mercado a Término y atendiendo a que la energía y potencia a comercializar no tiene costos variables de producción ni costos fijos para la Provincia que ejerce la opción, ésta sólo podrá vender en el Mercado a Término si los contratos se acuerdan por licitación pública en que se invita a todos los Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores que comercialicen demanda, a presentar ofertas por la compra de toda o parte de la energía y/o potencia cuya opción ejerce. La licitación se debe adjudicar a el o los que ofrezcan el mayor precio, pudiendo resultar más adjudicado de un contrato si se reciben ofertas parciales.

El OED debe rechazar cualquier contrato del Mercado a Término presentado por una PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE por el que se venda energía eléctrica proveniente de pago de regalías cuando el contrato no sea adjudicado mediante licitación pública conforme el párrafo precedente.

4.2. CESION A UN COMERCIALIZADOR DEL MEM.

El crédito por energía eléctrica de una Provincia que opte por cobrar sus regalías hidroeléctricas en especie puede ser cedido a un Comercializador del MEM y será autorizado en tanto se cumplan los siguientes requisitos.

* Que la cesión tenga por objeto la totalidad de la regalía correspondiente a una central.

* Que la cesión se efectúe a través de un contrato adjudicado mediante un procedimiento de licitación pública abierto a todas las empresas Comercializadoras y que la adjudicación sea a quien ofrezca el mayor precio.

A los efectos de su autorización en el MEM, la cesión debe ser notificada al OED dentro de los plazos establecidos para la presentación de pedidos de autorización de contratos del Mercado a Término y efectuarse por un término de dos o más Períodos Estacionales.

4.3. OPERATORIA EN EL MEM.

La operación comercial en el MEM de quien comercializa la energía eléctrica proveniente del pago de regalías, ya sea la PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE o el Comercializador al que ésta cede el crédito, se rige por las mismas normas que las establecidas para un acuerdo de comercialización de generación para una central hidroeléctrica considerándose como Porcentaje a Comercializar el porcentaje de regalías que corresponde a la Provincia, salvo en aquello que se indique expresamente en este anexo un tratamiento distinto.

Los cargos a pagar por la comercialización de regalías corresponde a los cargos por compras en el Mercado Spot en caso de contratos de venta del Mercado a Término, y los cargos variables de Transporte.

5. COMERCIALIZACION DE DEMANDA.

5.1. CARACTERISTICAS.

Dentro del MEM la actuación de un Gran Usuario es:

* física, o sea el consumo efectivo para su demanda incluyendo el servicio de control de reactivo que requiere el sistema eléctrico para su operación;

* comercial, o sea la compra de energía y potencia en el Mercado Spot y en el Mercado a Término, debiendo pagar los cargos del MEM que surjan de esta comercialización tales como sus compras en el Mercado Spot, los cargos de Transporte, cargos por potencia y por Energía Adicional, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de sus ventas en el Mercado Spot de los excedentes de Contratos a Término.

Un Gran Usuario puede convenir con un Comercializador la comercialización de la totalidad de su demanda de energía y potencia. El Comercializador debe cubrir la demanda a comercializar con contratos del Mercado a Término.

El Gran Usuario es el exclusivo responsable del consumo físico de su demanda en el MEM. En particular es responsable:

* del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real, y resultados de la producción, incluyendo declaración de curvas de demanda, proyecciones de consumo de energía y coordinación y programación de las restricciones al suministro, salvo un Gran Usuario Menor en que esta responsabilidad está asignada al Distribuidor de su área de distribución;

* del servicio de control de reactivo y como tal responsable, según corresponda, de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten.

El Comercializador tiene la obligación de acordar contratos de compra del Mercado a Término que cubran la totalidad de la demanda de energía y potencia que corresponde al consumo del Gran Usuario, y asume la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulte.

5.2. ACUERDO DE COMERCIALIZACION.

5.2.1. Solicitud de autorización.

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización para la comercialización de demanda dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

* la indicación del acuerdo suscrito con la identificación Gran Usuario Mayor;

* la indicación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de dos o más Períodos Estacionales;

* la identificación de el o los contratos del Mercado a Término con los que prevé cubrir la demanda a comercializar, con fecha de entrada en vigencia prevista no posterior a la fecha entrada en vigencia solicitada para el acuerdo de comercialización de demanda;

* la aceptación del Gran Usuario de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

5.2.2. Requisitos para la autorización.

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones.

* Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este anexo respecto a la comercialización de demanda.

* Que el Gran Usuario tenga, para parte o todo el período de vigencia del acuerdo solicitado, un acuerdo de comercialización vigente con otro Comercializador del MEM.

* Que el Gran Usuario tenga en el Mercado a Término contratos cuya vigencia se extiende por sobre el período de vigencia del acuerdo de comercialización. No debe rechazarse el pedido de autorización si los referidos contratos se transfieren al Comercializador, en cuyo caso debe adjuntarse la documentación que acredite dicha transferencia.

* Que para la fecha de entrada en vigencia del acuerdo los contratos de compra del Mercado a Término presentados por el Comercializador en la solicitud más los que ya tiene vigentes no cubran la totalidad de la demanda que comercializa, dada por la de los acuerdos de comercialización de demanda ya vigentes más el nuevo acuerdo solicitado.

* Que la Demanda Interna Comercializada, considerando los acuerdos de comercialización de demanda ya existentes más el nuevo acuerdo propuesto, supere el Máximo Comercializable dentro del período de vigencia del acuerdo.

* Que dentro del área de distribución en que se ubica el Gran Usuario a comercializar, siendo algún socio de la empresa Comercializadora la empresa Distribuidora de dicha área o un socios con cualquier participación de la referida empresa Distribuidora, la suma de la demanda de energía anual de Grandes Usuarios del área de distribución a comercializar por el Comercializador, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de demanda más el nuevo acuerdo propuesto, supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la demanda de consumidores de dicha área de distribución con características de consumo que lo habilitan a convertirse en Grandes Usuarios Mayores del MEM.

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED el solicitante podrá entender autorizado el acuerdo propuesto al OED, lo que deberá comunicar a dicho organismo por escrito.

5.2.3. Vigencia del Acuerdo.

El acuerdo entrará en vigencia dentro de los mismos plazos que los establecidos para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de demanda se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de demanda sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

Si para un Comercializador con uno o más acuerdos de comercialización de demanda vigentes resulta con una Demanda Interna Comercializada que supera el Máximo Comercializable por caída o finalización de uno o más de sus contratos de compra del Mercado a Término, contará con un plazo de hasta NOVENTA (90) días para corregir esta condición, ya sea acordando nuevos contratos de compra o dando por finalizados acuerdos de comercialización de demanda. Transcurrido el plazo indicado, si la Demanda Interna Comercializada del Comercializador resulta aun superando el Máximo Comercializable, el OED debe retirar automáticamente la autorización a los acuerdos de comercialización de demanda necesarios, comenzando por el de fecha de vigencia más reciente y siguiendo por orden de antigüedad creciente, hasta que su Demanda Interna Comercializada no vulnere el valor tope definido, e informar al Comercializador y a los Grandes Usuarios involucrados en dichos acuerdos de comercialización.

5.2.4. Compensación de las operaciones

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del acuerdo de comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización.

5.3. IMPLEMENTACION EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

El OED debe cumplir todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información en el MEM para el abastecimiento a la demanda de Grandes Usuarios como si no existieran acuerdos de comercialización de demanda.

Los cargos y/o remuneraciones referidos a control de reactivo, deben ser debitados y/o acreditados al Gran Usuario quien es exclusivo responsable por el consumo físico de su demanda en el MEM.

En lo que hace a la administración de la operación comercial de demanda en el MEM, el OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la demanda de un Gran Usuario como si dicha demanda perteneciera a la empresa que la comercializa, y debitar o acreditar, según corresponda, los cargos que de ello resulten.

6. COMERCIALIZACION DE IMPORTACION Y EXPORTACION

La normativa referida a las operaciones de importación y exportación en el MEM se definen en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Todo Comercializador habilitado puede participar en la comercialización Spot de importación y exportación.

El Comercializador que tenga un acuerdo de comercialización de generación puede también acordar contratos de exportación.

El Comercializador que tenga un acuerdo de comercialización de demanda puede también realizar contratos de importación.

7. FONDO DE GARANTIA DE COMERCIALIZADORES.

7.1. DEFINICION.

Todo Comercializador que quiera realizar ventas mediante contratos del Mercado a Término debe efectuar aportes a un depósito de garantía, denominado Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC).

El Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) está afectado a cubrir los incumplimientos de obligaciones de pago contraídas por un Comercializador en el Mercado Spot del MEM para cumplir sus compromisos contratados en el Mercado a Término.

El aporte de un Comercializador al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) define el volumen máximo de energía eléctrica que tal Comercializador puede vender por contratos en el Mercado a Término en un Período Trimestral.

La administración del Fondo de Garantía de Comercializadores es responsabilidad del OED.

Los aportes al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) pueden hacerse en alguna de las siguientes formas:

* dinero en efectivo

* carta de crédito "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea

* seguro de caución pagadero a primer requerimiento, configurándose el siniestro por la intimación de pago al Comercializador incumplida por éste.

7.2. SALDO EN EL FONDO.

En el Fondo de Garantía de Comercializadores debe discriminarse para cada Comercializador el denominado Saldo en el Fondo de un Comercializador. Dicho saldo resulta de los aportes y retiros del correspondiente Comercializador.

Un Comercializador puede en cualquier momento incrementar sus aportes al Fondo de Garantía de Comercializadores, para avalar nuevos contratos de venta.

Un Comercializador sólo puede realizar retiros de su Saldo en el Fondo cuando cumpla las siguientes condiciones.

* La solicitud de retiro se haga con una anticipación no inferior a TRES (3) meses.

* A la fecha solicitada de retiro, los fondos a retirar no estén habilitando contratos de venta del Comercializador vigentes en el Mercado a Término.

El Comercializador que deja de pertenecer al MEM, puede solicitar al OED la devolución de su Saldo en el Fondo. El OED sólo debe devolver dicho saldo una vez finalizado el cobro y pago de las transacciones correspondientes al último mes en que el Comercializador perteneció al MEM y previo descuento, en su caso, de los recargos e intereses correspondientes.

7.3. VALOR DE GARANTIA.

Se denomina Valor de Garantía (VG) al valor de referencia utilizado para calcular la energía que representa el Saldo en el Fondo. Dicho valor es actualizado al comienzo de cada Período Estacional de Invierno y Período Estacional de Verano.

El OED, junto la Programación Estacional de Invierno y de Verano, debe calcular el precio medio de la energía previsto en el Mercado para el semestre para una probabilidad del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) (PMEST50) y determinar el Valor de Garantía (VG) multiplicando dicho precio medio por el Factor de Garantía (FGAR) definido en CERO COMA UNO (0,1).

$$VG\ (\$/MWh) = PMEST50 * FGAR$$

La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, de acuerdo a las condiciones que se presenten en el Mercado y la actuación de los Comercializadores, podrá modificar el Factor de Garantía (FGAR) dentro de una banda entre CERO COMA CERO CINCO (0,05) y CERO COMA VEINTICINCO (0,25).

Cada Comercializador tiene asignado un Factor por Morosidad (FM) que mide su incumplimiento en las obligaciones de pago con el MEM. Al habilitarse el ingreso de un Comercializador, se le asigna un Factor de Morosidad igual a UNO (1). Cada Período Estacional en que el Comercializador no registre ninguna mora en el MEM, se multiplicará su Factor de Morosidad por CERO COMA NOVENTA Y CINCO (0,95). Cada mes en que se registre una mora o deuda impaga del Comercializador con el MEM, su Factor de Morosidad se multiplicará por UNO COMA UNO (1,1).

Se denomina Valor de Garantía de un Comercializador (VGC) al valor que resulta de multiplicar el Valor de Garantía (VG) por el Factor de Morosidad de dicho Comercializador. El OED debe actualizar este valor cada vez que se modifique el Valor de Garantía (VG) del Fondo o el Factor de Morosidad del Comercializador.

7.4. RESPALDO PARA CONTRATOS DE VENTA.

Se denomina Energía en el Fondo (EFONDO) de un Comercializador "z" a la energía que resulta de dividir su Saldo en el Fondo (SALFON) por el Valor de Garantía del Comercializador (VGC).

$$EFONDO_z = SALFON_z / VGC_z$$

El OED debe calcular y mantener actualizado este valor.

Para cada Comercializador "z", el OED debe calcular la energía trimestral contratable. Para ello, debe totalizar para cada uno de los Períodos Trimestrales futuros "t" en que el Comercializador tiene vigente algún contrato del Mercado a Término en que es la parte vendedora, integrando para los tres meses la energía mensual representativa de cada uno de sus contratos.

$$ET^t_z = \Sigma_m \Sigma_j ECONT^m_{zj}$$

siendo :

* t = Período Trimestral.

* m = meses del Período trimestral.

* $ECONT^m_{zj}$ = energía mensual representativa del contrato entre el Comercializador "z" y el consumidor "j" (del MEM o extranjero) en el mes "m".

Se denomina Energía Trimestral Máxima Contratada de un Comercializador al máximo de las energías trimestrales (ET) calculadas.

Cada Comercializador al pedir la autorización de un nuevo contrato del Mercado a Término en que es la parte vendedora debe contar con una Energía en el Fondo mayor o igual que la Energía Trimestral Máxima Contratada que resulte incluyendo el nuevo contrato.

Cada vez que se modifique el Valor de Garantía (VG) de un Comercializadores, el OED debe recalcular su Energía en el Fondo y verificar que la Energía en el Fondo del Comercializador es suficiente para respaldar su Energía Trimestral Máxima Contratada.

El OED debe notificar al Comercializador si verifica que, debido al cambio, la Energía en el Fondo del Comercializador resulta menor que su Energía Trimestral Máxima Contratada. El

Comercializador deberá dentro de un plazo de SESENTA (60) días adicionar los aportes necesarios para que su Energía en el Fondo sea mayor o igual que su Energía Trimestral Máxima Contratada. Transcurrido el plazo indicado, si se mantiene la condición de Energía en el Fondo insuficiente, el OED debe retirar la autorización a los contratos del Mercado a Término en que el Comercializador es la parte vendedora que no cuenten con el respaldo necesario como Saldo en el Fondo del Comercializador, comenzando con los contratos de fecha de vigencia más reciente, y notificar a las partes de dichos contratos.

7.5. USO DEL FONDO DE GARANTIA: INCUMPLIMIENTOS DE PAGO EN EL MERCADO SPOT.

Cuando un Comercializador incumple sus pagos en el MEM, el OED debe utilizar el saldo de dicho Comercializador en el Fondo de Garantía de Comercializadores para cubrir la deuda impaga, que incluye los recargos e intereses correspondientes.

Existiendo un Saldo en el Fondo de un Comercializador suficiente para cubrir la totalidad de la deuda, el OED debe retirar el total del monto adeudado. Por el contrario, de resultar insuficiente, el OED debe retirar la totalidad del Saldo en el Fondo del Comercializador, resultando el Comercializador deudor del MEM por el faltante.

Cuando se utiliza el Saldo en el Fondo de un Comercializador para pagar su deuda, dicho Comercializador cuenta con TREINTA (30) días para aportar al Fondo de Garantía de Comercializadores los fondos retirados más los adicionales que sean necesarios para que su Energía en el Fondo resulte mayor o igual que su Energía Trimestral Máxima Contratada. De no cumplir este requerimiento en el plazo indicado, el OED debe considerar que la empresa pierde automáticamente su habilitación y notificar la situación a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

Si el Comercializador pierde su condición de Comercializador con un saldo negativo en el Fondo de Garantía de Comercializadores y no lo repone en un plazo de 90 (NOVENTA) días, el OED debe publicar en por lo menos tres medios de prensa de amplia difusión la condición de deudor incumplidor de la empresa correspondiente, identificando las personas que la representaron en el MEM.

8. CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO

El OED debe rechazar todo contrato presentado por un Comercializador si no cumple con los requisitos establecidos y las normas aplicables para el Mercado a Término más los requisitos que adicionalmente se establecen en el presente anexo.

Un Comercializador que comercializa generación puede vender por contratos del Mercado a Término a un Comercializador que comercializa demanda, siempre que ninguno de los socios de empresas Comercializadoras sea socio en ambas directa o indirectamente.

8.1. CONTRATOS DE VENTA.

El Comercializador puede vender en el Mercado a Término hasta la máxima energía y potencia contratable correspondientes a sus centrales y máquinas comercializadas, incluyendo las centrales correspondientes al porcentaje de regalías en especie que comercialice.

El OED debe rechazar un contrato del Mercado a Término en que un Comercializador sea la parte vendedora si la parte compradora del contrato es un Distribuidor y alguno de los socios de la empresa Comercializadora es también la empresa Distribuidora o un socio de dicho Distribuidor y la energía total contratada, sumando la energía representativa del contrato solicitado más la de los contratos vigentes que tenga el Comercializador con el mismo Distribuidor, supere el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la demanda de energía del área de distribución del Distribuidor.

Excepto en las diferencias y especificidades expresamente indicadas en el presente anexo, se aplican a la autorización y administración de un contrato de venta del Mercado a Término de un Comercializador las mismas reglas que las vigentes para un agente Productor.

8.2. CONTRATOS DE COMPRA

El Comercializador puede comprar en el Mercado a Término hasta un máximo dado por la demanda máxima contratable de la demanda de los Grandes Usuarios con quienes tiene un acuerdo de comercialización.

Excepto en lo indicado en el presente anexo, en todo lo demás se aplica a la autorización y administración de un contrato de compra del Mercado a Término de un Comercializador las mismas reglas que las vigentes para un Gran Usuario Mayor.

9. REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

El OED debe llevar y mantener actualizado un registro de los Comercializadores habilitados del MEM y del estado del Fondo de Garantía de Comercializadores. Este registro se denomina Registro de Comercializadores.

La habilitación y cese de habilitación de una empresa como Comercializador del MEM será notificada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS al OED, salvo en los casos de incumplimientos de pago establecidos en el presente anexo en que el OED debe considerar su cese en forma automática.

Dentro del Registro de Comercializadores el OED debe incluir y mantener actualizado el Valor de la Garantía (VG) y el listado de Comercializadores habilitados. Respecto a cada Comercializador debe incluir los siguientes datos.

* El Valor de Garantía del Comercializador.

* Su Saldo en el Fondo, totalizando los aportes realizados y descontando los retiros efectuados sean estos últimos a pedido del Comercializador o para cubrir deudas impagas en el MEM.

* El Factor de Morosidad del Comercializador.

* Su Energía en el Fondo.

* Su Energía Trimestral Máxima Contratada.

A su vez, el OED debe incluir el saldo del Fondo de Garantía de Comercializadores totalizando el Saldo en el Fondo de todos los Comercializadores habilitados.

El OED debe un listado del Registro de Comercializadores en cada Programación Estacional.

10. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MEM

El Comercializador que pretenda cesar su actuación dentro del MEM, debe solicitar su desvinculación a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, de acuerdo a las normas que se establecen en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS. Sólo se habilitará la desvinculación una vez finalizados todos los contratos del Mercado a Término en que participe el Comercializador.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS notificará al OED la solicitud de cese de actuación y requerirá que informe el mes, denominado mes de fin de operaciones, a partir del cual el Comercializador solicitante no tendrá contratos vigentes en el Mercado a Término. La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS notificará al Comercializador como mes autorizado de desvinculación el solicitado siempre que sea posterior al mes de fin de operaciones. De lo contrario, autorizará como mes de desvinculación el mes posterior al mes de fin de operaciones.

Durante el período comprendido entre la solicitud de retiro y el mes autorizado de desvinculación el Comercializador queda inhabilitado para acordar nuevos contratos en el Mercado a Término. Finalizado dicho período, el OED lo retirará del Registro de Comercializadores.

11. DEUDAS DE UN COMERCIALIZADOR CON EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS cada vez que un Comercializador incumpla cualquiera de sus obligaciones de hacer aportes en el Fondo de Comercializadores.

De no pagar un Comercializador sus deudas en el MEM le es aplicable la normativa general para los casos de incumplimiento de los agentes el MEM.

Cuando un Comercializador, luego de utilizar su saldo en el Fondo de Garantía de Comercializadores, resulta aún deudor del MEM, cuenta con TREINTA (30) días para saldar dichas deudas. El OED debe notificar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS cuando un Comercializador, transcurrido el plazo indicado, no salda su deuda pendiente en el MEM y considerar que cesa automáticamente la habilitación de dicho Comercializador.

ANEXO VIII

MODIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS

En referencia al CAPITULO 3.- "MERCADO DE PRECIOS HORARIOS (Mercado Spot)" y al CAPITULO 4.- "MERCADO A TERMINO" ambos de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución Ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus normas modificatorias y complementarias, se reemplaza el texto de los apartados indicados a continuación por los que se detallan en el presente anexo y se eliminán los apartados 4.12.1., 4.12.2., 4.12.3., 4.12.4., 4.12.5., 4.12.6., 4.12.7., 4.12.8. y 4.12.9.

TEXTOS A REEMPLAZAR:

DEL CAPITULO 3.- MERCADO DE PRECIOS HORARIOS (MERCADO SPOT)

3.1.1.- INFORMACION BASICA

A más tardar a las 10:00 hs. del penúltimo día hábil de cada semana calendaria, las empresas deben enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la información necesaria para realizar el despacho de la semana siguiente y una estimación aproximada para la semana subsiguiente, tal como se indica en el Anexo 9 de Los PROCEDIMIENTOS. Es responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) completar los datos faltantes manteniendo como válidos los utilizados en la semana anterior, salvo que se haya observado una diferencia importante que justifique su modificación. En este caso, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar a la empresa el valor asumido y su justificación. En vista de la importancia de las demandas previstas en la definición del riesgo de falla, de faltar las previsiones de las empresas correspondientes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) definirá los valores a utilizar con un modelo de pronósticos de demanda, como se indica en el punto 3.1.2.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe respetar la información suministrada por las empresas e incorporarla a la Base de Datos Semanal. Sin embargo, de resultar datos incongruentes respecto al conjunto o con diferencias significativas respecto a lo que se ha registrado en las últimas semanas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá solicitar su modificación aclarando los motivos. En el caso de demandas podrá indicar la diferencia con respecto a los valores previstos con el modelo de demandas. De no llegarse a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe respetar el valor informado por la empresa pero dejando constancia de su observación en la información enviada con la programación semanal.

Durante la semana el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el seguimiento de los datos observados. Si durante dos días se verifica una diferencia superior al 10 % con respecto al dato informado por la empresa y dicho apartamiento se corresponde con la objeción indicada, se considerará que la observación del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) es válida y quedará habilitado para modificar el valor para el resto de la semana y toda la semana siguiente en la Base de Datos Semanal de acuerdo al criterio indicado en la observación. En este caso, deberá informar a la empresa que el dato objetado se considera modificable y el valor adjudicado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Para la programación semanal y diaria, el despacho y el cálculo de precios horarios de la energía el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar los costos variable de producción estacional de las centrales térmicas.

Hasta el penúltimo día hábil de cada semana, las empresas pueden solicitar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) mantenimientos correctivos para la semana siguiente. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar estas solicitudes en función de la urgencia del pedido y su efecto sobre la programación semanal prevista (riesgo de falla, precios, etc.) y coordinar un programa de Mantenimiento Correctivo Semanal, buscando minimizar el costo total de operación y riesgo de falla. En consecuencia, podrá no aceptar pedidos justificándolo debidamente de objetar la fecha solicitada y no llegar a un acuerdo con la empresa sobre una fecha alternativa. En la operación real de la semana, toda salida imprevista (contingencia) o prevista pero no incluida en el programa de mantenimiento estacional ni el programa correctivo semanal será considerada forzada a los efectos de evaluar la indisponibilidad de la máquina.

Asimismo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) recabará las solicitudes de Autogeneradores y Cogeneradores para realizar transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Sólo se considerarán los pedidos recibidos dentro del plazo indicado para ser incorporados a la Base de Datos Semanal.

Es responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) coordinar las operaciones de importación y exportación con países interconectados, de acuerdo a las normas y plazos que se establecen en el Anexo 30 "Importación y Exportación de Energía Eléctrica" de LOS PROCEDIMIENTOS. En el caso de solicitudes de importación y exportación basadas en convenios de interconexión vigentes, las mismas sólo podrán ser recibidas dentro de los plazos indicados para ser incorporadas a la Base de Datos para ser consideradas en la programación semanal.

3.2.1. - INFORMACION BASICA

Todos los días, antes de las 10:00 hs. se deberá suministrar al OED la información necesaria para realizar el predespacho del día siguiente y cualquier modificación a los datos previstos para el resto de la semana.

En el caso de sábado, domingo y días feriados, el día hábil previo se informarán los datos requeridos para los días feriados y el primer día hábil subsiguiente. De surgir durante el fin de semana o días feriados modificaciones en los datos previstos, la empresa deberá notificar al OED el cambio para ser incorporado a la base de datos y tenerlo en cuenta en el despacho.

Será responsabilidad del OED completar los datos faltantes con los valores utilizados el mismo tipo de día anterior, modificando sólo aquellos en que existan apartamientos que los invaliden. En este caso, el OED deberá informar a la empresa correspondiente el cambio realizado y su justificación. Las demandas recibirán un trato diferencial. En caso de no suministrar previsiones algún Distribuidor o Gran Usuario, el OED calculará con el modelo de pronóstico de demandas los valores a utilizar.

El OED deberá respetar la información de las empresas e incluirla en la Base de Datos Diaria (Anexo 10). Sin embargo, en el caso de observar incongruencias en el conjunto que puedan afectar al Sistema en su operación, podrá solicitar modificaciones. De no llegar a un acuerdo, el OED deberá utilizar la información indicada por la empresa pero dejando constancia de su observación en la programación diaria que enviará a las empresas del MEM.

Al finalizar el día, el OED analizará el comportamiento real de los datos objetados. Si se verifica que alguno se aparta en más del 10 % del valor declarado por la empresa y que esta diferencia se corresponde con la objeción realizada, el OED quedará habilitado para el resto de la semana ajustar este dato de acuerdo al criterio indicado en su observación al mismo. En este caso, informará a la empresa que se ha verificado la validez de la observación y el ajuste realizado cada día en que modifique el valor declarado por la empresa.

Para el equipamiento indisponible o con limitaciones, se lo considerará fuera de servicio o con la misma restricción salvo que dentro del plazo indicado la empresa notifique su hora de entrada prevista.

Se considerará que continúa vigente el compromiso de reserva fría de las máquinas ofertada en la programación semanal, salvo que en el plazo indicado el Generador informe su indisponibilidad.

El OED debe coordinar las operaciones diarias de importación y exportación con países interconectados de acuerdo a las normas y plazos que se definen en el Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS y los convenios de interconexión vigentes. Las ofertas deben ser recibidas dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, debe recabar las solicitudes de venta de los Autogeneradores y Cogeneradores y las de compra de los Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, que serán incorporadas al despacho diario siempre que envíen la información requerida dentro de los tiempos establecidos.

3.2.3.5. - DESPACHO DE LA COMPRA/VENTA CON OTROS PAISES

Las operaciones de importación y exportación con países interconectados se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el Anexo 30 "Importación y Exportación de Energía Eléctrica" de LOS PROCEDIMIENTOS y los acuerdos vigentes en los convenios de interconexión.

CAPITULO 4.- MERCADO A TERMINO

En las disposiciones sobre Contratos de Abastecimiento toda referencia al Generador o agente Productor se refiere al vendedor dentro del contrato y tal vendedor puede ser un Generador o un Cogenerador o un Autogenerador en su función de productor o un Comercializador que comercialice generación, salvo que se indique en forma explícita condiciones específicas para alguno de ellos en particular. A su vez, toda referencia al Distribuidor o Gran Usuario o agente consumidor debe entenderse aplicable al comprador dentro del contrato y tal comprador puede ser un Distribuidor o un Gran Usuario o un Autogenerador en su función de consumidor o un Comercializador que comercialice demanda, salvo que se indique explícitamente condiciones específicas para alguno de ellos en particular.

En los Contratos de Reserva Fría el vendedor es un Generador, y el comprador es otro Generador, un Distribuidor o un Gran Usuario.

4.1. PARTICIPANTES EN LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO

En el Mercado a Término del MEM se podrán pactar libremente contratos de energía y de potencia, ya sea para garantizar el abastecimiento de una determinada demanda de energía como para contar con un respaldo de reserva fría de potencia. El OED tendrá la responsabilidad de administrar dentro del MEM dichos contratos, o sea realizar su seguimiento en cuanto a los apartamientos entre la energía generada por el contratado y la comprometida por sus contratos, ya sea faltantes o sobrantes, y entre la potencia comprometida como reserva y la disponible real.

En vista que el poseer un contrato en el Mercado a Término implica operar en el Mercado Spot para transar los saldos, las partes deberán ser agentes o participantes autorizados en el MEM. En consecuencia, en el Mercado a Término del MEM sera posible realizar:

* contratos entre agentes o entre un agente y un Comercializador del MEM;

* contratos entre un agente o Comercializador del MEM y una empresa de un país interconectado.

Los Generadores independientes del MEM podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con agentes del MEM (Distribuidores, Grandes Usuarios, Autogeneradores u otros Generadores) o Comercializadores pactando libremente condiciones, plazos, cantidades y precios entre las partes. También podrán pactar contratos de exportación con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores de otros países pero requieren cumplir las normas que se establecen en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Los Cogeneradores tambien podrán suscribir por sus excedentes Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores del MEM o contratos de exportación cumpliendo las normas que se establecen en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS. No podrán suscribir contratos de reserva fría.

Un Autogenerador podrá suscribir Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores del MEM por sus excedentes, o Contratos de Abastecimiento para comprar de un Generador o Comercializador del MEM. No podrá dentro de un mismo período contar con Contratos de Abastecimiento de compra y de venta. De contar con uno o más Contratos de Abastecimiento en que es la parte compradora, no podrá suscribir contratos de abastecimiento en que es la parte vendedora. Un Autogenerador no podrá suscribir contratos de reserva fría.

Las empresas Generadoras del Estado Nacional y las centrales que comercialice una empresa del Estado Nacional no podrán suscribir contratos.

Las empresas del mercado eléctrico de otro país podrán suscribir Contratos de importación y exportación si cumplen las condiciones indicadas en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Los contratos serán de conocimiento público y la información requerida para su administración dentro del MEM deberá ser entregada al OED. La parte vendedora de tratarse de un contrato entre agentes o un agente y un Comercializador del MEM, o el agente o Comercializador del MEM de tratarse de un contrato de importación o exportación debe informar al OED:

a) los contratos que hayan suscrito, identificando la parte compradora e indicando la información necesaria para su administración;

b) cualquier modificación en los contratos vigentes.

El OED debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos vigentes para su autorización como contrato perteneciente al Mercado a Término. El OED debe notificar la autorización de un contrato y considerarlo vigente a partir del día primero del mes subsiguiente a VEINTE (20) días posteriores a su fecha de autorización.

En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED deberá adjuntar un listado de los contratos vigentes, la energía y/o potencia comprometida por cada agente Productor y cada Comercializador, y la demanda cubierta de cada agente consumidor y cada Comercializador, para conocimiento de todos los agentes y Comercializadores del MEM.

En el Informe Mensual el OED debe adjuntar un listado de los contratos que hayan entrado en vigencia o se hayan modificado en el mes.

De rescindirse un contrato, será obligación de ambas partes de tratarse de un contrato entre agentes o un agente y un Comercializador del MEM, o el agente o Comercializador del MEM de tratarse de un contrato de importación o exportación notificar inmediatamente al OED para que pueda tenerlo en cuenta en el cálculo de las comercializaciones dentro del MEM a partir del mismo mes de cancelación. El OED informará a los agentes y Comercializadores del MEM, junto con la programación de la semana siguiente a la notificación, que se ha rescindido el correspondiente contrato.

4.12. CONTRATOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Los requisitos, característicos y modo de implementación y operación de los contratos de importación y exportación con empresas extranjeras se definen en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

4.2. VINCULACION CON EL MEM

Las partes dentro de contratos del Mercado a Término se vincularán con el MEM a través de puntos de entrada/salida declarados, ya sea conectándose directamente al sistema de Transporte, a las instalaciones de un Generador, de un Gran Usuario o a un Sistema de Distribución.

En este último caso, deberán convenir con los Distribuidores correspondientes el costo del transporte por el uso de la parte de sus instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a los puntos de compra/venta en el MEM, dentro del marco de libre acceso establecido en la Ley Nº 24.065.

Los Distribuidores del MEM deberán comprometer el libre acceso, pero no gratuito, a sus instalaciones en tanto cuenten con capacidad remanente para ello.

El agente o Comercializador que requiera la prestación por parte de un Distribuidor de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) para vender o comprar a un tercero, presentará su solicitud al Distribuidor correspondiente. Dentro de un plazo de QUINCE (15) días las partes deberán acordar un Contrato por el uso de sus instalaciones de Distribución para transportar la energía contratada con un tercero. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado sobre las condiciones de uso o la tarifa correspondiente, se deberá recurrir a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS quien, dentro de los QUINCE (15) días, determinará las condiciones de prestación del servicio teniendo como objetivo fundamental garantizar el libre acceso al MEM.

4.3. SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MEM

El Transporte en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se remunerará con prescindencia de la existencia de contratos. Cada integrante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá pagar sus cargos fijos por Transporte indicados en la programación estacional, de acuerdo a su ubicación y uso previsto de la red, independiente de los contratos que suscriban.

Mensualmente, el cargo variable del Transporte correspondiente a un contrato será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en base a la energía y potencia efectivamente entregada, y la energía y potencia efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato y afectándola de los precios correspondientes para cada uno de los nodos.

A los efectos de determinar la remuneración del Transporte correspondiente a un contrato de abastecimiento o de Reserva Fría, se considera que :

* la transacción, de energía y/o potencia se realiza en un punto, denominado nodo de referencia para el Transporte, que es el Mercado salvo para contratos de importación o exportación en que es el correspondiente nodo frontera;

* el precio se acuerda en ese punto;

* el vendedor se hace cargo del servicio de transporte para llevar su energía hasta el nodo de referencia para el Transporte;

* el comprador se hace cargo del servicio de Transporte para llevar la energía del nodo de referencia para el Transporte hasta su nodo de compra.

En el contrato se especificará el punto de intercambio del vendedor con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, y el punto de intercambio del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA donde se considerará recibiendo la energía el comprador. En caso de contratos de importación el punto de intercambio del vendedor es el nodo frontera, y en caso de contratos de exportación el punto de intercambio del comprador es el nodo frontera

En un contrato que no sea de importación o exportación las partes podrán acordar cómo se repartirán el pago del servicio de Transporte. De no suministrar esta información, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) adjudicará a cada parte del contrato el cargo variable del transporte que corresponde a transmitir la energía y potencia entre su nodo de conexión y el nodo de referencia para el Transporte. En consecuencia al momento de suscribir un contrato, ambas partes conocerán el nivel de costos que representará el Transporte.

Las partes al convenir un contrato deberán tener en cuenta que el mismo no incluye el riesgo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro ofrecida por el vendedor en un contrato sólo se referirá a su respaldo de generación, o sea a la disponibilidad en sus máquinas de la potencia contratada, excluyendo al Sistema de Transmisión y/o Distribución y las restricciones que puedan surgir en el mismo que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente comprador. En consecuencia, ambas partes deberán haber analizado la calidad del vínculo que los conecta entre sí y/o con el Mercado.

4.4. TIPOS DE CONTRATOS EN EL MERCADO A TERMINO

En el Mercado a Término se podrán pactar distintos tipos de contrato de acuerdo al compromiso requerido:

a) Contratos de Abastecimiento de Energía: Se compromete el abastecimiento de una demanda de energía, con una forma prefijada a lo largo del período definida como una curva de demanda horaria. El vendedor se podrá respaldar contratando máquinas como reserva para cumplir su compromiso, y/o comprando en el Mercado Spot la energía y potencia faltante de existir el excedente necesario.

b) Contratos de Reserva Fría de Potencia: Se compromete la disponibilidad de potencia de un Generador como reserva para ser convocada por el contratante. El compromiso se establece sólo a nivel de potencia y deberá ser cubierto por el propio Generador contratado como reserva. En cuan-

to a la energía, el contrato no establece un compromiso específico sino que la energía entregada dentro del contrato será resultado de la energía con que resulte despachado el Generador en reserva cuando sea convocado por su contratante.

c) Contratos de Potencia Firme: Se compromete una potencia firme en un nodo frontera para garantía de abastecimiento de una demanda que se ubica en un país distinto al que se encuentra la parte vendedora (contratos de importación y exportación), o en un nodo dentro de una Ampliación Firme por Peaje en que se conecta un agente al MEM. Sus condiciones, requisitos y modo de implementación se definen en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS. Para la administración de las transacciones Spot, el Contrato de Potencia Firme es tratado como un Contrato de Abastecimiento. Toda referencia a Contratos de Abastecimiento para el cálculo de las limitaciones a la máxima energía y potencia contratable, y el cálculo de los saldos que se compran y venden en el Mercado Spot se debe entender como referido a Contratos de Abastecimiento y Contratos de Potencia Firme salvo que se explicite lo contrario. En un contrato de exportación, la referencia al Distribuidor o Gran Usuario se debe entender como un consumidor de otro país o un Comercializador. En un contrato de importación, la referencia a un Generador debe entenderse como un productor de otro país o un Comercializador.

4.5. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO

Para que un contrato sea reconocido como contrato del Mercado a Término del MEM deberá reunir determinadas características que permitan su administración. Estas condiciones están dadas por:

* la duración del contrato;

* la fijación de un precio por energía y potencia definido en el Centro de Carga del MEM salvo para contratos de importación y exportación en que se debe definir en el nodo frontera;

* la restricción a la máxima energía contratable ya sea como generación o como demanda;

* en el caso de contratos de abastecimiento, la posibilidad de convertir el compromiso acordado en una curva de carga horaria, tal como se indicó en el punto 4.4.2., para realizar el seguimiento y determinar su comercialización en el Mercado Spot;

* para los contratos de importación y exportación, cumplir con los requisitos indicados en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Al informar el Generador un nuevo contrato, el OED deberá verificar que se cumplan todas las características requeridas. De no ser así, informará al Generador que el contrato no será considerado dentro del Mercado a Término del MEM.

4.5.2. ubicación de la transacción

Se considera que los contratos se pactan en un punto denominado nodo de referencia para el Transporte. En los Contratos de abastecimiento y de Reserva Fría dicho punto está dado por el nodo Mercado, o sea en el Centro de Carga del Sistema, con un precio definido en ese punto. El vendedor dentro del contrato entrega en el Centro de Carga:

* para los contratos de reserva fría, la potencia comprometida cuando es convocada;

* para los contratos de abastecimiento, la energía y potencia comprometida.

Por su parte, el comprador dentro de estos tipos de contrato se considera que toma la potencia y/o energía en el Mercado al precio estipulado en dicho punto y lo lleva hasta su nodo.

Se considera que los contratos de Potencia Firme de importación y exportación se pactan en el nodo frontera.

4.5.3. MAXIMA DEMANDA CONTRATABLE

En caso que un Comercializador de demanda, se calcula su máxima demanda contratable como la suma de la máxima demanda contratable de los Grandes Usuarios que comercializa.

Los Distribuidores y Grandes Usuarios pueden realizar contratos para cubrir parte o toda su demanda prevista, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, pero no por encima de su demanda de energía y potencia máxima mensual. Los Comercializadores que comercialicen demanda deben realizar contratos para cubrir toda su demanda prevista, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, pero no por encima de su demanda de energía y potencia máxima mensual prevista.

Los Autogeneradores pueden realizar Contratos de Abastecimiento para cubrir hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su demanda prevista de energía y potencia máxima mensual, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, siempre que no tengan vigente uno o más Contratos de Abastecimiento de venta a un Distribuidor o Gran Usuario.

En el momento de presentar un Distribuidor o Gran Usuario o un Comercializador de demanda un Contrato de Reserva Fría con un Generador, el OED debe verificar para cada mes de vigencia del contrato que la potencia en reserva contratada más la potencia acordada en los otros contratos de reserva fría que tenga no resulte mayor que la Potencia Declarada correspondiente a ese mes.

En el momento de presentarse para su autorización un Contrato de Abastecimiento, el OED debe verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones para el período de vigencia del contrato:

* La energía mensual representativa del contrato más la de los contratos de abastecimiento y de contratos de importación que ya tenga el agente consumidor o quien lo comercialice no debe superar la demanda de energía prevista para ese mes de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario o un Comercializador de demanda, o el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la demanda de energía prevista para ese mes de tratarse de un Autogenerador. Dicha demanda prevista de energía será la indicada en la Base de Datos Estacional para los años incluidos en dicha base de datos, y para los años restantes la prevista en el último año de la Base de Datos más la tasa de crecimiento anual que defina la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

* La potencia máxima mensual de la curva de carga total contratada, entendiéndose dicho total como la suma de las curvas de carga horarias representativas de sus contratos ya existentes más la del nuevo contrato, no debe resultar mayor que la Potencia Declarada correspondiente a ese mes de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario o un Comercializador de demanda, o el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Potencia Declarada para ese mes de tratarse de un Autogenerador.

Los Distribuidores compran su demanda no abastecida por Contratos en el MEM al Precio Estacional de la energía y de la potencia. La demanda prevista comprar al Precio Estacional de la Energía (DEMEST) se calcula para cada Distribuidor "j" en cada hora "h" descontando de la demanda de potencia prevista (PREVDEM) acordada en la Base de Datos Estacional, la suma de la carga representativa para esa hora de sus Contratos de Abastecimiento. Si para alguna hora la potencia contratada supera dicha demanda horaria prevista, su compra es cero.

$$DEMEST^{h}_{j} = \text{máx}\,(PREVDEM^{h}_{j} - \Sigma_{k} PCONT^{h}_{kj}, 0)$$

siendo $PCONT^{h}_{kj}$ la potencia para la hora "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento o Contrato de Importación entre el vendedor "k" y el Distribuidor "j".

Para los Grandes Usuarios, Comercializadores de demanda y Autogeneradores del MEM, la demanda no cubierta por contratos se compra en el Mercado Spot, la energía al Precio Spot y la potencia al precio mensual correspondiente.

Un Generador "k" puede contratar a otros Generadores como reserva fría de sus contratos, hasta la Potencia Máxima Comprometida en sus Contratos (PMXGCONT), entendiéndose como tal el valor máximo de la curva horaria de potencia total comprometida en sus contratos de abastecimiento y contratos de exportación. Para un mes "m", la demanda máxima de un Generador es:

$$PMXGCONT^{m}_{k} = \text{máx}_{h}\,(\Sigma_{j} PCONT^{h}_{kj})$$

donde:

* h = Horas del mes "m".

* $PCONT^{h}_{kj}$ = Potencia para la hora "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento o Contrato de Exportación entre el Generador "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

Al presentar un Generador "k" un Contrato de Reserva Fría con otro Generador "g", el OED debe verificar para cada mes "m" de vigencia del contrato que la reserva contratada más la potencia de sus otros contratos de reserva fría ya existentes no supere la Potencia Máxima Comprometida en sus Contratos de Abastecimiento.

$$PRES^{m}_{gk} + \Sigma_{r} PRES^{m}_{rk} < \text{ó} = PMXGCONT^{m}_{k}$$

donde:

* $PRES^{m}_{gk}$= potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre los Generadores "g" y "k".

* $PRES^{m}_{rk}$= potencia comprometida como reserva fría para el Generador "k" para el mes "m" en el contrato ya realizado con el Generador "r".

4.5.4. MAXIMA GENERACION CONTRATABLE

La máxima generación contratable refleja la capacidad de producción de un agente Productor o un Comercializador de generación con que puede respaldar sus contratos de venta en el Mercado a Término.

En el caso de comercialización de una central hidroeléctrica se consideran, como se indica en el Anexo 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", las centrales comercializadas que resulten de los acuerdos de comercialización de generación vigentes. Le corresponde a cada una como máxima potencia y energía contratable la energía y potencia máxima contratable total de la central en su conjunto multiplicada por el correspondiente porcentaje a comercializar.

En el caso de una central hidroeléctrica en que una Provincia pueda ejercer la opción de cobro en especies de las regalías siempre se debe considerar como una central comercializada la correspondiente al porcentaje de regalías. Sólo cuando el Generador presente junto con un pedido de autorización de un contrato un acuerdo firmado con la Provincia en que la misma se compromete a no hacer uso de dicha opción durante un plazo que comprenda el plazo de vigencia del contrato, el OED debe considerar que la central comercializada correspondiente al porcentaje de regalías es comercializada por el Generador.

En el caso de comercialización de una central térmica o máquina térmica, se considera, como se indica en el Anexo 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", las centrales y máquinas comercializadas que resulten de los acuerdos de comercialización de generación vigentes. En consecuencia, le corresponde a cada una como máxima potencia contratable la potencia máxima contratable total de la máquina o central multiplicada por el correspondiente porcentaje a comercializar.

Un Generador o Cogenerador o Comercializador de generación "k" puede contratar sólo la potencia que se puede producir con la generación que comercializa y por consiguiente respaldar. Para cada una de sus máquinas y/o centrales comercializadas, dicho valor (PEFECT) se define como la correspondiente potencia efectiva neta, o sea descontando los consumos propios. La potencia máxima contratable ($GENMXCONT_{k}$) está dada por la suma de la potencia efectiva neta en sus máquinas y/o centrales comercializadas.

En el caso de un Autogenerador "k", dado su compromiso de autoabastecer por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda, puede contratar como potencia máxima ($GENMXCONT_{k}$) sólo el excedente que resulte al restar de la potencia efectiva neta de sus máquinas, o sea descontado los consumos propios, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la potencia media correspondiente a su demanda de energía prevista.

En el momento de suscribir un Generador "k" un contrato como reserva fría con un agente "r", se debe cumplir para cada mes "m" de vigencia que:

* las máquinas comprometidas "q" no tengan otro contrato de reserva fría;

* la reserva comprometida no resulte mayor que la suma de la potencia neta efectiva de las máquinas indicadas.

$$PRES^{m}_{kr} < \text{ó} = \Sigma_{q} PEFECT_{q}$$

donde:

* $PRES^{m}_{kr}$= Potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre el Generador "k" y el agente "r".

* $PEFECT_{q}$ = Potencia neta efectiva de la máquina "q" especificada como en reserva en el contrato.

A su vez, en el momento de suscribir un productor "k" un contrato de abastecimiento con un comprador "j", se debe cumplir para cada mes "m" de vigencia que su potencia comprometida, por sus contratos ya existentes de abastecimiento, de exportación y/o de reserva fría, más la potencia máxima representativa mensual no supere su potencia efectiva.

$$(PMXCONT^{m}_{kj} + \Sigma_{r} PRES^{m}_{kr} + \Sigma_{j1} PMXCONT^{m}_{kj1}) \text{ sea menor o igual que } \Sigma_{q} PEFECTq$$

siendo:

* $PRES^{m}_{kr}$= potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en los contratos de reserva fría, de existir, que tenga el productor "k" con otros agentes "r".

* $PMXCONT^{m}_{kj1}$ = potencia máxima representativa para el mes "m" en los Contratos de Abastecimiento y de exportación que tiene el productor "k" con otros compradores "j1".

* $PEFECT_q$ = Potencia neta efectiva de la máquina comercializada "q".

La energía máxima contratable en el Mercado a Término correspondiente a una central hidroeléctrica está limitada por un valor denominado energía firme. Con los modelos de optimización y simulación de la operación vigentes y la Base de Datos Estacional acordada, el OED debe obtener la serie de energías mensual con que resulta despachada en los siguientes años cada central hidroeléctrica para la serie histórica de caudales considerando un nivel inicial y final igual al máximo de operación normal. Con dicha serie, el OED debe calcular la energía mensual de esa central como la correspondiente a una probabilidad de excedencia del SETENTA POR CIENTO (70 %). Dicha energía se asigna para el cálculo de la energía firme mensual, de acuerdo a lo ya indicado, entre la energía firme correspondiente a las centrales comercializadas definidas, incluyendo la posible comercialización de energía por regalías en especie salvo que exista el acuerdo del Generador con la Provincia de no pagar la regalía en especie en cuyo caso se asigna a la comercialización del Generador.

La energía firme mensual de cada Generador hidráulico del MEM ($EFIRM^m_k$) se calcula como la suma de las energías firmes de sus centrales hidroeléctricas comercializadas. El Generador puede suscribir contratos en tanto no supere este valor.

El OED debe entregar la información sobre energía firme reconocida a cada Generador hidráulico, a cada Comercializador que comercialice centrales hidroeléctricas y a cada Provincia con derecho a ejercer la opción de cobro en especies de las regalías, al realizar el estudio para la Programación Estacional, antes del día 15 de febrero y 15 de agosto respectivamente. A su vez, debe suministrar esta información a cualquier Generador hidráulico o Comercializador de centrales hidroeléctricas del MEM que lo solicite durante el transcurso de un Período Estacional.

En el momento de requerirse la autorización de un contrato de abastecimiento en que la parte vendedora comercializa centrales hidroeléctricas, se debe verificar que, para la duración del contrato, la energía total comprometida más la comprometida por sus otros contratos de abastecimiento y de exportación, de existir, no supere la sumatoria de las energías firmes mensuales definidas.

$$\Sigma_m\ ECONT^m_{kj} + \Sigma_{j1}\ \Sigma_m\ ECONT^m_{kj1} < ó\ \Sigma_m\ EFIRM^m_k$$

donde:

* m = meses de vigencia del contrato.

* $ECONT^m_{kj}$ = energía representativa para el mes "m" del contrato a suscribir entre el Generador hidráulico "k" y el comprador "j".

* $ECONT^m_{kj1}$ = energía representativa para el mes "m" del contrato vigente entre el Generador hidráulico "k" y el comprador "j1".

4.5.5. contratos de importación y exportación con empresas de otros países

Las empresas de otros países pueden suscribir contratos en el Mercado a Término con agentes y Comercializadores del MEM. A su vez, los agentes y Comercializadores del MEM pueden suscribir contratos en el Mercado a Término con empresas de otros países. Las condiciones, requisitos y funcionamiento de estos contratos se debe ajustar a lo indicado en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1963, 1964, 1965, 1966, 2127, 2128 y 2130/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "CRISOL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 14.123, con domicilio legal en la Localidad de San Andrés, Partido de San Martín, COOPERATIVA DE CONSUMO, PAVIMENTACION Y URBANIZACION DEL BARRIO DE SAN JOSE DE ITUZAINGO LIMITADA, matrícula 5.282, con domicilio legal en el Barrio San José de Ituzaingó, Partido de Morón, las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE CARNES Y CONSUMO DE SERODINO LIMITADA, matrícula 6.456, con domicilio legal en la localidad de Serodino, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LA CRIOLLA LIMITADA, matrícula 5.363, con domicilio legal en La Criolla, Departamento San Justo; las cooperativas citadas corresponden a la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUERTE LIMITADA, matrícula 14.585, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO HUINCA LIMITADA, matrícula 14.009, con domicilio legal en Capital Federal, y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONTROLES CINEMATOGRAFICOS LIMITADA, matrícula 9.337 con domicilio legal en Capital Federal, las mencionadas cooperativas corresponden a Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades radicadas en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 29/1 Nº 322 v. 31/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1826, 1832, 1834, 1976, 2100 y 054/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripcion en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA PESQUERA DE COMERCIALIZACION Y VIVIENDA 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 11.094, con domicilio legal en la Chacra 11 de la Ciudad de Posadas; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL ALTO PARANA LIMITADA (CO.VI.AL.PA.) matrícula 9.740, con domicilio legal en la calle Tucumán s/n de la Localidad de Puerto Esperanza; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y OTROS SERVICIOS PARA PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES FRUTIHORTICOLAS Y GRANJEROS ISLAS MALVINAS LIMITADA, matrícula 9.625, don domicilio legal en la Ciudad de Posadas; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 9.820, con domicilio legal en la Ciudad de Apóstoles, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA Y CREDITO "LOS MERCANTILES" LIMITADA, matrícula 10.856 con domicilio legal en la Ciudad de Posadas y COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PARAISO LIMITADA, matrícula 9.237, con domicilio legal en Paraíso, Departamento de San Pedro, las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 29/1 Nº 323 v. 31/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 2112 y 2129/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y PROVISION "2 DE SETIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.133, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE CANTERAS QUILPO, matrícula 5540, con domicilio legal en Cruz del Eje; COOPERATIVA DE CREDITOS, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE EMPLEADOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 8.165, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ARTESANA II LIMITADA, matrícula 10.857, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA MIXTA, AGRICOLA GANADERA DE SERRANO LIMITADA, matrícula 3.074, con domicilio legal en Serrano, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña; COOPERATIVA COSQUIN DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.064, con domicilio legal en la Ciudad de Cosquín; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLUCIOHOGAR" LIMITADA, matrícula 10.487, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE VILLA CURA BROCHERO LIMITADA, matrícula 9.930, con domicilio legal en la calle Rivadavia 74 de Villa Cura Brochero, Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "SANTA ROSA DE CALAMUCHITA" LIMITADA, matrícula 11.354, con domicilio legal en Santa Rosa de Calamuchita; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESTRELLA" LIMITADA, matrícula 13.019, con domicilio legal en Alta Gracia Departamento Santa María; todas las cooperativas mencionadas en el presente pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 29/1 Nº 324 v. 31/1/97

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE
DESDE EL 11/8/95
LA DELEGACION TRIBUNALES
DEL BOLETIN OFICIAL
ATIENDE EN LA CALLE
LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007/97	30-58291133-5	LUFKIN ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/1 Nº 304 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-049-96	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 29/1 Nº 305 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 17/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
49-272-96	30-60045885-6	AGRICOLA TIROLESA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 29/1 Nº 306 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-402-96	20-08606174-1	HOTES, Jorge

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 29/1 Nº 307 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 16/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-251-97	30-60003755-9		ENCATA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: (01) UNA.

C.P. N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, A/C. Región Tucumán

e. 29/1 Nº 308 v. 29/1/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Art. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CATAMARCA - Agencia Corrientes.

CODIGO: 351

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-351-96	20-05673742-2	COLLANTE MIGUEL ANGEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 29/1 Nº 309 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Art. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 63

CODIGO: 063

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-063	30-60546470-6	PETROLIDER S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna Nº 2 A/C Región 2.

e. 29/1 Nº 310 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 14/1/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-771-97	30-62973098-9	RONA PLAST SAN JUAN S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza

e. 29/1 Nº 312 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 17/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA. REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
48-272-96	30-50138863-3	INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefe Int. Región Córdoba

e. 29/1 Nº 313 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-041-96	30-50115268-0	EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: una.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8

e. 29/1 Nº 314 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-056	20-11625758-1	Antonio AMOROSO

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8

e. 29/1 Nº 315 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/1/97

D.G.I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/1/97	1590	Jefatura de la REGION NEUQUEN, dependiente de la DIRECCION DE ZONA III —LA PLATA—. GR: 25 F: 02	28/2/97
22/1/97	1591	Jefatura de la REGION COMODORO RIVADAVIA -, dependiente de la DIRECCION DE ZONA III —LA PLATA—. GR: 25 F: 02	28/2/97
22/1/97	1592	Jefatura de la REGION MAR DEL PLATA, dependiente de la DIRECCION DE ZONA III —LA PLATA—. GR: 25 F: 02	28/2/97

e. 29/1 Nº 316 v. 31/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/4

Resolución Nº 26/97

Bs. As., 21/1/97

VISTO:

Las presentes actuaciones Administrativas relativas a la denuncia Previsional formulada por la Sra. Cardozo, Norma Teresa con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que citada la denunciante por medio de carta certificada, para concurrir a la sede de esta D.G.I. a efectos de aportar pruebas en relación a la denuncia efectuada, la misma fue devuelta por el correo en razón de no existir el domicilio denunciado en la localidad respectiva.

Que habiéndose citado a la denunciada, a efectos de exhibir la documentación previsional pertinente, la misma no dio cumplimiento al requerimiento labrado.

LA SEÑORA JEFA
DE LA DIFISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Cardozo, Norma Tersa, con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, contra la Sra. Trefois, Luciana Mariana, con domicilio en la calle Martín y Omar 165 piso 12 dto. A, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 2º — Publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días, la resolución recaída ante la inexistencia del domicilio informado por la denunciante. — C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA - Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa Nº 18 "A" - Región Nº 8.

e. 29/1 Nº 311 v. 4/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 85/97

Designación de Agente Notificador. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción del Distrito Laboulaye.

Bs. As., 23/1/97

VISTO lo solicitado por el Distrito Laboulaye, dependiente de la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un Agente Notificador en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Región Río Cuarto, la Dirección de Zona I - Córdoba y la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Desígnase como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción del Distrito Laboulaye, dependiente de la Región Río Cuarto al agente Alberto Jacinto SAN SEBASTIAN (Legajo Nº 26.219/12).

ARTICULO 2º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 29/1 Nº 325 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 87/97

S/finalización funciones, traslados, designación de Jefaturas, Reemplazantes Transitorios y Adjunto en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 24/1/97

VISTO la Resolución Nº 31 del 10 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo, se creó —entre otras medidas— la Dirección de Inteligencia Fiscal y sus Unidades de Estructura dependientes.

Que por lo expuesto, la citada Dirección propone designar a diversos agentes que se desempeñarán al frente de las mismas.

Que asimismo, gestiona establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la mencionada Dirección y de las Unidades de Estructura dependientes, como así también la designación del Abogado D. Diego Alberto CERUTI, en el carácter de Adjunto a la citada Sede.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designar a los agentes que más abajo se detallan en el carácter y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Da. Ana María GARCIA (Legajo Nº 18.529/70	Jefa Interina	Sección Administrativa
Cont. Púb. D. Andrés Edgardo VAZQUEZ (Legajo Nº 33.145/73)	Jefe Interino	Departamento Inteligencia y Apoyo
Abog. D. Víctor Samuel DE LA VEGA MADUEÑO (Legajo Nº 32.958/95)	Jefe Interino "en comisión"	División Acciones Judiciales

ARTICULO 2º.— Las designaciones efectuadas en el artículo precedente tendrán vigencia a partir de 10 de enero de 1997.

ARTICULO 3º.— Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización "G" de la División Fiscalización Externa II del Departamento Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Pedro Daniel OCAMICA (legajo Nº 32.841/99).

ARTICULO 4º.— Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la Sección Procesamiento de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 5º.— Trasladar al Contador Público D. Eduardo Alberto BERTONE (legajo Nº 26.373/37) de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización a la División Investigaciones Fiscales "A" del Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 6º.— Designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección Procesamiento y de la División Investigaciones Fiscales "A" en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal, a los Contadores Públicos D. Pedro Daniel OCAMICA y D. Eduardo Alberto BERTONE, respecticamente.

ARTICULO 7º.— Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Inteligencia Fiscal y el de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de su jurisdicción, el que quedará conformado de la siguiente manera:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL	Departamento Inteligencia y Apoyo División Acciones Judiciales División Investigaciones Fiscales "A"
DEPARTAMENTO INTELIGENCIA Y APOYO	División Acciones Judiciales División Investigaciones Fiscales "A"
SECCION PROCESAMIENTO	Da. María Gabriela CALONGE (legajo Nº 91.156/32)
SECCION ADMINISTRATIVA	Adm. Trib. Da. Olga Alicia PERONE (legajo Nº 31.826/12)

ARTICULO 8º.— Designar en el carácter de Adjunto a la Dirección de Inteligencia Fiscal, al Abogado D. Diego Alberto CERUTI (legajo Nº 32.914/01).

ARTICULO 9º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 29/1 Nº 337 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIA SEDE CORDOBA. Nro.1 y Nro.2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996

20063880990	BLANGINO JUAN BAUTISTA
20067424140	ENRIQUE VICENTE LUIS
20079862658	CAPODACQUA ALBINO HUMBERTO
20151242422	CONQUERO CARLOS ALBERTO
23036403829	FERREIRO ROGELIO RAMON
23111916004	ALBAR DIAZ MATILDE DE MONTAÑES
27104478595	CAMINOS MIRTA IRENE
27124058762	CANTON ROSA MERCEDES B DE
30503449729	CARLOS A CARUSO Y CIA S A
30503511343	VOLTACORD S.A.
30504243598	FRIGORIFICO SUIZO SRL
30504746204	CAMPAGNOLO HNOS. S. DE HECHO DE MARIO CAMPAGNOLO Y B
30505681475	OLEOHIDRAULICA TECNICORD SA
30515861978	KURSAAL SACIM Y S
30516883509	POMPAS S A C I F
30521567992	PORCHIETTO INDUST COM SRL
30526807061	CONFITERIA ORIENTAL COOP DE TRABAJO LTDA
30529603092	DESPONTIN HNOS. S. DE HECHO DE DESPONTIN CESAR Y DE
30530011972	CARLOS BERTELLO Y CIA SRL
30536083053	ARGENCOR S A I C F I
30538227613	FRYDMAN HNOS S A C I F E I
30540978413	EDUARDO F ANDREOLI SACIFI Y A
30542727566	CARAMELINO Y CIA SA
30542884106	PIUMETTO Y CIA SOC DE RESP LTDA
30546333643	EXPRESO PANAMERICANO S R L
30556556756	CANTERAS SAN JOSE SRL
30559421193	COMPAÑIA MINERA V ALLENDE SRL
30562741875	EBNER EDUARDO F Y EBNER JORGE E S DE H
30566262548	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF
30567175509	BUECOR SRL
30577056206	CRUCIANELLI S R L
30585148217	TERAN Y PRIETO HNOS.S.DE H.DE TERAN VARGAS MARIO,
30585430362	SAMAR SRL
30587673866	KALMAR S.A.
30594333108	HORMI BLOCK SRL
30602469294	ROSSI GROSSO S A EMPRESA CONSTRUCTORA
30604043987	EXPRESO FENIX SRL
30604989481	HERMANOS LOPEZ S R L
30609584757	JOSE E. CECCHETTO S.A.
30610051185	URBANIZACIONES CONTEMPORANEAS SOCIEDAD ANONIMA
30613711690	PEPLAST SA
30616055093	TERCOR S R L
30617032720	EQUIS SERVICIOS S R L
30625444035	RABBIT SRL
30634376565	COMAR S R L
30639534150	MAYORISTA NORTE S A
30643198505	GEAESE S.A.
30646460464	SER SE COR S R L
30648068863	EL TREBOL S.R.L.
30652085993	AYAC SRL
30653361048	BROKERS PUBLIC Y MARKET SRL
33627452719	CHIAVASSA SEVERINO PEDRO CHIAVASSA DANTE JOSE Y G
33638558039	DISTRIBUIDORA CENTENARIO S A
33640831559	ANGEL SANDRIN S A C I C F I A
33644389869	POLY PLAST S.A.
33647874849	BALMA S.R.L.
33668191989	ARGENCOM S R L

e. 29/1 Nº 338 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIAS SEDE MAR DEL PLATA NRO. 1 Y NRO. 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

30654810571	AFRAN S. A.
30515654441	DONDERO HERMANOS Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA COMER
30529438490	CASA BLANCO S A
33676750059	CENTRO TELEFONICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
20012940360	SANTULLI ANTONINO LUIS
30542335021	HOTEL REPUBLICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
20079578178	SANGENIS ENRIQUE
33586474869	GHERBI HERMANOS, ALBINO GHERBI, EGIDIO GHERBI, JOS
30542368469	LAS VAQUERIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30503519298	PAESTUM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FI
30657501758	MI-SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30625943473	TURICONS SA
30595115481	SENNO ANGEL Y SENNO JOSE
30508341438	LOS ALBARDONES SAN MARINO SOCIEDAD ANONIMA,COMERCI
23053194729	GAYONE JULIO CESAR
30676754322	SERVIMAR SRL
20152371765	HACIKYAN ARMENAK
33601823069	LA CAVA MADERAS SA
30651753542	MONICA SILVIA BILIK Y RAUL DUBINSKY
30627086349	ASSISA NORBERTO RAUL Y ANDREU EDGARDO
20087079636	BRUNATTI RUBEN OSCAR
23053140629	GAITAN NESTOR RUPERTO
33503300619	MONTANANA LTDA SCA

20080037369	MARTINETTO OSVALDO ATILIO
30666138755	SWEETY SOCIEDAD ANONIMA
30666193616	SEGURIDAD SUMA SOCIEDAD ANONIMA
30556025580	GIACHINO CELIA ANGELA Y ROCCO JORGE LUIS
30571634135	LILEN SOCIEDAD ANONIMA
20152395346	REY MARCIAL MAXIMINO
30566567764	FORUM S R L
20132671363	FUERTES RAUL ALBERTO
33639257849	RAMIREZ ALEJANDRO Y TORRES MARIA DE LA PAZ
20041799626	OLGUIN JUAN CARLOS
20051554850	SINATRA SANTOS
20087032346	LOPEZ MIGUEL ANGEL PEDRO
30592693174	EMPRESA DE PARQUETS LA ESPADOLA SOCIEDAD DE RESPON
30636505907	DISTRINORT S R L
20123108540	SUAREZ JUAN JOSE MARIA
30651950666	GARCIA CARLOS A Y ELINA MARTIN
30516426310	RUCA MOAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30658552836	COOPERATIVA DE TRABAJO ENVASADO Y FILETEADO MARPLA
30587587463	PESCANOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30502989037	ORENGIA Y CONFORTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD
20103904456	LASTRA TOMAS FEDERICO
30553874994	GALVANIZADO MAR DEL PLATA SRL
30567395584	LA NUEVA CARACOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30649943814	HORMIGOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30518853178	CEMENTUB SCA
20085251784	IACONO SALVADOR
30666147932	CARMONA LEONARDO FABIAN FALLACARA SERGIO OMAR
27048882442	RIVARA MARTA GRACIELA
30546223848	CIA OMNIBUS PAMPA S A DE TRANSPORTE
30500228438	DE FALCO IMPRESORES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
23053290159	CAVALLIERI EDUARDO TOMAS
30645164594	PE CE S R L
33649427009	COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LIMITADA
30658173770	COOPERATIVA DE TRABAJO BELLA VISTA LIMI TADA
30612714211	STANLEY S A
20078356767	MARINO OSCAR ALFREDO
30679554006	TALENTO SA
30651304160	TARTUS S A
20087087914	PRADO ROBERTO JOSE
27030450758	LARIA MARIA AMELIA
20052909091	CALO HECTOR JUAN
30628671393	MARI MARCELO HUGO Y MARTINEZ RAUL ALBERTO
30580273838	PETROLERA MAR DEL PLATA S A
30642771058	MANTENIMIENTO MAR DEL PLATA DE JULIO ALBERTO CEBAL
20127893676	LAO JORGE ENRIQUE
30549163625	FIAMOTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN
30515487316	PIEDRA MAR DEL PLATA S A
27056302781	MAHIQUES DINA MENDEZ ACOSTA
30679568473	DOSAMAR S A
30666163008	COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA BU
20053256261	PRIEDE DONATO ALBERTO
20087059023	KOSOWSKY ARNOLDO GABRIEL
20104289518	DI SCALA FRANCISCO

e. 29/1 Nº 339 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIAS SEDE ROSARIO NRO. 1 Y NRO. 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20021419223	UMANSKY LAZARO
20060139602	SANSO JAIME ROBERTO
20060194719	APROSIO RODOLFO FEDERICO C
20060261254	GIAMELO ANDRES HECTOR
20060454311	JOSE MARIA AVALLE
20060582948	ARGENTA OSVALDO JULIO
20060701920	MARTIN NORBERTO EMILIO
20061745093	MINIELLO RUBEN RAUL
20076865621	SALABERRI MIGUEL ANGEL
20107578847	SABLONE RAMON ERNESTO
20109876314	CUVERA RUBEN ANTONIO
20112729276	DIAZ RAFAEL
20141801954	MESINA CLAUDIO MARIO
20152283181	CAMPOMAR JOSE MATEO
20164595685	BALLESTERO MARCELO HUGO
20928668763	GIACHI ALBERTO
23061831509	ANSELMI RICARDO OSCAR
27055438019	VAZQUEZ VICENTA EMMA LUC
30518052582	TURISMO SANSO S R L
30518470368	TROWELL KISSAM SRL
30522085371	ELECTROMECANICA VIC SACIFI
30522218665	GOMAPLA S A
30525351811	TALLERES OLINTO GALLO S A I C
30535518072	JORGE ABDELMALEK E HIJOS S A
30539470244	MARIANO BELCI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30543445653	REPUESTOS MASPONT SRL
30550152807	COMPAÑIA MINERA BARDA NEGRA S R L
30552504433	MAYORAZ BEATRIZ BASALDUA DE Y CORNEJO CRISTINA
30557891893	RONOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30560173608	BARILOCHE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30575450195	FERROMAD S A
30579511156	FRATI COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30580735394	LUBRICANTES GENERAL MOSCONI S.R.L.
30581062938	O.D.E.S.E. SRL
30584545697	LOS SANDWICHEROS S.R.L
30586755133	MARRONE OSCAR AUGUSTO Y MARRONE OSCAR JOSE S.R.L.
30598515057	NUEVO BAZAR GASTRONOMICO S R L
30609794700	VECCO GATTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30615749334	SANSO TOURS S R L
30627372902	COREA TEXTIL S R L
30629809461	AUTOPARTES G S A
30634945233	ESTIBOR S A
30639907313	TECNO CONSTRUCCIONES S.A
30640877207	FREEVAN FINANCIERA S R L
30644363550	SIRYI DEL GERBO AZANZA SA ING PELL CONSTRUCCI
30644809184	CRUCIVERBA SOCIEDAD DE HECHO DE MERCEDES PUPILLI Y
30645433161	GARAGE DISCO SRL
30647257654	PATAGONIA S R L
30647876990	AGRUPACION DE CONCESIONARIOS DE LA ESTACION TERMIN
30649264968	NEGRO Y OMAR S R L
30649937393	FRICABE S.R.L.
30652724139	WANQUEROS S R L
30653645070	VICTOR HUGO BACIGALUPPO SERVICIOS SOCIALES S R L
30656143505	TAPIZMET S R L
30656397841	GRIEN SRL
30658182338	EXPRESO CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD
30658185302	ELEPRINT S A COBRACO S A UNION TRANSITORIA DE EM
30658193739	TRANSPORTES ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30674518613	FRIGORIFICO QUIME QUIPAN SRL
30684638366	CENTRO INTEGRAL MEDICO S R L
33500730949	LUIZ RUIZ E HIJOS S A
33643155139	IVANMIL S.R.L.
33649286219	FEDERACION DE COOPERADORAS ESCOLARES DEL DEPARTAME
33674481069	S Y S SEGURIDAD Y SERVICIOS S R L
33674498719	PUERTOS DEL LITORAL S A

e. 29/1 Nº 340 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20029759643	REÑONES NOEL
20030234066	SUCESION DE JOSE VAIRA
20053676961	ETCHEVARNE JOSE LUIS
20054608714	ITURRIAGA RICARDO GREGORIO
20054725699	CRESPO FRANCISCO MANUEL
20054771887	ESPOSITO ANDRES NESTOR
20054990813	GONZALEZ RUBEN ALBERTO
20055103675	COSTA RODOLFO OSCAR
20055113743	IGLESIAS FRANCISCO
20055129194	RABIRA CARLOS ALBERTO
20055169528	BALESTRI OSCAR HUGO
20056086871	GAITAN RAUL ERNESTO
20083124629	TUMINE JORGE ALBERTO
20083975386	MEDINA MARIO ALBERTO
20106950548	GENOVESIO CARLOS EDUARDO
20113144301	LOMASCOLO LUIS ALBERTO
20117941311	MARTIN RODOLFO EDUARDO
20137446511	ZORATTI GUILLERMO FABIAN
20141482182	ORELLANA SERGIO HERNAN
20145339643	ESTRADA VICENTE
20175247182	COSTANZO SILVIA ELENA
20184381258	ZAMPARO ALEJANDRO DANIEL
23055194149	CIAMPARELLA CARLOS ALBERTO
23167159249	SCHOENFELD MIGUEL ANGEL
27014398444	RICCIARDI BEATRIZ DELIA FARAONI
30520638624	ROBERTO CRISAFULLI Y COMPAÑIA SACIFIA
30522137932	EL COMERCIAL SRL
30528412358	COSTA HERMANOS DE ROBERTO, JORGE, CARLOS Y OSCAR C
30528681391	SUCESORES DE PABLO ALVAREZ GORDO Y PABLO RICARDO A
30529705227	TRANSPORTES EL PORVENIR DE SCHIMDT JOSE CESAREO,RA
30532024915	HERNANDEZ HERMANOS Y COMPAÑIA DE HERNANDEZ CANDIDO
30538119586	ANTONIO CANGELOSI S A
30538601965	PRODUVENTA S A C E I
30544884693	HOTEL SAN MARCO DE RENATO Y GASTON BERTACCO
30554511437	INGENIERIA ECI GAS SRL
30555526489	FUEGOSUR SRL
30563366369	FADRA SRL
30566263773	ERNESTO LORENZO Y TERESA GESTOSO DE LORENZO
30566565478	COSTA FELIPE E HIJOS DE FELIPE COSTA, EDUARDO COST
30566594230	LUIGGI SRL
30566599976	SAVINI ALBINO CRESENTINO Y PIERINI ROBERTO
30579008411	LAVAUTOS UNDIANO DE GARCIA ROBERTO Y GARCIA NATALI
30587775618	LAR CONSTRUCCIONES SRL
30589130177	MARMOLES ALBA SA
30613231915	FR REPRESENTACIONES DE JULIO Y DANIEL RAYEB
30616204900	FB SRL
30638939556	FUTOSA FUNDACION TORNQUIST PARA LA SANIDAD ANIMAL
30641552611	TRUCHAS PATAGONICAS S A
30643948156	DISPA SRL
30647770947	ZUÑIGA MANRIQUEZ LUIS ALBERTO Y MOLINA CASTILLO GE
30655978247	TRANSPORTE PRESTIGIO SRL
30664136283	HIJOS DE FERNANDEZ GUERRA S C A
30664142879	COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES LA ARGENTINA
30664158228	COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MALVINAS LIMITADA
33503794999	NESTOR VALSANO S A
33504505729	BERTACCO HERMANOS S C C
33520516129	COOPERATIVA TAMBERA DE PUNTA ALTA LIMITADA
33580310589	PALUMBO E HIJO SRL

e. 29/1 Nº 341 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIAS SEDE MENDOZA NROS 1 Y 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, SU DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1.996.

20068780854	ESTELRICH JOSE
20079498492	PUY JORGE OSCAR
20152223707	NOLASCO BRUNO ROQUE
23081452709	TORRENTE BENITO JORGE
23081559759	RODRIGUEZ ALDO FRANCISCO
27058791909	BURSTEIN SILVIA NELIDA MARINO
30538365978	CASA KONIG S A
30555760937	TURISMO VITAR SRL
30557329923	DOMINGO Y CARLOS HIPOLITO CEPEDA
30574762169	LUAR SOCIEDAD ANONIMA
30605830249	SIX S.A.
30637677116	DISTRIBUIDORA RIO BLANCO S A
30643019619	SENATRA LUIS ALBERTO Y TOLEDO DANIEL MARCELO
30644201348	FABREGA ROBERTO OSCAR Y FABREGA CLEOFAS RUBEN
30648790801	ORLANDO ENRIQUE CARUSO S A
30654899076	TOYO SRL
30659228684	NOGALINA AGRICOLA S.A.
30671934888	ESTUDIO DE COMERCIO EXTERIOR S.R.L.

20068466076	GINER MANUEL
20068535159	AHUMADA BENITO PEDRO
20068698503	NIETO EDUARDO
20068815860	AGUSTIN AMILCAR JOSE
20068901295	ALDECO JUAN PEDRO
20068957061	RASO ALBERTO
20079429970	SEGURA AMERICO
20081406066	ANDRADA JULIO RAUL
20081571210	PRESUTTO RAUL ALFREDO
20083686260	GARRO JOSE LUIS
20085821521	ATENCIO GUILLERMO TOMAS
20100412250	VIDA JUAN CARLOS
20113004534	RIVEROS RUBEN MIGUEL
20120526600	HERNANDEZ MANUEL RICARDO
20128973398	AGOST DARDO EDGAR JOSE
20171775303	MAZZOLO SERGIO ALDO
23078044799	MILANI CARLOS JOSE
23081544069	RIQUELME CESAR
23204131309	CARRASCO SALVADOR FABIAN
27041164048	MAZAR SUSANA MARCIANA
27923770696	FELMER RUTH ANA
30503465961	EUSTAQUIO GONAZALEZ GALIÑO E HIJOS S.H.
30504238756	LA SABROSA S.R.L.
30527804996	MARIO CAIRO S.A.C.I. Y A.
30530104237	EL VALLE DE UCO S.R.L.
30562835985	CORRALON VILLA NUEVA
30580561167	EMCOMET S.A.
30590811994	PORTONAZO S.A.
30594463273	DE MULA DANIEL MARIO CARLOS Y JOSE RAMON
30599718563	HUEMUL S.A.
30610212170	EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S.A.
30613247811	ARTURO NARANJO E HIJOS S.R.L. E F
30615834293	SANTA MARIA S.A.
30623946408	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSP AUTOMOT DE CUYO LTDA
30625349148	EMILIO ANTONIO MARQUEZ Y JOSE MIGUEL MARQUEZ S.H.
30626889944	CLINICA SAN JOSE DE TUPUNGATO S.R.L.
30631753562	MENDOFREN S.A.
30638740865	PROCOMSA S.R.L.
30639074818	LAHUEN S.A.
30639800829	EXPRESO LIBERTAD S.R.L.
30643776835	COMPAÑIA DE COMPONENTES ELECTRONICOS S.R.L.
30654052979	TRANS PET CUYO LTDA
30656694668	PETROSOL S.A.
30676350566	COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CORDOBESES
30676370907	RICOR S.A.
33541180589	JUAN RICCI S.A.C.I.
33546628839	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR CATA
33590262809	SA INTERFACE SUDAMERICANA
33642491089	SOUVENIRS INCART S.R.L.
33658484589	RUMINOTT HERMANOS DE JORGE Y DANIEL RUMINOTT

e. 29/1 Nº 342 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIA SEDE TUCUMAN QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20036107147	CALLEJON FRANCISCO JOSE
20036671255	ACOSTA MANUEL EDUARDO
20053960856	CAPILLA JUAN CARLOS
20070149266	VARGAS IGNACIO ALFONSO
20070172179	NEME HUMBERTO
20070223539	LOPEZ FRANCISCO
20070394643	CHAHIA ELIAS
20070876257	SALAZAR ROBERTO
20073703256	ASFOURA FUAD
20078549387	VELAZQUEZ BUSTO JOSE MARTIN
20080674202	SAUL CARLOS ALBERTO
20080704381	MERA JOSE RODOLFO
20080954744	GRAMAJO ANGEL SALVADOR
20134755564	BENITEZ JUAN ANGEL
20152728833	SAAVEDRA NOGALES EFRAIN
20161755487	GALIA SERGIO MARIO
20927872944	HONG UN PYO
23068577799	MESSINA BARTOLOME HECTOR
23070369699	BITAR JORGE WADI
23070670399	JIMENEZ JUAN ENRIQUE
23070861739	ROTGER JAIME
23138489779	HECKER CARLOS RAUL
23152589034	RAMAJO MARIA JOSEFA MARTIN DE
27051515973	SISACK LEONOR JUANA BERCOVICH
27099838855	JUAREZ AUDELINA CUSTODIA RUIZ
30500531912	CRUZ ALTA S.A
30518643432	CORRUGADORA TUCUMANA S. R. L.
30518728438	EL PALACIO DEL BOTON SRL
30519419749	LA CANTINA SRL
30521920676	ROGER NORTE S R L
30534278817	CATANIA Y MISSORICHI S DE HECHO
30534543286	MURILLO TUCUMAN S DE H
30534684998	FRINORT S R L
30539227064	JOSE D CALLIERA S A
30545010859	GRANDES BAZARES DEL NORTE SA
30545041142	RENATO MEDICI S R L
30549859220	ESTABLECIMIENTO AVICOLA DOÑA BERTA S A C A C I
30557655294	VALIENTE Y CIA SRL
30561313470	HORMIGON SOCIEDAD ANONIMA
30562082677	SU CREDITO SA
30562816468	FARMACIA MASSINI SOC EN COMANDITA SIMPLE
30566682474	DISTRIBUIDORA KOVACEVICH SRL
30568649598	EXPRESO BISONTE S R L
30569159098	AZUCARERA LA TRINIDAD S A
30587145665	AZUCARERA INDEPENDENCIA SA
30598203012	INSTITUTO RADIOLOGICO BDA RIO SALI SRL
30600357235	EL GUARDAMONTE S A
30608940819	PANIFICADORA DEL NOROESTE S A
30609046763	LONGO SRL
30610225248	SANARG SA
30612719884	SOCIEDAD ANONIMA MIGUEL SELEME AGROPECUARIA Y COME
30614690913	COMUNICACIONES RADIO TAXI SRL
30621094064	LABORATORIOS INPAR S A
30622146769	RUBEN RIVAROLA S.R.L.
30626452678	COOPERATIVA SAN ANDRES LTDA
30628752261	COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LTDA
30630962796	ALFONSO ABRAHAM E HIJOS SA
30632389767	ARTURO PELEJERO Y OTRA S DE HECHO
30633295480	MARCOS PAZ VIDEO CLUB SRL
30637655007	CASA S R L
30637911291	ALTO PERU S R L
30639125315	MULKI R SRL
30643441930	MOISES JUAN CARLOS Y OTROS SH
30647888697	SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS SRL
30648024025	INDUSTRIAS METALURGICAS NAVARRO HNOS SRL
30651441508	TOP LINE SRL
30653616909	ALCOHOLERA GENERAL PAZ SRL
30655421072	AMADO GUILLERMO Y GUTIERREZ FERNANDO SH
30657169338	COPY MUNDO S R L
30660499357	ABER SRL
30675362129	MEDAS S.R.L.
30675405677	GAR S.A.
30675409702	SERVICIOS TELEFONICOS S R L
30675429908	ASESORES ASOCIADOS SA
30675431775	CLINICOR S.R.L.
30678562463	ALCOFIN S.A.
30679977217	INDUSTRIAS ORBEA SA
30680015399	COMPAÑIA DE AGUAS DEL ACONQUIJA S.A.
30685655329	PRODUCCION S.A.
33539295549	SUPER 25 S A
33545244999	BRISTOL S R L
33546335319	EMPRESA EL TREBOL S A
33594455539	CERNOA S A
33609901549	FIOL HNOS SOCIEDAD DE HECHO
33644570539	GRAMECO SRL
33675419359	NEFRODIALISIS IPUSA S.R.L.

e. 29/1 Nº 343 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIA SEDE CORDOBA Nro.1 Y Nro.2 QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996

20002116589	ARRIBAS ATILIO FELIPE
20054110600	PACHECO GUILLERMO NICOLAS
20062829355	ORONA JESUS ANACLETO
20064915364	LOPEZCARLOS
20078037688	BANDINI NORBERTO DANIEL
20134870177	PADILLA HORACIO
23079985589	MANZOTTI JORGE ALBERTO
23109055999	FUNES HUGO RICARDO
30503262971	TIFEC SAICYF
30503792601	FORJESTAMP S A I C F R L
30504662744	GRENAT GIL Y CIA S R L
30516923918	FERRUS S A C I
30518050741	ORESTE BERTA S A
30531764869	LA MONTARAZ SRL
30541333459	VERTICE MUSICAL S. A.
30541338884	PUPILENT SOLER SOCIEDAD ANONIMA
30542979824	ICEM S.A.
30545745867	COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS PROVISION
30545759922	COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO
30554637511	EMPRESA PUNILLA-JOSE ANTONIO BRANDALISE SRL
30557562865	POLAR SOCIEDAD ANONIMA
30566535005	TECME S A
30567175746	CANTERAS SAN NICOLAS SRL
30582055498	IMPRESORA MEDITERRANEA ARGENTINA SA
30592977032	EDEN S R L
30593882698	VAM FINACIERA SA
30594358976	EXPRESO MARAL SRL
30600563226	INDUSTRIAS METALURGICAS M EVANGELISTI SRL
30613660573	MANAGER S R L
30618031183	NORTON S R L
30620810521	SOHIPREN S R L
30623922487	BEFER S R L
30626222974	I.D.E.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30629767211	IMPULSORA SRL
30631450497	CERVATRAS SA
30638333623	MADERINT S R L
30640101357	LA JUGUETERIA SRL
30641500131	LA NUEVA S A
30642008796	ITA COR SOCIEDAD ANONIMA
30643703781	ANANDA S.R.L.
30659226606	ESMAR S R L
30668196310	ALDO Y LUIS MARENGO Y ASOCIADOS S R L
30668216761	G Y S SA
30680961200	CADIC S.A.
33511433709	PEDRO BONSIGNORE Y HNOS S A C F I A
33533675129	FERRERO HNOS S A C I F
33557702429	POLIGAS CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA
33584365949	INVERGAS SOCIEDAD ANONIMA
33616512299	PUEYRREDON S A
33662025769	PUMPER CORDOBA S.A.
20045601529	MEDIAVILLA ROBERTO
20064993055	SESTOPAL DAVID
20065045533	DANIELI JUAN CARLOS
20079767868	SANMARTINO ALDO JOSE
20084107795	DUMAS RICARDO GUSTAVO
20108848139	BIASUTTO ALDO
20149840703	LEMME HECTOR GERARDO
20164169422	MARINOZZI HECTOR LUIS
23045718379	NOVARO TANCREDO MARIO
23064869469	ALCAZAR GABRIEL LUIS
23065086409	MERESHIAN LUDOVICO ROLANDO
30501770864	PALMAR S.A.
30503029894	F.E.M. FABRICACIONES ELECTRO MECANICAS S
30503285211	POPULIN RENE SEGISMUNDO Y POPULIN REMO A
30503795058	METALCOR S.A.
30504245337	VIMECO S A
30505633713	LUIS CINGOLANI SA
30505717968	SODAS RENZI S R L

30515439583	LA CAROYENSE COOP.VIT.Y AGROP.DE CBA.LTDA
30520862907	CENTRO GRAFICA S A
30521406913	TRANSPORTE CAPEBOL S R L
30525307286	CERVECERIA CORDOBA S A C I F
30531887979	ARCE GOMA SRL
30533866650	ICETA HNOS SRL
30534964893	FUNDICION ARIENTE S A I C
30538130466	LOS 4 HNOS. S.A.I.C.
30539287040	REPARTIDORES DE KEROSENE YPF DE CORDOBA
30540112270	RECTIFICACIONES STABIO SRL
30545816705	COOP.INTEG.DE PROV.DE SERV.PUB.Y VIV.DE
30547855600	ARMOY S.A.
30561186673	ORVEAL ARGENTINA S.A.C.I.F.
30570613975	INDUTEX S.A.
30591437476	ALDO GIORDANO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30612848897	GONZALEZ GARRIDO SRL
30613269300	EUPECAL S.R.L.
30615414812	CALZADOS NAGHELLA S.R.L.
30615714158	PANIFICACION MODELO S R L
30615768096	KEROGAS SOCIEDAD ANONIMA
30615980052	CATERING S A
30623072513	AERO COR S.R.L.
30625658426	VECCHIO LENIN E HIJOS SOC.DE HECHO
30626908167	AMBIENTES S R L
30642565202	GOURMET S R L
30644195674	EXPRESO JUMBO SRL
30647679257	SIERRASOL S R L
30648856217	AGRODESMONTES S.A.
30656582711	VAWA S.A.C.I.C.I.
30657161868	AERO RUTA PETROLERA SRL
30660648336	ZAVICOR S.R.L.
30678696117	ESTACION VICTORINO S.R.L.

(*) FALTA PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 29/1 Nº 344 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIAS SEDE MAR DEL PLATA NRO. 1 Y NRO. 2 QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

30549772176	PEHUAMAR SA
30625458028	CONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30595182286	LA ESTANCIA DE DON PEPITO SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30538182253	CAMIONERA COSTAMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO
30531104516	CASA CONFORTI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30666150798	LA CASA DEL FERRETERO SRL
30525929287	A DE LEONARDIS Y CIA
20041856484	RODRIGUEZ ROBERTO OMAR
30648582524	RAMBLA NORTE S.A.
20050848109	FIORENTINO FRANCISCO ANIBAL
30596232902	PRESIDENTE SOCIEDAD ANONIMA
30518097489	LA FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD
30653045499	SEGURIDAD Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD A
30577127073	TRANSPORTES TARRES S R L
30546114585	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA SOCIEDAD ANONIMA
30634117489	TORRESAGASTI S.A.
30546902931	AROU SOCIEDAD ANONIMA
30561876858	EL MOLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30594036839	OVI TRANSPORTADORA DE CAUDALES Y VALORES SOCIEDAD
30525910314	ELISEO BENEDETTI E HIJOS S A C I F
30556627904	PANADERIA LURO SRL
30655474788	SICO SERVICIOS INFORMATICOS SOCIEDAD ANONIMA
30582727216	NUEVOS RUMBOS S.R.L.
30526582884	EXPRESO MAR DEL PLATA SOCIEDAD EN COMANDITA POR AC
30681341567	CONFISER S A
27022575223	BERTINO ROSARIO JIMENEZ
30520962464	BAVIERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA
33522371179	EMPRESA ROLDAN S C A
30651398718	MARIO NEOJOVICH & COMPANY S.R.L.
30656238840	PLAZA MITRE RESIDENCIA XIV S R L
30642980706	CERAMICA COYUNCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30572335476	ORDUNA SA
30611022154	RECORD SA
30666168743	NOW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33539104719	CASA CAROSONE S R L
30641134143	OTEIZA REVERTER Y CIA S R L
33581180859	ALFE S R L
30618392569	COSTA BRAVA S.R.L.
33533205629	SEDERIA REX ADELA LARRALDE DE ASTIGARRAGA S A
30598688733	HOTELERA MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
30546068966	ORGANIZACION MEDICA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA
30518151122	CANTERA LOS CURROS S C A
20122017681	SANTANA DANIEL ALFREDO
30541020663	COMPANIA ARGENTINA COLOMBIANA DISTRIBUIDORA DE CAF
30518295809	FRIGORIFICO CAYCOBE SOCIEDAD ANONIMA
30573639819	D'AMBROSIO ING CELSO CALEFACCION S R L
20152572515	D'ONOFRIO FLORINDO
30666160416	SPEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20109778053	PEREYRA RICARDO JORGE
30609026320	H K S R L
30657908270	TRANSMARDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20144252773	MAZZA SERGIO MIGUEL
20108950111	LEMA OSCAR EDUARDO
30501696923	DEL PUEBLO S C A
30676817529	ESTEBAN BELLEMUR E HIJOS S.R.L.
20053293752	GONZALEZ OSCAR ROBERTO
20160092476	TARABORRELLI JUAN CARLOS
30542110305	MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S A
30640539786	SYSTEM GRAPHIC SOCIEDAD ANONIMA
30551793849	TOPSYMAR S R L
30644007126	MARTINEZ ALBERTO CARLOS BERTAGNO HECTOR SERGIO
30622235206	ANTONIO MIRALLES S A
30520020922	RADIOLLAMADA MAR DEL PLATA S R L
30545666800	COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LI
30612945078	REFRIMAX S R L
30627268900	CAIA S A
30582903073	HIDROTECNICA SRL EN FORMACION
20045474888	GLUCK HERMAN
33622475559	ESLABONES S R L
20040575228	WEINSTEIN NORBERTO
20048253378	IBAÑEZ CARLOS OSVALDO
30676800871	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PESCADOS
30666163628	COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LIMITADA
30659094785	COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERO SAN JORGE LIMITADA
30659013203	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIALIZACION D
30654506864	COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO DE PESCADO
30653675824	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE LA ESPERANZA LT
30652485312	COOPERATIVA DE TRABAJO CO DE FIL LIMITADA
30504715392	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS SA
30595049594	DI LEVA HERMANOS S R L
30550857207	CORTESIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30676804834	COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSERVI LIMITADA
30517510188	LA ITALO ARGENTINA S C A
30503802887	NUMACO SOCIEDAD ANONIMA
30608790604	FERNANDO ALFREDO ROMANI SOCIEDAD ANONIMA
30572422484	BASSO ROBERTO JORGE Y MAISONNAVE RAUL ALBERTO
30569531671	BENITO DANIEL ANGEL RODRIGUEZ NORMA EDILIA
30505490947	TEJIDOS MEIJOMIL S C A
33561567889	CO MAR DE GIORDANO NASCIMBENI ANTONIO GARCIA MAXIM
20053285830	MONTI JORGE JOSE
20081148199	FIDEL CARLOS RICARDO
20200407882	MAFFIONI CLAUDIO JAVIER
30504041669	GARCIA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30607460163	PORVAC SOCIEDAD ANONIMA
23053191649	DORZI ANTONIO JOSE
30651304233	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE HIPOCOOP LIMITA
30649413017	PESQUERA RAFFAELA SOCIEDAD ANONIMA
20053508414	PIERGENTILI LUIS ENRIQUE
20053109544	JUNCO RUBEN
30636184396	NICOLAS STELLA S R L
30658128228	MASIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30622894013	COOPERATIVA PORTUARIOS MAR DEL PLATA DE TRABAJO CO
30567392135	PANADERIA Y CONFITERIA GRAN PROVINCIAL S C A
30554190444	RAPICOLOR SOCIEDAD ANONIMA
30625676408	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES LA BANQUINA CH
27036191762	MOIONI EDITH MARIA TOMASINI
30628998554	SALMA S R L
30518549088	TRANSPORTES SCORDINA S A
30589827380	TECNICOS ASOCIADOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITA
20053339728	PALOMO RAUL RUFINO
20044175623	BINELLI MARIO ALDO
30521394753	PIPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
20077556304	NOVOA MAXIMO RUBEN
30520486298	ZORIAN JUAN A ZORIAN DE BARCIELA MARIA S LA CASA
20173388943	JOZAMI GUILLERMO ROMEZ
30653354157	EL JARDIN HOLANDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM
30616622788	HUINCA HUE SRL
30535740751	VARAS ANA BEATRIZ Y TORRE ALBERTO ANGEL
20027946551	BARALE EBERTO MAURO
30605175933	DOMIZI RODAMIENTOS SRL

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 29/1 Nº 345 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIAS SEDE ROSARIO NRO. 1 Y NRO. 2 QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20060367907	GULAM MANUEL ERNESTO
20060435066	CUADROS OMAR ESTEBAN
20061702718	MAKAROFF PABLO
20076348910	GIMENEZ OSCAR ANTONIO
20083443058	REYES HUGO ALBERTO
20112711938	LOPEZ EDUARDO JOSE
20141107284	VARAS CARLOS DANTE
23060425469	VODICKA ALBERTO
23060473579	RIGHETTI AMILCAR LALO
27123283703	TRUCCO GUILLERMO HUGO
30500043047	FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S A
30500054448	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA
30500529217	MARTIN Y CIA LTDA S.A
30500682651	CELESTINO PASTOR SRL
30501070412	OSVALDO J MARUCCO E HIJO
30503632094	FALCONE BODETTO Y DOTTI S A
30503891170	ESTABLECIMIENTO METALURGICO ECHEVERRIA Y TOSCANO S
30506273079	SALVADOR S SAUAN E HIJOS SAICI
30506968069	SOC COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RECIBIDORES
30510023079	FRESIA S A AGRICOLA GANADERA
30516820868	JESUS PEREZ Y RUPERTO ELEUTERIO ROLDAN
30517739622	TALLERES E.M.A.T.A. S.R.L.
30518089982	HERRERO SRL
30521382984	JUNTAS ILLINOIS SACIF
30521521178	AGENCIA DE VIGILANCIA MILMAR S R L
30521804668	CORMETAL S R L
30525881616	GATTI MUEBLES SACI
30528867770	EXPRESO SEDANO S R L
30529563821	JOSEMAR SOC COM POR ACCIONES
30533409772	BAR LACTEO KANTER S R L
30536039283	PEFAC S A C I
30543559896	RESTAURANTE TERMINAL TERRAZA SRL
30545909371	SANATORIO LAPRIDA S A
30549566495	METALURGICA GRANADERO BAIGORRIA SRL
30551679671	MECANICA DIESEL CENTRO S R L
30554626110	GALVANOPLASTIA DOMINGO IUCULANO S R L
30555907768	AXEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30556380097	ORGANIZACION ASESORA INDUSTRIAL S A
30556442750	GRICORT SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30557501270	BEITIA ARTEFACTOS ELECTRODOM.ROSARIO SA (BAERSA)
30557917043	SETA HIDROVIAL ARQUITECTURA Y TECNOLOGIA ESTRUCTURA
30562622035	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES COSMETICAS SRL
30568718077	M M REPUESTOS S A
30571627481	ALBERTONI HUGO Y PONTE DORA S DE H
30579437762	FABRICACIONES ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA

30587347667	RIBER TRANSFORMADORES SRL
30589211975	SORJA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBI
30594278549	ELEAN S R L
30595285646	GRILL DE PASO SRL
30595555449	RICARDO LINGUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD
30597199976	TEINGRO S A
30603999440	DUBLIN S A
30604717546	CASA BERNARDI SRL
30607731264	CONTINENTAL VIGILANCIAS SRL
30612335083	ARENERA BAIGORRIA SRL
30615368675	ASCENSORES OREM SRL
30617917498	SINGAR S.R.L.
30623670046	GIULIO S.R.L.
30627544088	MORICONI INMOBILIARIA S R L
30630305582	VADELUX ROSARIO S A
30632911315	INDUSTRIAS PLASTICAS POLIVERSAL S A
30639908239	HERMANOS BUSTOS SRL
30641676264	INMOBILIARIA NIZA PROPIEDADES S R L
30641777885	NUEVO HOTEL IMPERIO S R L
30643496557	PAN Y MANTECA S R L
30648709532	BASSI S A
30651918800	SUR OESTE S A
30656786317	AUTO STOP S A
33500908519	CERAMICA ALBERDI S A
33545851399	SANATORIO BRITANICO S A
33563627749	MIL HOJAS SRL
33615392249	SERVICIO DE DESINFECCIONES FULMINAL SOCIEDAD ANONI
33617968059	GRICER SA

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 29/1 Nº 346 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20011388176	SUCESION DE JOSE ANTONIO MENDEZ
20014783513	MIGUEL PEDRO
20044433843	GALMARINI RAUL VICENTE
20050812430	COPPA JORGE GUILLERMO
20051860137	SAVIO HECTOR OSCAR
20054211113	MONTAGNOLI OSVALDO
20054347007	GUTIERREZ NESTOR LUIS
20054406283	ROMANO ANGEL
20054475692	RONZIS GREGORIO
20054552859	MUSCARIDOLO JOSE MARIO
20054630663	RUESGA ANDRES BALBINO
20054690046	TORQUATI ALESSIO OMAR
20054864435	CANTARO NESTOR ALFONSO
20054961171	MORETTI LUIS ALBERTO
20054969555	TRESPANDO NESTOR BENITO
20055036579	LUCANERA ALFREDO ADOLFO
20055094994	GARCIA BENIGNO EDUARDO
20055121401	DE PEDRO JORGE EUGENIO
20055183539	VALENTE EDUARDO JULIO
20055193380	PAREDES ALBERTO JESUS
20064772482	MORBIDUCCI EDUARDO LUIS
20077602845	CAPALDO MIGUEL ANGEL
20081882968	CABARRUS JORGE OSCAR
20081886602	VENTURINO ENRIQUE AGUSTIN
20082676067	FRIDENBERG MIGUEL
20083123622	SAPIENZA OSVALDO JOSE
20083975203	BOLUNA GUILLERMO
20086231248	COSTABEL ALFREDO
20106312258	TACCHETTI JOSE LUIS
20110896264	SCHAEFER PEDRO ANTONIO
20110899190	AREVALO ROBERTO DANIEL
20111600903	ALBANO HUGO CARLOS
20114445704	D'ATRI OSVALDO HUGO
20117940900	ELISEI MARCELO GUSTAVO
20152138416	TURATA GUALTERIO HARTMUT
20152559713	KOZAKIEWICZ JOSE
20186199171	FALCONE CARLOS ALBERTO
20200446640	CASAL MARCELO FABIAN
23103403529	GUARDIOLA VICTOR ANGEL
23105984979	PIÑEIRO ROBERTO JULIO
27057780237	GARCIA NORA HAYDEE
27063854528	BEJAR GRACIELA RENE BASSI
27176730140	SAGGIO ANALIA
30500362118	ARAUJO Y SCHWERDT
30502167630	J. AGUDIAK Y COMPAÑIA S. C. A.
30502289515	PAPASIDERO HERMANOS DE ANTONIO Y NESTOR PAPASIDERO
30504970651	SERMAT S. A.
30506411412	ELISA R DE IOMMI E HIJOS DE ELISA DE IOMMI RUFFINO
30516139079	LIBRERIA SALCO S. C.
30516705082	FERNANDEZ Y FERNANDEZ S. C.
30516835466	ESTEBAN FABRA FONS S.A.C.I.
30517950838	SODAMAR S.R.L.
30521076433	ROTISERIA PLAZA S.R.L.
30522375132	FRANCO CERELLA E HIJOS DE FRANCO, RICARDO JUAN Y L
30522891181	ROSETTI DORA TORRES BLANCO DE Y ROSETTI JORGE FRAN
30523334952	CASA SCAGNETTI S.A.
30525439190	AMOROSI Y COMPAÑIA S.A.
30532310950	ANTONIO R VECCHI Y COMPAÑIA DE VECCHI EDUARDO MARI
30534206824	COOPERATIVA RURAL LIMITADA DE TORNQUIST
30539393959	COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PUNTA ALT
30540652488	CALCAGNI Y COMPAÑIA S. C.
30542468927	SODEROS ASOCIADOS DE PUNTA ALTA S.R.L.
30542495940	ESTUDIO ESPOSITO Y VAGO DE MIGUEL ANGEL VAGO Y WAL
30546256975	GONZALEZ Y COMPAÑIA S.C. EMPRESA LA PUNTUAL
30546863685	IMPRENTA MARCHETTI S.R.L.
30547629589	COMDOR SERVICIOS S.R.L.
30549584167	TELEMA S.A.
30555807518	BAHIA CAN S.R.L.
30560500978	LA CALESITA S.R.L.
30574225473	MAS S.R.L.
30575536871	IANNAMICO ROBERTO Y GRECCO CARLOS
30579226273	GIL Y FRANZINO S. A.
30579646418	ORGANIZACION RASTROS S. A.
30580937531	COFINCO S.A.
30583808465	TRANSPORTES CENTRAL S.R.L.
30585390336	QUIMICA HARGOS S.R.L.
30585969482	CORRUGADORA BAHIENSE S.R.L.
30593238624	EL MUNDO S.R.L.
30593868504	ROJO INTEGRAL S.R.L.
30599501343	INTEL S.R.L.
30601525948	BURGOS Y SIERRA S.A.
30604806778	METALURGICA ORSE S.R.L.
30605876680	RURALES CHANCAY S.A.
30606795927	SPERONI ADRIANA Y MARTINEZ NORBERTO
30606935966	ESPECIAS VAMPAI DE OMAR ANIBAL ROMANELLI Y NESTOR
30609738304	FIORITI GARABAN S.R.L.
30611084117	HUGO GALARRAGA S.A.
30611427693	TONO REALE RECTIFICACIONES S.A.
30618603756	CARTA DE PLATA S.A.
30624895041	G N C SALUSTRI S.A.
30628368054	LACTEOS BAHIA S.R.L.
30629616957	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.
30630949838	MICROCONTROL S.R.L.
30631725550	COOPERATIVA ANGEL G BORLENGHI DE VIVIENDA CONSUMO,
30632757979	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LIMITADA
30636756039	WEBER Y DIGNANI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30637913723	SIMET S.R.L.
30638140736	J AMOROSI S.A.
30642282642	HORMET S.R.L.
30643482327	SIGMA SUR S.R.L.
30646978536	TODO MADERA S.A.
30648021360	INTERPROVINCIAL S.R.L.
30648279732	JUAN ALFREDO BALLESI E HIJO DE JUAN ALFREDO Y JUAN
30648457649	TRANSPORTES CAROMA S.R.L.
30649382715	AVANZAR S.R.L.
30652465354	ROBERTO RINLAND S.R.L.
30658697745	FUERTE S.A.
30659763229	BELGRANO GASTRONOMICA S.R.L.
30664149806	FELJOR S.R.L.
30664224662	DISTRIBUIDORA BAHIA S.R.L.
33509668669	SARDI Y COMPAÑIA S.C.A.
33552901199	SODEBA S.R.L.
33578975239	INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L.
33598506189	EDGARDO J VITTORI S.R.L.
33613486319	GASPARRI LEONEL GUILLERMO, MURGOITIA JOSE LUIS Y C
33632973379	RELACIONES INDUSTRIALES S.R.L.
33646625039	MARBELLA JULIO CESAR, BAZZOLO MARIO ANGEL Y MARBEL
33664143939	RICARDO LEMOS Y MABEL RODRIGUEZ
33664176209	MIELGO MIGUEL, KRENZ RAUL ALBERTO, MIELGO MARCELA
33664218769	COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 29/1 Nº 347 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIA SEDE TUCUMAN QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20036198290	SUC. ANTONIO PROSPERO MAX
20036307235	SUCESION MOLINA EMILIANO ALBERTO
20042123332	LOPEZ CEBALLOS MIGUEL JORGE
20059037197	HAMDAN MOHAMED PEDRO
20064765893	COMEDI MARCOS
20069964983	GRANDE JUAN ALBERTO
20070334624	ROUGES JORGE LUIS
20070425131	CENA ALDO ENRIQUE
20070572037	DI MARCO JOSE
20070601231	SARAVIA RAUL
20070617952	VILLAGRAN RUBEN TELESFORO
20070789567	MENDEZ CESAR MARCOS
20072401604	SUCESION DE BARRERA JUAN CARLOS
20076907162	BARCHINI CESAR EDUARDO
20080848421	LOPEZ RICARDO
20080958839	LEON OSCAR DAVID
20080999063	ALCARAZ ALBERTO IGNACIO
20085102371	SIUFI RAUL OSVALDO
20110657219	BUDEGUER HECTOR ANTONIO
20123522878	CASTRO FRANCISCO ANDRES
20144817916	GUEVARA JOSE ANTONIO
20182035379	FIGUEROA MIGUEL RAMON RAUL
20222632790	VARELA MIGUEL ESTEBAN
23036141069	LIPCHACK ISAAC
23070605589	RAMON CARLOS ALBERTO
23070811359	CISNEROS ANTONIO EULOGIO
23070825899	BAZAN FELIX ANTONIO
27014187265	SUAR MARIA CONCEPCION DURSO
27024082836	BUFFA ELSA CONCEPCION
27120063869	MONTEMURNO ANTONIA ANIS
30501674504	COMPAÑIA EL CONDOR S A C I F I
30503471864	CERGO SRL
30503773186	COOPERATIVAS DE TAMBEROS DE TUCUMAN Y TRANCAS COMI
30504690373	CONFITERIA PINELLO S R L
30506177401	ESTABLECIMIENTO VILLA RICA S.C.
30506179242	NELSON ANSARDI SOCIEDAD COLECTIVA
30517330988	PLASTICAUCHO SA
30525902672	JOCKEY CLUB DE TUCUMAN SOC CIVIL
30537550011	GRAN HOTEL PREMIER S R L
30539524573	COOPERATIVA MIXTA DE TAMBEROS TRANCAS LIMITADA
30541604312	PETRONORTE S A C I F I
30543766255	IACONO HNOS SAICAG
30545010239	COOPERATIVA DE TAMBEROS DE TUCUMAN I P T Y C LTDA
30545874187	SANATORIO DEL NORTE S R L
30546002949	SANATORIO MODELO S.A.
30546057948	CLINICA MAYO S R L
30551689154	ALONSO Y CORDOBA SRL
30554840538	SANATORIO DEL SUR S R L
30559715081	SUPERMAT S A C F I A
30563544585	FA GAL SOCIEDAD COLECTIVA

30563992669	SAAD ADAD E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30567632012	COPITEC SC
30568831329	DYMA ELECTROCOMERCIAL SRL
30568999025	SODERIA LA FLOR SRL
30570451517	RUCAFE S A
30586541125	LA ROYAL S A
30589501280	DISTRIBUIDORA BUSNELLI S A
30591502375	BAR AMERICANO DE BUDEGUER HECTOR ANTONIO Y ABDENUR
30593575086	AVENIDA MUSICAL S A
30595728068	FRUTICOLA CALIFORNIA S R L
30599094195	HELADERIA PIOMBINO DE GUIDI JOSE MARIA Y GUIDI EUG
30600211648	CINELLU SOCIEDAD ANONIMA
30605057876	CUEZZO Y GOTTARDI S H
30610837146	PUCARA SRL
30615234784	COMERCIAL COLON E M S R L
30616753157	SANATORIO PARQUE S.A.
30617326090	RAMAL TELEFONIA S R L
30622540769	CAFE DE LA FUENTE S R L
30626009618	EXPRESO RIVADAVIA S R L
30632910637	ALFATUC SRL
30634250790	DIGITEL S R L
30637286591	CERRO AZUL SRL
30637901261	TRANSPORTE GALVEZ HERMANOS SOC DE HECHO
30642723843	TUC GLASSES S R L
30648021980	A S I T S R L
30650236153	MANUEL RUIZ HERRERA S.R.L.
30657214899	EL FONDO S.R.L.
33501482159	S A C E T CERAMICA TUCUMANA S A I COMERCIAL
33518855609	RI MAR ALCOHOLES SRL
33543751419	EMBOTELLADORA NOROESTE SA
33546117249	SANATORIO RIVADAVIA S.A.
33589125199	LA CASA DEL MERCEDES SRL
33591122229	SIAMBON Y ZANJAS SA
33592606319	PLAYA NUEVA S A
33658738459	SERVICIOS INTEGRALES S R L
33679960879	PLUSCARD TUCUMAN SA

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 29/1 Nº 348 v. 29/1/97

27044097368	MARIA ESTHER GARCIA DE BERMUDEZ
20080350334	ESNAL MARIO
20105643242	SOLIS OSCAR ALBERTO
30598750978	DE MONTE CONSTRUCCIONES S.R.L.
30621550582	TARVIN S.R.L.
23049851359	BRU JULIO ESTEBAN
33642669899	PREVENT S.R.L.
20081538930	PAVONI ROBERTO OSVALDO
30642810169	SCHWEIZER Y CIA. S.R.L.
30502057452	BODEGAS Y VIÑEDOS LUIS CABRINI S.R.L.
30551395029	TRANSPORTES DI MARCO S.R.L.
30557574634	SALINAS DEL DIAMANTE S.A.
20068604711	VERDEJO NAZARIO ALCIDES
30653503829	UNIT SERVICE S.R.L.
30574490525	BALDASSO HNOS.
30671982548	CLAUSS S.R.L.
30636503785	INDUSTRIA DEL CORCHO MENDOZA S.A.
20068737711	IUDICA MIGUEL
30543195363	PALOMO Y LA HOZ S.R.L.
30573552381	JULIO OSVALDO Y TOMAS WALTER HUERTA
30634349924	RECTIFICACIONES INDEPENDENCIA S.R.L.
30517962534	GUBELCO S.R.L.
30611323006	LOS CINCO DISTRIBUIDORES S.A.
30517907126	EICHLER Y CORCUERA S.R.L.
30655544018	PRIMMO IMPREZA DI FAMIGLIA S.R.L.
20107636847	SOSA RICARDO AURELIANO
20174175781	TERZI ARIEL EDGARDO
30504257580	BATTISTONI HNOS.
30518784699	COPIHNOS S.A.
30511210379	ALBERTO ARMANDO E HIJOS S.R.L.
30519238930	ROBERTO V. RUGGERI Y ALFREDO R. RUGGERI
20068941475	PEREZ CARLOS ALBERTO
30606503640	JR ORGANIZACION S.R.L.
23152116799	UMANA JUAN
30641680709	TODOCICLISMO S.R.L.
30640250948	WINNER DE CIAMBELLA OSCAR A. Y DANIEL

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 29/1 Nº 350 v. 29/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES AGENCIA SEDE MENDOZA NRO. 1 Y NRO. 2 QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA I.V.A. PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20029645079	IRIART JORGE JUAN
20068681554	MORELLATO FERNANDO ANTONIO E.
20068800898	ABALLAY RICARDO ALEJANDRO
20068898766	DUCI MARIANO AUDELINO
20076630004	LAFUENTE ARTURO
20100379881	SIDOTI ARTURO HERMINIO
20105092106	FERNANDEZ ENRIQUE MANUEL
23105645449	ALCARAZ ROBERTO FRANCISCO
30500036911	CIA. DE SEGURO LA MERCANTIL ANDINA S.A.
30500065776	TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA.
30500285512	MANUEL REY DESA S.R.L.
30502365742	SALVADOR SORRENTINO E HIJOS S.A.
30503676458	MERIDIANO S.A.
30522756721	ENRIQUE SCHVARTZMAN Y MARIO SCHVARTZMAN
30530793105	OROFINO HNOS. S.R.L.
30545276344	RESA HNOS. S.A.
30545307576	NAZARENO DOMIZI E HIJOS
30545509578	COOP. VITIVINICOLA FRUTICOLA HORTICOLA
30547315703	DRAGOMEN S.R.L.
30574892542	BLANQUER HNOS. S.R.L.
30580001447	HOGAR DE REPOSO PARA ANSIANOS S.R.L.
30592005057	CRISA S.R.L.
30599491305	OLGA G. THOME Y GLADYS B. FURLOTTI
30607762798	ELIAS R. BONINO S.A.
30612092822	MAQUINAS Y EQUIPOS S.R.L. E.F.
30614789456	VIALBER S.R.L.
30615555459	LOURDES S.A.I.C.A.E.I.
30615582855	ARTURITO S.R.L.
30623711206	DISTRIBUIDORA OESTE S.R.L.
30623947013	DIESPEC CUYO S.A.
30626305063	COOP. DE TRABAJO SISTEMA DE INFORMACIONES
30631413990	ITALO SOPPELSA S.R.L.
30632405533	SEA S.R.L.
30640434275	ALONSO REFRIGERACION S.R.L.
30641263393	COOP. DE TRABAJO CERRO CRISTO LTDA.
30644686066	S M S.R.L.
30645316475	ALFAJORES AVENIDA S.R.L.
30647355133	METALURGICA OESTE S.R.L.
30653153836	CLEAN JET S.R.L.
30656878750	CON FIN S.A.
30657306785	CLUB DE SERVICIOS 24 S.R.L.
30671963020	NIPONDAY S.A.
30679823430	CARTELLONE TREVI CIMENTACIONES ARGENTINAS U.T.E.
33653065219	SILVENTI M. CRISTINA Y FISICARO JOSE E.
33676371759	ANAN S.R.L.
30528874661	RAMON BUJ E HIJOS S.A.
30506395719	PANIFICADORA LA ESPAÑOLA S.R.L.
30627566642	TRANSPORTES LOPEZ HNOS. S.A.
30604762851	ANGARTECHE S.A.
30529382703	JOSE F. FLORES Y CIA. S.R.L.
30528039231	FRIGORIFICOS ACONCAGUA S.A.
30659686623	TERMOVINILICOS ARGENTINOS S.R.L.
30521180508	COOP. DE PROVISION Y SERVICIOS DE PRODUCTORES
30554182328	TRANSPORTES PAWE S.R.L.
33562455529	BODEGAS Y VIÑEDOS FRAGAPANE HNOS. S.A.
30517861088	BODEGAS Y VIÑEDOS INGRASSIA S.A.C.I.A.
33556458729	CIMSA CERAMICA INDUSTRIAL MENDOZA S.A.
30555451411	COOP. DE PROVISION COVENCAR LTDA.
20069032045	VANGIERI ROBERTO MIGUEL
30657587113	PONS DE CASTILLEJO MARGARITA CARDOZO ALBERTO
30581900410	VITIVINICOLA VIDAÑA S.R.L.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 30/97

Bs. As., 22/1/97

VISTO la Resolución SSS Nº 116 de fecha 17 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1ro. de la misma se dispuso que el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados creado por la Resolución MTySS Nº 934/96 funcione en el ámbito de esta Dirección Ejecutiva, en todos aquellos aspectos vinculados con la actividad previsional.

Que asimismo, el artículo 2º de la citada resolución creó en el subsistema previsional de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL una Unidad de Relación con el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados, que estará integrado por los funcionarios que designe esta Dirección Ejecutiva.

Que el artículo 3º de la mencionada Resolución establece que la Unidad creada por el artículo precedentemente descripto, tendrá como objetivo canalizar la participación del Organo de Consulta y las modalidades de su cooperación con los organismos competentes de esta Administración, en todos aquellos aspectos vinculados con el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º de la Resolución MTySS Nº 934/96.

Que por lo expuesto resulta necesario establecer el funcionamiento de la Unidad de Relación, como así también sus representantes y los objetivos de la misma.

Que en consecuencia procede efectuar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el funcionamiento de la Unidad de Relación con el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados, creada por el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 116/96, en el ámbito de esta Dirección Ejecutiva, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que dicha Unidad estará integrada, con carácter innominativo, por un representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, uno de la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, uno de la Gerencia de Productos y Servicios, uno de la Gerencia de Comunicaciones, uno de la Gerencia de Operaciones y uno de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude.

ARTICULO 3º — La misión de esta Unidad de Relación será la de cumplir con los objetivos que para la misma establece el artículo 3º, para lo cual se deberán implementar reuniones de acuerdo a las necesidades que demande la relación con el Organo Consultivo, en las que deberán estar representadas todas las Areas integrantes que establece el artículo 2º de esta Resolución, y donde se analizarán todos los temas inherentes al citado Organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

e. 29/1 Nº 349 v. 29/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 42/97

Expediente ENRE Nº 1337/96

Bs. As., 16/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S. A." en la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 10.385,11), correspondientes al mes de julio de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A.". 3) Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/1 Nº 317 v. 29/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 57/97

Expediente ENRE Nº 2745/96

Bs. As., 16/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S. A." en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.549,32), correspondientes al mes de setiembre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S. A.". 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/1 Nº 318 v. 29/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 58/97

Expediente ENRE Nº 1860/96

Bs. As., 16/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S. A." con una multa de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.898,40), equivalentes a 24.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por incumplimientos a sus obligaciones en materia de seguridad pública en 12 casos de reclamos por anomalías en las instalaciones de responsabilidad de la distribuidora. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S. A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 554/96, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDELAP S. A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados de igual manera. 4) Notifíquese a "EDELAP S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 29/1 Nº 319 v. 29/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 59/97

Expediente ENRE Nº 1858/96

Bs. As., 16/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A." con una multa de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.709,80), equivalentes a 34.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por incumplimientos a sus obligaciones en materia de seguridad pública en 14 casos de reclamos por anomalías en las instalaciones de responsabilidad de la distribuidora, de los cuales en seis casos se agravó la sanción en razón de la falta de diligencia de la distribuidora para subsanar las anomalías. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S. A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 554/96, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados de igual manera. 4) Notifíquese a "EDENOR S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 29/1 Nº 320 v. 29/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 60/97

Expediente ENRE Nº 1772/96

Bs. As., 16/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 54.531,74), correspondientes al mes de enero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S. A.". 3) Notifíquese a "EDESUR S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/1 Nº 321 v. 29/1/97

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quien resulte propietario y/o acredite derechos sobre el inmueble individualizado con nomenclatura catastral: Circunscripción VIII - Sección I - Fracc. V - Parc. 1 que se encuentra ubicado en Calle 880 y márgenes del Arroyo Las Piedras de la localidad de San Francisco Solano, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar ese predio en las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88 efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también de construcción de cerco y acera reglamentarios bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza Nº 5961/88. — ROBERTO R. GERARDI - Director de Prensa y Ceremonial.

e. 29/1 Nº 31.649 v. 31/1/97

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quien resulte propietario y/o acredite derechos sobre los inmuebles individualizados con nomenclatura catastral: Circunscripción I - Sección E; Manz. 54, 55, 56, 59, 60 y 61 - Parcelas: 1 a 30 en cada una de las manzanas precedentemente mencionadas, los que se encuentran ubicados en el paraje conocido como Villa Luján, dentro del perímetro comprendido por las calles 75 - Tte. Brusa, 17 - Olavarría, 74 - Jorge Newbery y 14 - Alem, todas de la localidad de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esos lotes de terreno en las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88 efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también de construcción de cerco y acera reglamentarios bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza Nº 5961/88. — ROBERTO R. GERARDI - Director de Prensa y Ceremonial.

e. 29/1 Nº 31.650 v. 31/1/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s: 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.
e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.
e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 16//1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 46 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 6 (seis) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20001489616	RODRIGUEZ ROSSO JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20002369843	GERINO JOSE OVIDIO	AG. Nº 46
20004339747	ROÑIS ISAAC	AG. Nº 46
20015472082	RUIZ NUÑEZ JOSE E.	AG. Nº 46
20030093195	ORTIZ AMELIA ROSA	AG. Nº 46
20040754548	TARPINIAN PENIAMIN	AG. Nº 46
20041533561	RAJMILEVICH JAIME	AG. Nº 46
20041595761	SALEM TEOFILO	AG. Nº 46
20042400093	CARNEVALE MARIO OSCAR	AG. Nº 46
20043317270	FUKS SIMON	AG. Nº 46
20043396537	ADAMOLI MIGUEL	AG. Nº 46
20043728106	COSERES NORBERTO HUGO	AG. Nº 46
20043795032	LEMA EDUARDO ALFREDO	AG. Nº 46
20044400198	RUMBO NORBERTO RAMON	AG. Nº 46
20044850487	MARTINEZ HECTOR EDUARDO	AG. Nº 46
20044895464	ALVAREZ LUIS ARSENIO	AG. Nº 46
20046888260	MILGRON JORGE ABEL	AG. Nº 46
20048130144	MARIASIS ISRAEL	AG. Nº 46
20048683089	FALAK ISAAC	AG. Nº 46
20048751432	DENKER OSVALDO	AG. Nº 46
20049675454	RICCI MARIO ALBERTO	AG. Nº 46
20050498515	PARENTELLA RAUL SEVERO	AG. Nº 46
20054072482	BOLOMO HUGO SALVADOR	AG. Nº 46
20056044508	GOMEZ MANUEL ROGELIO	AG. Nº 46
20058091244	KRAMAROVSKY SAMUEL	AG. Nº 46
20076084263	LESCOVICH ROBERTO SILVIO	AG. Nº 46
20077365908	DEPARIS LINDOLFO	AG. Nº 46
20077854550	RATTO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20077910426	BARDELLI ENRIQUE E.	AG. Nº 46
20077950657	DI STEFANO JOSE ANTONIO	AG. Nº 46
20078662418	FINKELSTEIN RAUL A.	AG. Nº 46
20078876442	VALMARROSA JUAN DOMINGO	AG. Nº 46
20082734059	GIAYETTO JUAN C. DEL VALLE	AG. Nº 46
20084620298	ALBERT HECTOR LUIS	AG. Nº 46
20085117689	INI JOSE VICTOR	AG. Nº 46
20101177700	PRADO OSVALDO HUMBERTO	AG. Nº 46
20101814085	MORENO JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20104634916	MACHICOTE CARLOS ALBERTO	AG. Nº 46
20112207032	VIGGIANO OSVALDO RAUL	AG. Nº 46
20114502112	PEREZ COMAS DANIEL HORACIO	AG. Nº 46
20114989151	BUGALLO HORACIO ALBERTO	AG. Nº 46
20123177178	KLOTSMAN EMILIO JORGE	AG. Nº 46
20131328479	GUERRA HECTOR ALBERTO	AG. Nº 46
20134062879	FARINA SERGIO GUSTAVO	AG. Nº 46
20149567764	MORENO EULOGIO	AG. Nº 46
20152019751	GARGAGLIONE ANTONIO	AG. Nº 46
20152253991	BAEZ HERIBERTO	AG. Nº 46
20152395710	BORGATTI SILVANO	AG. Nº 46
20152463929	MEZA MESTANZA JUAN FRANCISCO	AG. Nº 46
20152473509	MONTIGLIO OCTAVIO	AG. Nº 46
20152524162	TOYAMA KOICHI	AG. Nº 46
20152524618	PALAZZO JOSE	AG. Nº 46
20152527269	ZELLER BERNARDO	AG. Nº 46
20152826274	DE FILIPO MATEO	AG. Nº 46
20177655784	JURE FERNANDO OSCAR	AG. Nº 46
20182866254	ALAMA GUSTAVO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20186352018	SULKOWSKY EDMOND	AG. Nº 46
20923652516	HERVIDA SACATASSO MARIO	AG. Nº 46
20924333031	BLANCO CARLOS ORLANDO	AG. Nº 46
23005585139	TESSITORE ALBERTO JOSE	AG. Nº 46
23040378219	HAUSPIGIEL SALOMON	AG. Nº 46
23050898199	DI GIOVANNI MARIO ALBERTO	AG. Nº 46
23060750939	BULLOJ RUBEN OMAR	AG. Nº 46
23083089059	PEREZ SERGIO	AG. Nº 46
23087889084	MANOUKIAN ANA W DE	AG. Nº 46
23131030584	ACRICH ANA PATRICIA	AG. Nº 46
24041983104	RAIMONDO AGUSTIN E.	AG. Nº 46
27003234415	PIROSANTO ALICIA DELIA	AG. Nº 46
27003332166	MAGUIRE DOROTEA SILVIA O DE	AG. Nº 46
27004858862	LACOA EMILIA	AG. Nº 46
27028775356	SIGNORIO NELIDA OFELIA	AG. Nº 46
27032471337	PULETTI AMALIA FRANCISCA	AG. Nº 46
27033713814	BORZINO ETELVINA LUISA	AG. Nº 46
27039597646	KAKISU TERESA HISAE	AG. Nº 46
27039889906	BONETTO MARTA TERESITA	AG. Nº 46
27042486847	GOMEZ OLGA ARGEMINA	AG. Nº 46
27047512943	EGHEVERRIA SILVIA ELBA	AG. Nº 46
27047869094	DIAZ MARTA	AG. Nº 46
27051503347	BALLETTER SILVIA	AG. Nº 46
27057609333	BIRMAN ELENA B.	AG. Nº 46
27058090455	VILLAVERDE ANA MARIA	AG. Nº 46
27108681719	RODRIGUEZ DORA	AG. Nº 46
27112497779	ACEVEDO LA CRUZ FRANCISCA	AG. Nº 46
27152385973	MASPERO ELISABETTA C DE	AG. Nº 46
27153153723	JORI ANDREA	AG. Nº 46
27171997408	ABRAHAM ESTELA DEL VALLE	AG. Nº 46
27928876565	VALDIVIESO SUAREZ ROSA AMELIA	AG. Nº 46
30503074105	PLASBESTOS SRL	AG. Nº 46
30503609580	LAHITTE SA	AG. Nº 46
30503871978	PRO AR IND Y COM SRL	AG. Nº 46
30504120488	ALDAMA SA	AG. Nº 46
30504768003	ESTAB METALURGICO CORDOBA	AG. Nº 46
30505460959	INSTEL SAIC	AG. Nº 46
30515487626	BAR BOSTON SRL	AG. Nº 46
30515648239	TRICOT NISELAN SCA	AG. Nº 46
30516283099	ACUARIO SRL	AG. Nº 46
30516303820	FUTURO COOP DE CREDITO	AG. Nº 46
30516471553	ELIKS SACI Y A	AG. Nº 46
30517346337	MARA MELE SACIFIA	AG. Nº 46
30518909319	CRITEN SA	AG. Nº 46
30519957732	COOP EMPLEADOS RECIBIDOS	AG. Nº 46
30520194904	PAPELERA FALCON	AG. Nº 46
30520502137	PORTNOY E HIJOS SACIFIA	AG. Nº 46
30521092986	RICARDI SRL	AG. Nº 46
30522460237	CONARSUD ASESORAMIENTO	AG. Nº 46
30522872977	CERRAMIENTOS DE ALUMINIO SRL	AG. Nº 46
30525419378	CAMPI HNOS SRL	AG. Nº 46
30525976951	SALVADOR PISANO E HIJOS	AG. Nº 46
30525997142	M LOPEZ QUINTANA Y CIA SA	AG. Nº 46
30527630149	GORER REGALOS SRL	AG. Nº 46
30531656667	JOAQUIN GOMEZ Y CIA SA	AG. Nº 46
30531745031	BASTIDA Y DI SALVO SH	AG. Nº 46
30532123174	MAQUINARIAS UNGAR SA	AG. Nº 46
30534586414	ROVICER SRL	AG. Nº 46
30534747027	HIJOS DE ATILIO MACULUS	AG. Nº 46
30537774505	ALMAR SACIFI	AG. Nº 46
30539232351	GARCIA ESTEBAN, GARCIA HERMINIO	AG. Nº 46
30541151725	CARLOS GUIDO GARZOLI SACI	AG. Nº 46
30541386544	VASSALLO Y MARGARI SH	AG. Nº 46
30541853088	KARADAGIAN SPORT SCA	AG. Nº 46
30544062294	LA NAPOLES SRL	AG. Nº 46
30544330329	BUONGIORNO SA	AG. Nº 46
30548888707	CARLOS GAGGINI Y COMPAÑIA SRL	AG. Nº 46
30548932722	SINI SA	AG. Nº 46
30549876451	BAGGI SH	AG. Nº 46
30552963608	M Y E GORDIN SRL	AG. Nº 46
30554438969	ARVES SA	AG. Nº 46
30554485258	RESTAL SRL	AG. Nº 46
30554495288	EMILIO LESTON JOSE AREAS	AG. Nº 46
30559662050	PAMPA COMERCIAL SRL	AG. Nº 46
30559942959	GLAS SACEI	AG. Nº 46
30560696201	CASA RUD SA	AG. Nº 46
30560734707	CESARINI HNOS	AG. Nº 46
30561182473	ALFREDO AMADUZZI E HIJOS	AG. Nº 46

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30562050155	JOTABE MADERAS SA	AG. Nº 46
30563940707	STUBRIN TEJIDOS SA	AG. Nº 46
30568041824	GOLDWASER ROBERTO	AG. Nº 46
30568328449	ARTESANIA PATRONO	AG. Nº 46
30572736268	CORDOBA 3969 SRL	AG. Nº 46
30573475786	NUEVA FARMACIA SANTA AMELIA	AG. Nº 46
30574544161	CONTRUECES SA	AG. Nº 46
30576266665	FOSFATIZADORA RAMOS MEJIA SRL	AG. Nº 46
30578643091	MARIE VICTORIE SRL	AG. Nº 46
30580845645	FINHEB SA	AG. Nº 46
30581456693	SUCESION NAVEIRA FRANCISCO	AG. Nº 46
30582662653	FARMACIA ALMAGRO SRL	AG. Nº 46
30583667128	SEA PUBLICIDAD SA	AG. Nº 46
30583708525	SOCUNA SA	AG. Nº 46
30583868689	VIC SERVICIO TECNICO	AG. Nº 46
30586186392	FRIGOLIBRES SAIC	AG. Nº 46
30586645028	CARSUL S DE H	AG. Nº 46
30589017990	LOFTY SRL	AG. Nº 46
30590714190	DATABASE SA	AG. Nº 46
30592420003	TICIANA CREACIONES SRL	AG. Nº 46
30593210959	C R E P S A CONTROLES	AG. Nº 46
30594763757	BIG APPLE SRL	AG. Nº 46
30595647645	PAPELERA POMARICI SA	AG. Nº 46
30596305993	DULCERAMA SA	AG. Nº 46
30596412662	TAGRI SA	AG. Nº 46
30596436508	DISTRIBUIDORA UNION	AG. Nº 46
30600403474	SALLY VARTAN SRL	AG. Nº 46
30600434078	ENTRE POST SRL	AG. Nº 46
30601365258	EPSTEIN ISRAEL E HIJOS SH	AG. Nº 46
30602060485	INTEPORT SA	AG. Nº 46
30602818744	ROBERTO PERFUMO SA	AG. Nº 46
30603850951	INSTRUMENTAL PARSEC SA	AG. Nº 46
30604265254	CALLAO 57 SRL	AG. Nº 46
30605253381	SOUPE SA	AG. Nº 46
30605259940	SANIBA SA	AG. Nº 46
30606618707	BIOLABOR SA	AG. Nº 46
30607159358	MONROE 4143 SCS	AG. Nº 46
30610605083	MIMO SA	AG. Nº 46
30610738504	ITZUKO SCIENFIFIC SA	AG. Nº 46
30612160933	OBREGON JORGE Y SILVA ALBERTO	AG. Nº 46
30612458193	CONS. PROP. H. IRIGOYEN	AG. Nº 46
30614097120	ROMAN CONSTRUCCIONES SRL	AG. Nº 46
30614998721	LA PERCHERIA DE VICTOR R GRODN	AG. Nº 46
30616089664	ICOPA SA	AG. Nº 46
30617292722	ENRISAL SRL	AG. Nº 46
30617641344	STRATIOTIS ALBERTO JORGE Y MAR	AG. Nº 46
30617697331	FASSIO Y DELLICOMPAGNI SH	AG. Nº 46
30617840061	BYLCRO SA	AG. Nº 46
30618585839	SERDIVENT SRL	AG. Nº 46
30619352994	SRL AKR	AG. Nº 46
30619534863	KANAI SA	AG. Nº 46
30620114061	LA ESQUINA SA	AG. Nº 46
30620347597	ELHIA SRL	AG. Nº 46
30621445282	HERMES ENVASES DE LUIS ROBERTO	AG. Nº 46
30623304686	SCURINI JUAN CARLOS Y SALATINO	AG. Nº 46
30623809516	SCARAMAL HNOS SH	AG. Nº 46
30624186105	T C ISTALACIONES DE TOLABA	AG. Nº 46
30626886732	INGENIERIA I T A SRL	AG. Nº 46
30627407714	FABRISAC SA	AG. Nº 46
30628041276	MANITOBA SA	AG. Nº 46
30628408536	TECHIC SA	AG. Nº 46
30628565313	MONTEGO BAY SA	AG. Nº 46
30628840578	MANGIAPANE Y GENUARDI INSTALAC	AG. Nº 46
30629450026	INTECKA SRL	AG. Nº 46
30629500118	RICOTEMIA SA	AG. Nº 46
30629776873	BONA DEA SRL	AG. Nº 46
30631088461	TANVILS SA	AG. Nº 46
30631202884	GRAFICA PATRICIA SRL	AG. Nº 46
30631385970	CEBRIAN ANIBAL NORBERTO	AG. Nº 46
30631596394	TIGRE SRL	AG. Nº 46
30632139175	CAISE SA	AG. Nº 46
30633784031	PROVESA S.A.	AG. Nº 46
30634988609	ERNESTO SAVAGLIO SIP SRL	AG. Nº 46
30635892966	BELTS CREACIONES S.A.	AG. Nº 46
30635915451	JOCEMA SRL	AG. Nº 46
30636562226	MUCAVIL CONSTRUCCIONES SRL	AG. Nº 46
30637411930	ZAMPONI HNOS DE ZAMPONI FELIX	AG. Nº 46
30637655791	TALLERES GRAFICOS V U	AG. Nº 46
30638763342	EMILBETT SRL	AG. Nº 46
30638787055	LIGURE SA	AG. Nº 46
30639310112	FABRITAL SA	AG. Nº 46
30639630109	GHIOLDI SRL	AG. Nº 46
30639691248	C A U SRL	AG. Nº 46
30639890100	PRENAVAR SEGURIDAD EMPRESARIAL	AG. Nº 46
30639983397	FARUR SRL	AG. Nº 46
30640078525	TEXTILES HARTMAN SRL	AG. Nº 46
30640156429	DANIEL S PANTANO Y OTROS S DE H	AG. Nº 46
30640634053	SILEM SOC DE HECHO DE PABLINO	AG. Nº 46
30640703535	CONAR SRL	AG. Nº 46
30640836810	VANY ARGENTINA SA	AG. Nº 46
30641626216	BESSE GOMEZ Y CIA SA	AG. Nº 46
30641671076	KARINA Y CIA SRL	AG. Nº 46
30642377368	EL ELEFANTE DE VILLALBA ALBERTO	AG. Nº 46
30642450146	PAEZ J F Y KANELLIS C SOC DE HECHO	AG. Nº 46
30642685100	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	AG. Nº 46
30644319001	DEFCON SA	AG. Nº 46
30643244124	FORT MEDICAL SRL	AG. Nº 46
30643576674	KURCBART GUILLERMO SELEM	AG. Nº 46
30643640895	LACTEOS BON QUES SRL	AG. Nº 46
30643944029	YUPIE'S SA	AG. Nº 46
30644318008	MONTECINOS CESAR Y LAZCANO OMAR	AG. Nº 46
30644865890	GIOVANOVICH JUAN CARLOS Y OTRO	AG. Nº 46
30645364518	GRIBLAND SRL	AG. Nº 46
30645364828	VICENTE LOPEZ 1661 SRL	AG. Nº 46
30646091574	CHEBEKDJIAN JORGE ALBERTO Y OTRO	AG. Nº 46
30646262425	MAS RAFAEL Y SALADINO RAFAEL	AG. Nº 46
30646404823	LUNATICA SRL	AG. Nº 46
30646454871	KIM HEA SOOK Y ESPINOSA HUGO M	AG. Nº 46
30646598172	MECAMU SRL	AG. Nº 46
30647232880	BIO DIAGNOSTICO SRL	AG. Nº 46
30647329272	FERRARI FERNANDO Y POLITO CLAUDIO	AG. Nº 46
30648230563	ALARMAS T P SRL	AG. Nº 46
30653882110	AMERI CONSULT SA	AG. Nº 46
30655146365	FABRIL CONSTRUCCIONES SRL	AG. Nº 46
30656323872	EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGROIN.	AG. Nº 46
30658405221	TALLER DE ARQUITECTURA SRL	AG. Nº 46
33500730019	GUANTE SACIF	AG. Nº 46
33515466989	MAQUEDA SA	AG. Nº 46
33521206999	ICMI CIFISA	AG. Nº 46
33525958359	BAZAR PUEYRREDON SRL	AG. Nº 46
33537721729	CENTRAL CORPORATION SA	AG. Nº 46
33610868679	IPANEMA SRL	AG. Nº 46
33619418099	SPC SRL	AG. Nº 46
33619678929	EL SALVADOR 4040 SA	AG. Nº 46
33622806199	PAFER SRL	AG. Nº 46
33623221739	PINTURERIA LOS ANGELES SRL	AG. Nº 46
33626914069	COMPAÑIA ELECTRONICA EN COMUN.	AG. Nº 46
33629632269	A S S ASOCIADOS SRL	AG. Nº 46
33638567909	SERVICRAM SRL	AG. Nº 46
33641123299	ARTESANIAS VIOLETA DE M R PACH	AG. Nº 46
33643184139	WILLY SOCIEDAD DE HECHO	AG. Nº 46
33643216359	SOSECO SRL	AG. Nº 46
33643672249	DESIRELLO Y FABIO DE DESIRELLO	AG. Nº 46
33646957279	ARNICI SA	AG. Nº 46

e. 27/1 Nº 279 v. 31/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 154/96

Bs. As., 23/12/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ART. 1: Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Garaffa, Damián Esteban, con D.N.I. 21.937.570 domiciliado en Fray Justo Sarmiento 3790 Olivos - Bs. As., contra el contribuyente Comunicaciones Internacionales S.A., con domicilio fiscal en Cochabamba 1463 - Cap. Fed.

ART. 2: Notifíquese al Sr. Garaffa, Damián Esteban, en el domicilio mencionado en el ART. 1 y pase a la Agencia Nº 5, para su conocimiento y demás efectos.

C.P. MARCELO DIEGO LABAT - Jefe (Int.) - División Fiscalización Externa 17/A.

e. 27/1 Nº 280 v. 31/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto Domingo QUARIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 27/1 Nº 281 v. 29/1/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50